



This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at <http://books.google.com/>



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

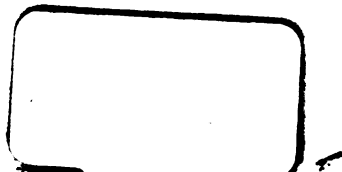
El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>

SA 5060.3

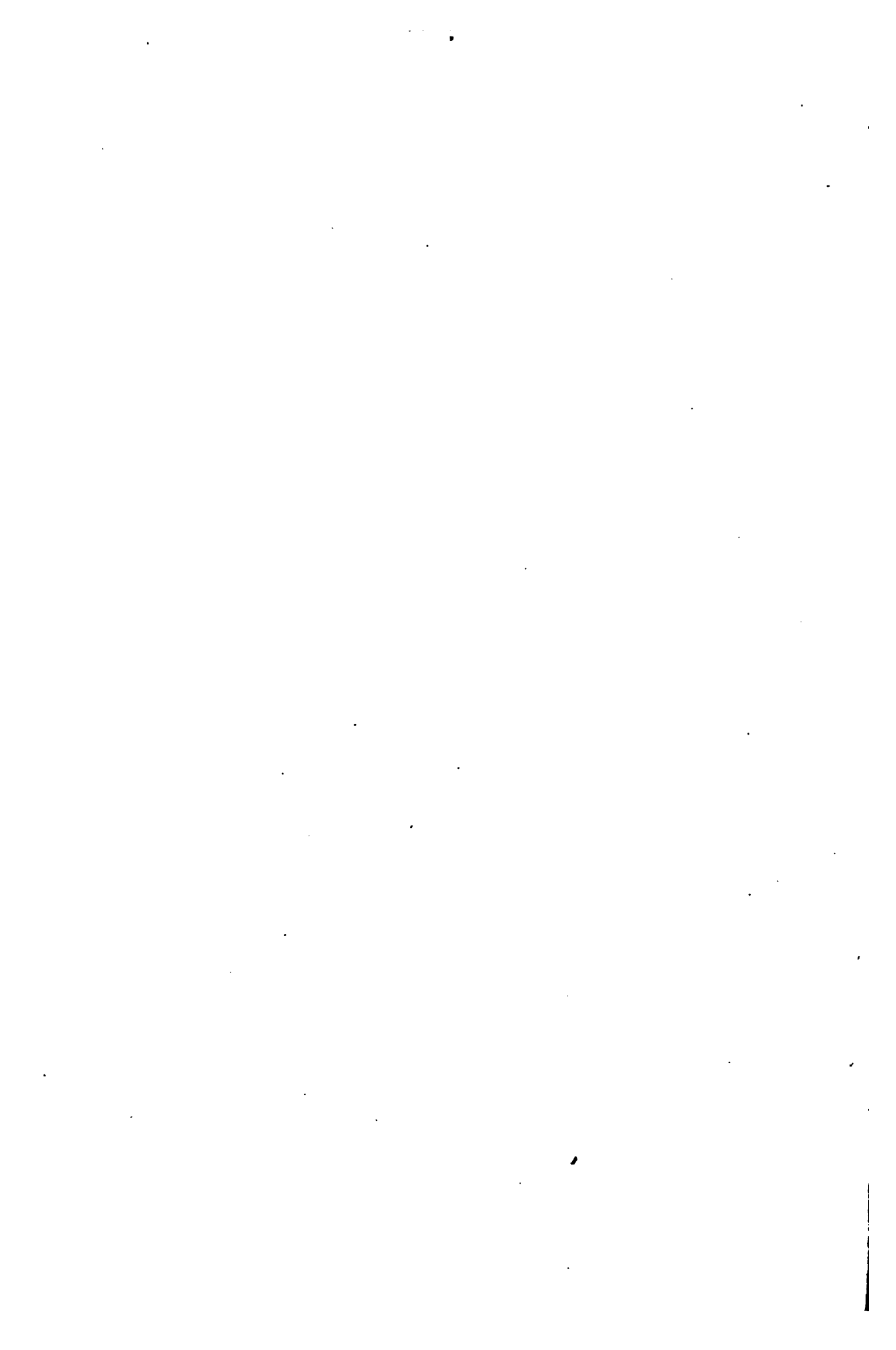
HARVARD COLLEGE LIBRARY
SOUTH AMERICAN COLLECTION



THE GIFT OF ARCHIBALD CARY COOLIDGE, '87
AND CLARENCE LEONARD HAY, '08
IN REMEMBRANCE OF THE PAN-AMERICAN SCIENTIFIC CONGRESS
SANTIAGO DE CHILE DECEMBER MDCCCXVIII

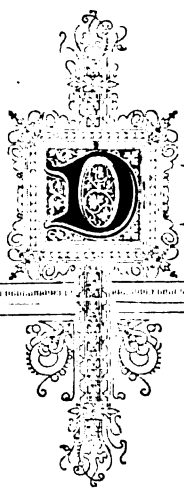






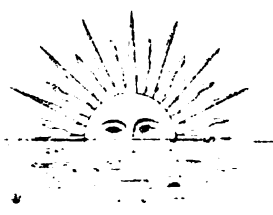
5A5060.3

LOS



DIAS DE MAYO

-* 1810 *-



BUENOS AIRES

Imprenta, Litografía y Encuadernación de GUILLERMO KRAFT, Buenos Aires

1897

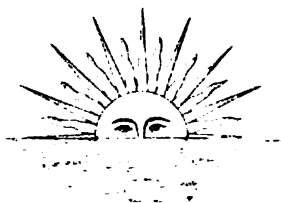
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



LOS
DIAS DE MAYO

-# 1810 #-



BUENOS AIRES

Imprenta, Litografía y Encuadernación de GUILLERMO KRAFT, Cuyo 1124

1897

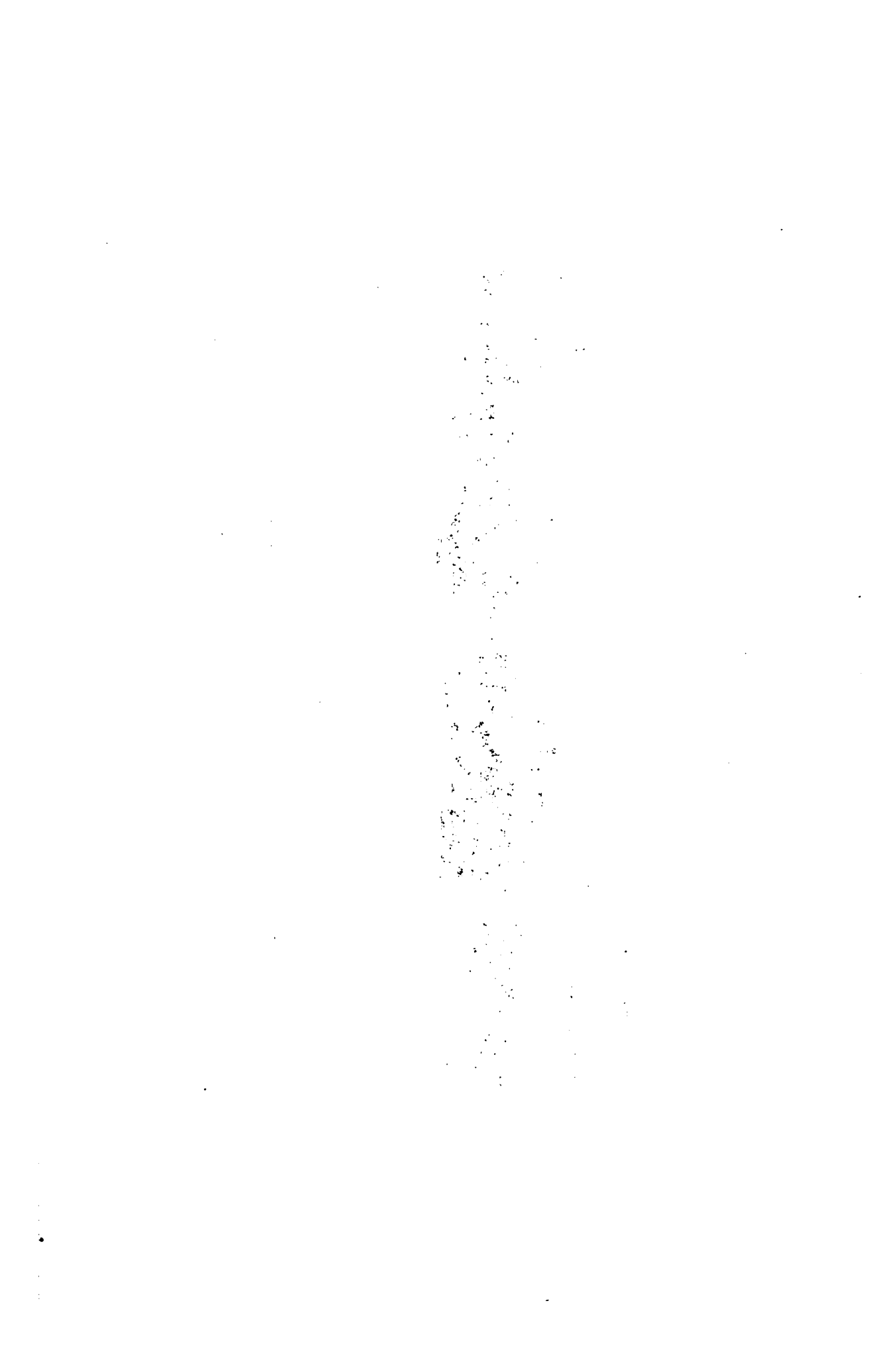
SA 5060.3

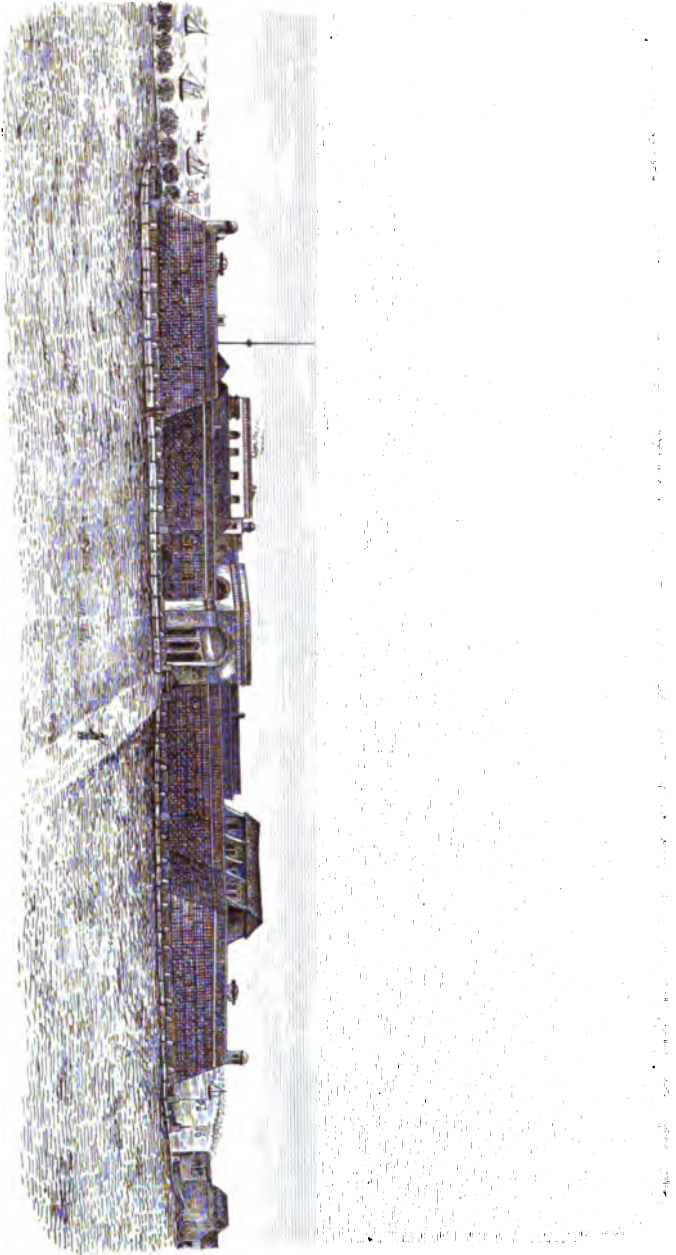
Harvard College Library
Gift of
Arnshald Cary Coombs
and
Clarence Leonard
Jan. 9, 1912

PUBLICACION DIRIJIDA POR EL SEÑOR ADOLFO P. CARRANZA
Y EDITADA POR GUILLERMO KRAFT

MANIFIESTO DEL VIREY CISNEROS







EL FUERTE

1118 SEVILLENA SANTA CRUZ DE CAJALIA

El Virey de Buenos Aires, etc., etc., á los leales y generosos pueblos del Vireynato de Buenos Aires:

—Acabo de participaros las noticias últimamente conducidas por una fragata mercante inglesa, que habiendo salido de Gibraltar, arribó á Montevideo el 13 del corriente. Ellas son demasiado sensibles y desagradables al filial amor que profesáis á la madre patria, por quien habeis hecho tan generosos sacrificios. Pero ¿qué ventajas produciría su ocultación, si al cabo ha de ser preciso que apuréis toda la amargura que debe producir su inexcusable conocimiento? Por otra parte, es de mi obligación manifestaros el peligroso estado de la metrópoli, de toda la monarquía, para que instruidos de los sucesos, redobleis los estímulos más vivos de vuestra lealtad y de vuestra constancia contra los reveses de una fortuna adversa, empeñada, por decirlo así, en probar sus quilates. Sabed que la dicha de un tirano, ó más bien, la astucia con que ha sabido sembrar el desorden, la desunión y la desconfianza de los pueblos con la legítima autoridad reconocida por ellos, ha logrado forzar el paso de la Sierra, tan justamente creída el antemural de las Andalucías, y derramándose sus tropas por aquellas fértiles provincias, como un torrente que todo lo arrastra, han llegado hasta las inmediaciones de la real isla de León, con objeto de apoderarse de la importante plaza de Cádiz y del Gobierno Sobe-

rano que en ella ha encontrado su refugio: pero sabed tambien que si la España ha experimentado tan sensibles desastres, aún está muy distante de abatirse al extremo de rendir su cervíz á los tiranos, ni reconocer en el trono de sus monarcas á los que según sus leyes fundamentales no deben ocuparlo; sabed que sin arrearla la grandeza de los peligros, ni la reiteración de sus desgracias, aún empuña las armas que juró emplear en defensa de su libertad ó de su venganza; sabed, en fin, que provincias enteras, pueblos numerosos, y ejércitos que cada día se levantan entre sus ruinas, sostienen cada vez con mayor empeño la causa de nuestro adorado soberano Sr. D. Fernando Séptimo. Pero, aunque estas esperanzas no están distantes de la esfera de lo posible, ni es estraña en la vicisitud de las cosas humanas, una mutación repentina á la que especialmente están sujetos los sucesos de la guerra, no creáis que mi ánimo es calmar vuestros temores, ni adormecerlos con ideas lisongeras. ¿A qué fin me empeñaría en disminuir los riesgos á que está espuesta la monarquía, si ellos mismos deben concurrir á engrandecer vuestro espíritu, ó para prevenirlos en tiempo ó para vengar los ultrajes de la metrópoli? Mi intención, pues, es hablaros hoy con la franqueza debida á mi carácter y al vuestro, y deciros en el lenguaje propio del candor y de la sinceridad, cuáles son mis pensamientos, y cuáles espero que serán los vuestros; suponed que la España, más desgraciada que en el siglo VIII, está destinada por los inescrutables juicios de la divina Providencia á perder su libertad y su independendencia; suponed más; que llegaran á extinguirse hasta las últimas reliquias de aquel valor heróico, que quebrantando las cadenas de sete-

cientos años de esclavitud, la sacó con mayor esplendor á ser la envidia de las naciones y representar el papel glorioso que ahora perdiera por su confianza ó su desgracia. ¿Podrán los tiranos lisongearse de haber esclavizado á toda la nación? ¡Qué insensatos si llegaran á concebir un plan tan desvariado! Esto sería desconocer, aún más que la enorme distancia que los separa, la lealtad innata, el valor y la constancia que os han distinguido siempre. Nó, no llegarán á manchar las playas que el Ser Supremo por un efecto de su inmensa liberalidad destinó, para que dentro de ellas, y en la estensión de tan vastos continentes, se conservase la libertad y la independencia de la monarquía española: sabrán á su costa, que vosotros conservaréis intactos el sagrado depósito de la soberanía para restituirlo al desgraciado monarca que hoy oprime su tiranía, ó á los ramos de su augusta prosapia, cuando los llamen las leyes de la sucesión: sabrán que entre tanto vosotros, animados de tan fieles sentimientos, sostendréis esta sagrada causa contra todos los conatos de la ambición y de la astucia que hoy parece triunfar de la madre patria; y en fin que en la América Española subsiste y subsistirá siempre en el trono glorioso de los esclarecidos reyes católicos á quienes debió su descubrimiento y población, para que lo ocupen sus legítimos sucesores. Tales son los sentimientos inalterables de que, con la mayor complacencia mía, os veo animados; ahora resta que con la franqueza de mi carácter os manifieste los míos. Encargado por la autoridad suprema de conservar intactos y tranquilos estos dominios, he dedicado á tan justo y tan interesante objeto todos mis desvelos y fatigas. Nada he omitido de cuanto he creído condu-

cente al desempeño de tan elevada confianza; vosotros soís testigos de que no me dispense una alabanza á que no tenga justos y conocidos derechos: pero ni estos, ni la general benevolencia que os debo, y á que siempre viviré agradecido, me dispensan del deber que me he impuesto de que en el desgraciado caso de una total pérdida de la Península, y falta del Supremo Gobierno, no tomará esta superioridad determinación alguna que no sea préviamente acordada en unión de todas las representaciones de esta capital á que posteriormente se reunan las de sus Provincias dependientes, entre tanto que de acuerdo con los demás vireynatos se establece una representación de la soberanía del Sr. D. Fernando Séptimo. Y yo os añado, con toda la ingenuidad que profeso, que lejos de apetecer el mando, veréis entónces cómo toda mi ambición se ciñe á la gloria de pelear entre vosotros por los sagrados derechos de nuestro adorado monarca, por la libertad é independencía de toda dominación extranjera de estos sus dominios, y por vuestra propia defensa, si alguno la perturba. Despues de una manifestación tan ingénua, nada más me resta que deciros, sino lo que considero indispensable á la conservación de vuestra felicidad y de toda la monarquía. Vivid unidos, respetad el orden, y huid como de áspides, los más venenosos, de aquellos genios inquietos y malignos que os procuran inspirar celos y desconfianzas recíprocas contra los que os gobiernan: aprended de los terribles ejemplos que nos presenta la historia de estos últimos tiempos y aun de los que han conducido á nuestra metrópoli al borde de un precipicio: la malicia ha refinado sus artículos de un modo tal, que apenas hay cautelas suficientes para libertarse de los lazos que

tiende á los pueblos incautos y sencillos. Todo os lo
dejo dicho, aprovechaos si quereis ser felices, de los
consejos de vuestro jefe, quien os los franquea con el
amor mas tierno y paternal.

Batallón de Infantería de Buenos Aires
23

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1810.





ACTAS CAPITULARES



En la muy Noble y muy Leal Ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Aires, á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos diez: estando juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos á tratar lo conveniente á la república, los Señores del Exmo. Ayuntamiento, á saber: D. Juan José de Lezica y D. Martin Gregorio Yaniz, Alcaldes ordinarios de primero y segundo voto; y Regidores D. Manuel Mansilla, Alguacil mayor, D. Manuel José de Ocampo, D. Juan de Llano, D. Jaime Nadal y Guarda, D. Andrés Dominguez, D. Tomás Manuel de Anchorena y D. Santiago Gutierrez, con asistencia del caballero Síndico Procurador General, Dr. D. Julian de Leyva: hicieron presente al Señor Alcalde de primer voto y el caballero Síndico, que algunos de los Comandantes de los cuerpos de esta guarnición, y varios individuos particulares habian ocurrido á manifestarles, que este pueblo leal y patriota, sabedor de los funestos acaecimientos de la Península, por los impresos publicados en esta Ciudad con permiso del Superior Gobierno, vacila sobre su actual situación y sobre la suerte futura, y que el deseo de que sea la más conforme á su felicidad y al objeto inalterable de conservar íntegros estos dominios bajo la dominación del Sr. D. Fernando Séptimo, le hace zozobrar en un conjunto de ideas difíciles de combinar, y que si no se llegan á fijar cuanto antes, pueden cau-

sar la mas lastimosa fermentación. Todo lo cual hacian presente á este Exmo. Cabildo, en virtud de haberlo así ofrecido á dichos Comandantes é individuos particulares para que se resuelva lo más acertado y conveniente en un asunto que, por su gravedad y circunstancias, exige las mayores atenciones: agregando el Sr. Alcalde de primero voto que ayer mismo, á la hora de mediodía, se había explicado con el Exmo. Señor Virey sobre el particular, y significádole, que sin embargo de haber insistido los Comandantes y particulares en que para el efecto se hiciese acuerdo el día de ayer, había podido suspenderlo hasta hoy; que S. E. le había prevenido pasase á verlo el caballero Síndico, para tratar sobre la materia; yeste espresó haberlo realizado, y propuesto á S. E. se le pediría permiso por el Exmo. Ayuntamiento para celebrar un Cabildo abierto, ó Congreso general, en que se oyese al pueblo, y tomasen providencias, convidando por esquelas á la parte principal y más sana de él. Que habiendo indicado este arbitrio á presencia del Sr. Fiscal de lo Civil, D. Manuel Genaro Villota, y del Capitan de fragata, D. Juan de Bargas, había instado al mismo tiempo en que se meditase y propusiese cualquiera otro, que desde luego estaba pronto á proponerlo y promoverlo en el Ayuntamiento; que no se había meditado otro alguno, y solo sí, conformádose S. E. con el propuesto por el esponente. En este estado agolpó un número considerable de gentes á la plaza mayor, explicando á voces el mismo concepto que habian manifestado el Sr. Alcalde de primero voto, y el Caballero Síndico: Y los Señores, persuadidos de la necesidad que hay de poner prontas precauciones á los males que se anuncian, convencidos de que deben tomarse provi-

dencias con la mayor brevedad, por el hecho mismo de haber agolpado la gente á la plaza, espresando á voces sus deseos, y afianzados en la esposición del Sr. Alcalde y caballero Síndico, acordaron se pase oficio en el acto al Exmo. Sr. Virey, suplicándole se digne conceder á este Cabildo, permiso franco para convocar, por medio de esquelas, la principal y más sana parte del vecindario, á fin de que, en un congreso público, espresase la voluntad del pueblo, y acordar en vista de ello las medidas más oportunas para evitar toda desgracia, y asegurar nuestra suerte futura. Que al propio tiempo se sirva disponer, que en el día del Congreso se ponga una reforzada guarnición en las avenidas, ó bocas calles de la plaza, para que contenga todo tumulto, y solo permita entrar en ella á los que con la esquila de convocación acrediten haber sido llamados. Se formó el oficio en los términos siguientes: — “Excelentísimo “Señor: — Sabedor el pueblo de los funestos acaecimientos de nuestra Península por los impresos publicados en esta Ciudad de orden de V. E., y animado de su innata lealtad á nuestro Soberano, y de los sentimientos patrióticos con que siempre se ha distinguido, vacila sobre su suerte futura; y el deseo de que sea la más conforme á su felicidad y al objeto inalterable de conservar íntegros estos dominios, bajo la dominación del Sr. D. Fernando Séptimo, le hace zozobrar en un conjunto de ideas difíciles de combinar, y que si no se llegan á fijar cuanto antes, pueden causar la más lastimosa fermentación. Este Ayuntamiento, que vela sobre su prosperidad y se interesa en gran manera por la unión, el orden y la tranquilidad, lo hace presente á V. E., y para evitar los desastres de una con-

“vulsión popular, desea tener de V. E. un permiso franco, para convocar, por medio de esquelas, la principal y más sana parte de este vecindario, y que en un congreso público espresé la voluntad del Pueblo, y acuerde las medidas mas oportunas para evitar toda desgracia y asegurar nuestra suerte venidera sirviéndose V. E. disponer que en el día del Congreso se ponga una reforzada guarnición en todas las avenidas ó boca calles de la plaza, para que contenga todo tumulto, y que solo permita entrar en ella, los que con la esquila de convocación acrediten haber sido llamados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Sala Capitular de Buenos Aires, 21 de Mayo de 1810—Exmo. Señor:—*Juan José Lezica—Martin Gregorio Yaniz—Manuel Mansilla—Manuel José de Ocampo—Juan de Llano—Jaime Nadal y Guarda—Andrés Dominguez—Tomás Manuel de Anchorena—Santiago Gutierrez—Dr. Julian de Leiva.—Exmo. Sr. Virey D. Baltazar Hidalgo de Cisneros.*”—Y los Señores mandaron se ponga en limpio, y se pase en el momento por medio de una diputación, que deberá componerse de los Sres. D. Manuel José de Ocampo y D. Andrés Dominguez, á quienes encargaron muy eficazmente obtuviesen de S. E. pronta contestación, por la cualidad del caso y sus circunstancias; quedando abierto el acuerdo hasta que regresasen.

Volvieron los Sres. Diputados, y dieron cuenta de que habiendo manifestado al Exmo. señor Virey el objeto de la diputación y entregádole el oficio; había respondido S. E. que el asunto era delicado, y necesitaba meditación: que sin embargo había entrado á su despacho y entregádoles al cabo de un buen rato la contestación, que era la misma que ponian en manos del

Exmo. Cabildo. La cual se leyó y es del tenor siguiente: — “Exmo. Señor: — Acabo de recibir el oficio “de V. E. de esta fecha, ahora que son las diez de la “mañana, por medio de sus dos Diputados á efecto de “ponerlo en mis manos, y enterado de su contexto, “estoy desde luego pronto á acordar á V. E., como lo “ejecuto, el permiso que solicita para el fin y con las “condiciones que me indica en su citado: mediante lo “que, luego que V. E. me participe el día en que ha “de celebrarse el Congreso que se ha propuesto, dispon- “dré que se aposten las partidas que V. E. solicita, “en las avenidas de las bocas calles de la plaza, con “los fines de evitar, segun corresponde al mejor servicio “de S. M. y tranquilidad pública de esta ciudad, cual- “quier tumulto ó conmoción que pudiera ocurrir; como “igualmente para que solo permitan entrar en ella á “los vecinos de distinción, que por medio de la esquila “de convocación, acrediten en debida forma haber sido “llamados por V. E. al efecto; y espero del discerni- “miento constante y acreditada fidelidad de V. E. é “interés que siempre ha manifestado por el bien público “de esta Ciudad, que como su representante, esforzará “todo el celo que le caracteriza y distingue, á fin de que “nada se ejecute ni acuerde que no sea en obsequio del “mejor servicio de nuestro amado Soberano, el señor Don “Fernando Séptimo, integridad de estos sus dominios, y “completa obediencia al Supremo Gobierno Nacional que “lo represente durante su cautividad: pues que, como “V. E. sabe bien, es la monarquía una é indivisible, y por “lo tanto debe obrarse con arreglo á nuestras leyes, y “en su caso, con conocimiento ó acuerdo de todas las par- “tes que la constituyen, aun en la hipótesis arbitraria de

“que la España se hubiese perdido enteramente, y faltase
“en ella el Gobierno Supremo representativo de nuestro
“lejítimo Soberano.—Dios guarde á V. E. muchos años.
“Buenos Aires, 21 de Mayo de 1810.—*Baltazar Hi-*
“*dalgo de Cisneros*”—“Exmo. Cabildo, Justicia y Regi-
miento de esta Ciudad.—Y enterados los Señores, acordaron que el Sr. D. Andrés Dominguez pase en el acto á solicitar del Comandante de Patricios, D. Cornelio de Saavedra, á nombre de este Cabildo, el que se apersonase en la Sala, á fin de encargarle que aplique su celo á evitar todo tumulto y conservar el orden y la tranquilidad pública. En este estado y habiendo salido el Sr. Diputado, se oyeron nuevas voces del Pueblo, reducidas á que se presentase en los balcones el caballero Síndico: quien, despues de haberse repetido aquellas voces por varias ocasiones, se presentó en efecto, y el Pueblo en grita le significó, quería saber lo que había contestado S. E. á la Diputación del Exmo. Cabildo. El caballero Síndico les hizo entender, que S. E. había prestado conformidad en todo á las solicitudes del Ayuntamiento, y que este se hallaba trabajando por el bien y felicidad pública: que era de necesidad forzosa el que todos se retirasen á sus casas para no perturbar la tranquilidad y el sosiego: que se aquietasen, pues que el Exmo. Cabildo no omitiría medio de cuantos estimase conducentes al mayor bien. Clamaron entonces de nuevo, que lo que se quería era la deposición del Exmo. Sr. Virey; y habiendo el caballero Síndico tratado de persuadirlos, esforzando más y más las insinuaciones que anteriormente tenía hechas, se retiró á la Sala. En cuyo acto compareció D. Cornelio Saavedra, y los Señores suplicaron encarecidamente pusiese en planta, sin

la menor demora, los medios todos de su prudencia y celo, para hacer que se retirase de la plaza aquella gente, y que velase con los demás Comandantes sobre el orden público, quietud y sosiego del vecindario, á fin de precaver toda conmoción, y evitar cualquiera novedad y desgracia que pudiera esperimentarse en circunstancias tan arriesgadas, hasta tanto se resolvía lo más conveniente al bien público. D. Cornelio Saavedra ofreció que nada se omitiría de su parte, y de la de los demás Comandantes, al indicado fin, saliendo por garante de la seguridad pública. Se despidió, y significando al Pueblo que el Exmo. Cabildo meditaba, trataba y acordaba, cuanto creía conducente á la felicidad del pais, consiguió que la gente toda se retirase de la plaza. Y los Señores determinaron se celebre el Cabildo abierto, ó Congreso general el día de mañana 22, á las 9 de ella, y que al efecto se convide por esquila á la parte principal y más sana del pueblo. Se formó la esquila que es del tenor siguiente:

EL Excmo. Cabildo convoca á V. para que se sirva asistir precisamente mañana 22 del corriente á las 9 sin etiqueta alguna, y en clase de vecino al Cabildo abierto, que con anuencia del Excmo. Sr. Virey ha acordado celebrar, debiendo manifestar esta esquila á las Tropas que guarnezcan las avenidas de esta Plaza, para que se le permita pasar libremente.

Y mandaron se imprima en el día y se reparta sin pérdida de instantes, arreglándose lista de los individuos, en la que deberán ser comprendidos el Reverendo Obispo, el Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz Huidobro, Señores de la Real Audiencia y del Tribunal de cuentas, Ministros de Real Hacienda, y Jefes de oficinas, Cabildo Eclesiástico, Curas y Prelados de las Religiones, Real Consulado, Comandantes, Jefes, y algunos oficiales de los cuerpos de esta guarnición, Profesores del derecho, Catedráticos y Alcaldes de barrio y vecinos, compartiéndose por barrios los encargados de distribuir las esquelas; y ordenaron por último se disponga proclama enérgica, con la cual haya de darse principio á la sesión del día de mañana. Y con esto se concluyó el acuerdo, que firmaron dichos Señores, de que doy fé.—

Juan P. López

Juan Guayano Paricio

Manuel Manilla

Juan José de Campuzano

Juan de la Cruz

Juan Manuel de Guayano

Ante Amigos / Thomas D. ...

Santiago Putinemay / D. Julian ...

Die ...
no ...
de ...

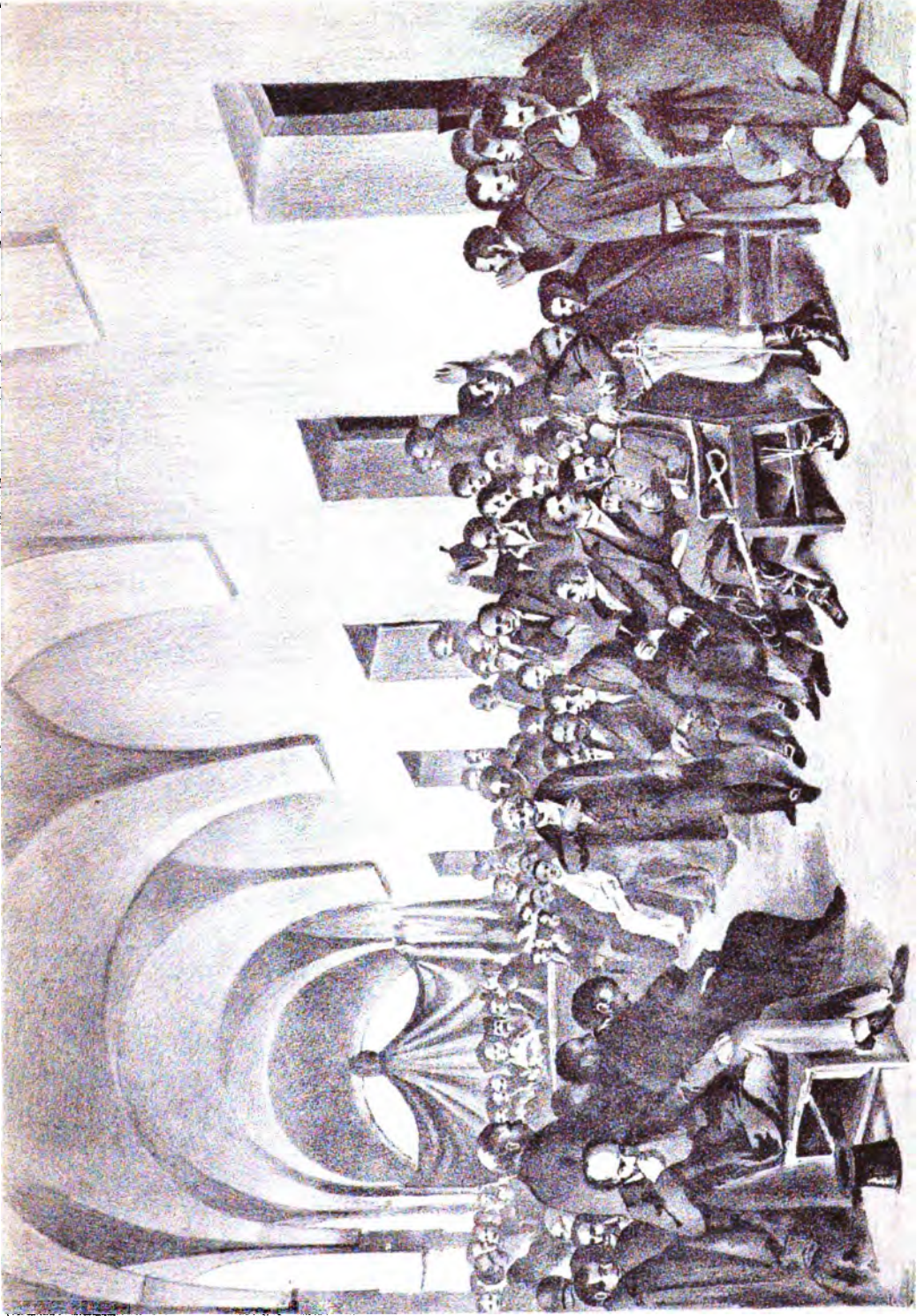
1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support informed decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in enhancing data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and reporting, thereby improving efficiency and accuracy.

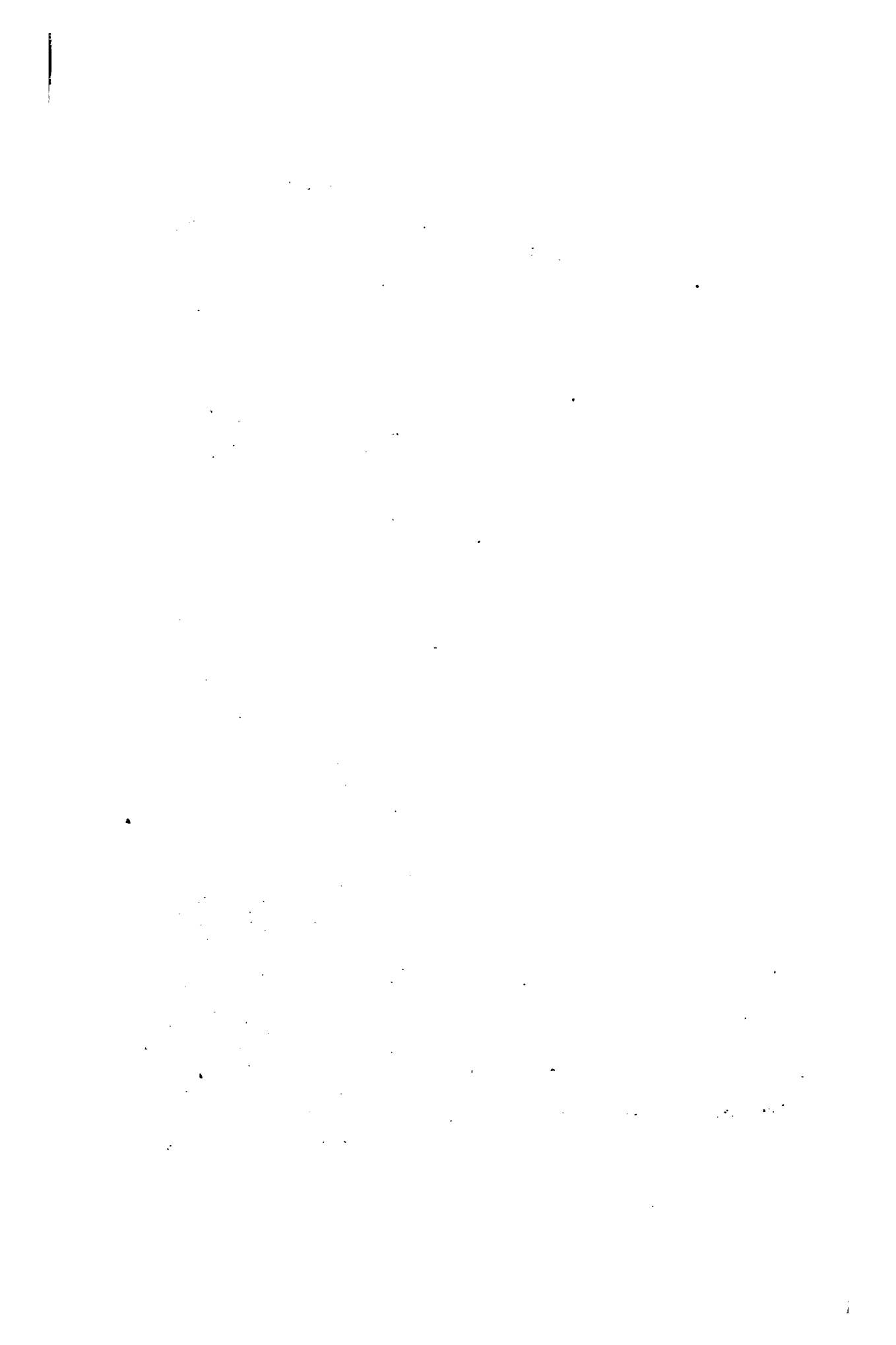
4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that data is used responsibly and ethically.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that data management practices remain effective and aligned with the organization's goals.



CITE SULLIANO MARTI CON LOS SUOS

CABILDO ABIERTO DEL 22 DE MAYO



En la muy Noble y muy Leal Ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Ayres, á 22 dias del mes de Mayo del año de 1810, habiendo situándose en la galeria principal de las casas capitulares los Señores que componen este Exmo. Ayuntamiento, para presidir el Congreso General á que se convocó por esquelas, ayer 21 del corriente en virtud de la facultad que para el efecto concedió el Exmo. Señor Virey, D. Baltazar Hidalgo de Cisneros, por oficio de la misma fecha: á saber, los Señores D. Juan José de Lezica y D. Martin Gregorio Yaniz, Alcaldes de primero y segundo voto; y Regidores D. Manuel Mansilla Alguacil mayor, D. Manuel José de Ocampo, Don Juan de Llano, D. Jaime Nadal y Guarda, D. Andrés Dominguez Juez diputado de Policia, D. Tomás Manuel de Anchorena, Defensor general de pobres y Fiel Ejecutor, y D. Santiago Gutierrez Defensor general de menores; con asistencia del caballero Síndico Procurador General, Dr. D. Julian de Leyva; y concurrido para este acto, en virtud de la citada convocatoria; á saber, el Ilmo. Sr. Dr. D. Benito de Lue y Riega; el Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz Huidobro, Teniente General; el Sr. D. Manuel José de Reyes, Oidor de esta Real Audiencia; el Sr. D. Diego de la Vega, Contador mayor Décano del Real Tribunal de cuentas; el Sr. D. Pedro Viguera, Tesorero de esta Real Audiencia; el Sr. Don

Juan Andrés de Arroyo, Contador mayor del Real Tribunal de cuentas; el Sr. Brigadier, D. Bernardo Lecoq, Sub-inspector y Director general del real cuerpo de ingenieros; el Sr. D. Joaquin Mosquera, Coronel retirado del mismo real cuerpo; el Sr. D. Eugenio Balbastro, vecino y de este comercio; el Sr. D. Joaquin Madariaga, de este vecindario y comercio; el Sr. D. José María Balbastro, Capitan de milicias regladas de caballería; el Sr. D. José Serra y Valls, alcalde del barrio número 3, cuartel segundo; el Sr. D. Ventura de Haedo, Alcalde del barrio número 8, en el mismo cuartel; el Sr. Don Antonio Luciano Ballesteros; el Sr. D. Manuel Antonio Bas; el Sr. D. Francisco Xavier Riglos; el Sr. Don Roman Ramon Diaz; el Sr. Dr. D. Feliciano Antonio Chiclana; el Sr. D. Hipólito Vieytes; el Sr. D. Juan José Viamonte, Capitan graduado del regimiento Fijo de infantería, y Sargento mayor de los batallones primero y segundo de Patricios; el Sr. D. Nicolás Rodríguez Peña, Oficial de Blandengues de estas fronteras; el Sr. D. Juan José Rocha, Escribano público y del número; el Sr. Teniente Coronel urbano D. Juan Antonio Pereira, Capitan de granaderos del segundo batallon de Patricios; el Sr. Don Esteban Romero, Teniente Coronel urbano y Comandante del mismo batallon; el Sr. D. Juan Ramon Balcarce, Sargento mayor del batallon Granaderos de Fernando VII; el Sr. D. Simon Rojas, de este vecindario y comercio; el Sr. D. Cornelio Saavedra, Teniente Coronel y Comandante del primer batallon de Patricios; el Sr. D. Cristóbal de Aguirre, vecino y de este comercio; el Sr. D. Pedro Andrés Garcia, Teniente Coronel y Comandante del batallon de infanteria número 4; el Sr. D. Francisco Antonio Ortiz de Ocampo, Teniente

Coronel y Comandante del batallon de infanteria número 3; el Sr. D. Manuel Andrés de Arroyo y Pinedo, vecino y de este comercio; el Sr. D. Manuel Luzuriaga, de este vecindario; el Sr. D. Martin de Ochoteco, Capitan graduado del ejército; el Sr. D. Ulpiano Barrera; el Sr. D. Antonio Ortiz de Alcalde, el Sr. D. Juan Canaveris; el Sr. D. Hilario Ramos; el Sr. D. Justo Pastor Linch, Contador de la Real Aduana y actualmente su Administrador interino; el Sr. D. Manuel José de Lavalle, Director General de la Real Renta de tabacos; el Sr. D. Miguel de Irigoyen, caballero del orden de Alcántara, y Teniente Coronel de caballería; el Señor D. Vicente Caudevilla, Contador interino de la Real Renta de tabacos; el Sr. D. Diego Herrera, Teniente Coronel Urbano; el Sr. Dr. D. Gregorio Tagle, Abogado de esta Real Audiencia; el Sr. Coronel D. Agustin de Pinedo, Sargento mayor del regimiento de Dragones; el Sr. Teniente Coronel D. Mariano Larrazabal, Capitan del mismo; el Sr. D. Martin de Arandia; el Sr. Teniente Coronel urbano D. Rodrigo Muñoz y Rábago; el Sr. D. Francisco de la Peña y Fernandez, vecino y de este comercio; el Sr. Capitan de milicias D. Antonio Villamil; el Sr. Dr. D. Agustin Fabre, profesor en medicina; el Sr. Ministro de Real Hacienda honorario, D. Joaquin Belgrano; el Sr. D. Julian del Molino Torres, vecino y de este comercio; el Sr. D. Jacinto de Castro, de este comercio y vecindario; el Sr. D. Mariano Echaburu, Escribano público y del número; el Sr. D. Ildelfonso Ramos; el Sr. Coronel D. Francisco Javier Pizarro, Capitan, Comandante del real cuerpo de Artilleria; el Sr. D. José Maria Cabrer, Coronel del ejército y Sargento mayor de esta plaza; el Sr. Teniente Coro-

nel urbano D. Miguel Gerónimo Garmendia; el Señor D. José Soliveri, Contador de retasas; el Sr. D. José Superi Sargento mayor del batallón de Costas; el Señor D. Felipe Castilla, Capitan de milicias regladas de caballería; el Sr. D. Antonio Ruiz, Alcalde del barrio número 16, cuartel cuarto; el Sr. D. Fermin de Tocornal, Alcalde del barrio número 20, cuartel quinto; el Sr. Capitan urbano D. Francisco Mansilla, Ayudante Mayor interino de esta plaza; el Sr. D. Francisco de Prieto y Quevedo, vecino y de este comercio; el Señor Teniente coronel de ejército, D. Alonso Quesada, Sargento mayor de milicias regladas de infantería; el Señor D. Vicente Carvallo y Goyeneche, Capitan del regimiento de Dragones; el Sr. D. José Martínez de Hoz, de este comercio y vecindario; el Sr. D. José Barrera, oficial primero de la Secretaria de Gobierno y Guerra del Vireinato; el Sr. Alférez de fragata D. Martín Thompson, Capitan de este puerto, el Sr. Capitan graduado D. Gregorio Belgrano, Ayudante mayor de esta plaza; el Sr. Teniente Coronel urbano, D. Fernando Díaz, Capitan de granaderos del batallón número 4; el Sr. Don Ambrosio Lezica, de este comercio; el Sr. D. Esteban Fernández, Capitan de Blandenguez de esta frontera; el Sr. D. José María Morell y Pérez, vecino y de este comercio; el Sr. D. Juan Bautista de Elorriaga, de este comercio y vecindario; el Sr. Pastor Lezica, vecino y del comercio; el Sr. D. Juan Nepomuceno Sola, Cura rector de la parroquia de Monserrat; el Sr. D. Juan Bautista Castro, vecino y de este comercio; el Sr. Don José Francisco Vidal, Capitan de milicias de infantería; el Sr. D. Saturnino Álvarez, Tesorero del Real Consulado; El Sr. Dr. D. Agustín Pío de Elía, Abogado de

esta Real Audiencia; el Sr. D. Miguel de Escuti, vecino y del comercio; el Sr. D. Pedro de Arteaga, Oficial segundo de la Secretaria de Gobierno y Guerra del Virreinato; el Sr. D. José María de las Carreras, vecino y del comercio; el Sr. D. Francisco Antonio de Letamendi, de este comercio y vecindario; el Sr. D. José Moll, Alcalde de hermandad de la banda del sud en esta capital; el Sr. D. Sebastian de Torres, vecino y de este comercio; el Sr. D. José Maria Calderon, Vista de la Real Aduana; el Sr. D. José Riera, vecino y del comercio; el Sr. D. Raimundo Rial, Alcalde del barrio número 19, cuartel quinto; el Sr. D. Domingo Lopez, de este vecindario; el Sr. D. José Nadal y Campo, Alcalde del barrio número 14, cuartel cuarto; el Sr. Don Pablo Villarino, de este vecindario; el Sr. D. Toribio Mier, vecino y del comercio; el Sr. D. Angel Sanchez Picado, Alcalde del barrio número 2, cuartel segundo; el Sr. D. Juan Antonio Rodriguez, vecino y de este comercio; el Sr. Dr. D. José Leide, Abogado de esta Real Audiencia; el Sr. Coronel D. Miguel de Ascuéna-ga, Comandante de milicias regladas de infantería; el Sr. D. Basilio Torrecillas, Alcalde de hermandad de la banda del norte en esta capital; el Sr. D. Ruperto Al-barelllos, de este vecindario y comercio; el Sr. D. Juan Bautista Ituarte, vecino y del comercio; el Sr. D. Manuel Martinez, vecino y del comercio; el Sr. D. Francisco Antonio Escalada, Cónsul moderno del Real Tribunal del consulado; el Sr. D. Floro Zamudio y Chavarría, Teniente Coronel urbano, y capitan del escua-dron de Húsares del Rey; el Sr. D. Hermenegildo Aguirre; el Sr. D. Tomás Lezica, de este comercio; el Sr. Teniente Coronel D. Juan Bautista Bustos, Sargento

mayor del batallon número 3; el Sr. D. José Leon Dominguez, Capitan con grado de Teniente Coronel de los granaderos del mismo batallon; el reverendo Padre Maestro Fray Ignacio Grela, del Orden de Predicadores; el Sr. D. Florencio Terrada, Teniente Coronel y Comandante del batallon de Granaderos de Fernando VII; el Sr. Dr. D. Cosme Argerich, profesor de medicina; el Sr. Licenciado D. Justo García y Valdez, profesor en la misma facultad; el Sr. D. Martín Rodriguez, Teniente Coronel y Comandante del escuadrón de Húsares del Rey; el Sr. D. Miguel Saenz, Capitan del mismo; el Sr. D. Gerónimo Lasala; el Sr. D. Felipe de Arana; el Sr. D. Pedro Capdevila, de este comercio; el Sr. D. Matias Irigoyen, Alférez de navio de la Real Armada; el Sr. Ignacio de Rezaval, vecino y de este comercio; el Sr. D. Manuel de Velazco, Oidor de esta Real Audiencia; el Sr. D. Antonio Piran, Prior del Real Tribunal del Consulado; el Sr. D. José Merelo, Teniente Coronel y Comandante del batallon número 5; el Sr. D. Joaquin de la Iglesia, de este vecindario; el Señor D. Francisco Tomás de Anzoategui, Oidor Décano de esta Real Audiencia; el Sr. Teniente Coronel Don Bernabé San Martín, Sargento mayor del batallon de artilleria, denominado la Union; el Sr. Dr. D. Manuel Belgrano, Abogado de los Reales Consejos, y Secretario del Real Tribunal del Consulado; el Sr. Coronel urbano D. Gerardo Esteve y Llac, Comandante del batallon de artilleria la Union; el Sr. Dr. D. Juan José Castelli, Abogado de esta Real Audiencia; el Sr. D. Felix de Castro, Capitan de Patricios; el Sr. Dr. D. Alejo Castex, Abogado de esta Real Audiencia, y Teniente Coronel Urbano; el Sr. D. Nicolás Vedia, Teniente del

regimiento Fijo de infantería; el Sr. D. Juan Pedro Aguirre, Teniente Coronel urbano; el Reverendo Padre Fray Pedro Santibañez, Guardian de la Santa Recolección; el Reverendo Fray Pedro Cortinas, Guardian del Convento de la Observancia; el Reverendo Padre Prefecto del Convento Bethelenítico, Fray José Vicente de San Nicolás; el Sr. D. Juan Fernandez de Molina, vecino y de este comercio; el Sr. D. Francisco Marzano, Capitan con grado de Teniente Coronel de granaderos del batallón número quinto; el Sr. D. Antonio José de Escalada, Canciller de la Real Audiencia; el Señor D. Bernardino Rivadavia, de este vecindario; el Sr. Don Francisco Planes, Catedrático de los Reales Estudios; el Sr. Dr. D. Julian Segundo de Agüero, Cura rector más antiguo del Sagrario de la Catedral; el Sr. Doctor D. Nicolás Calvo, Cura rector de la Parroquia de la Concepción; el Sr. Dr. D. Domingo Belgrano, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral; el Sr. Dr. D. Melchor Fernandez, Dignidad de Chantre de la misma Santa Iglesia; el Sr. Dr. D. Florencio Ramirez, Dignidad de Maestre Escuela de la misma; el Sr. Dr. D. Antonio Saenz, Secretario del muy Venerable Cabildo Eclesiástico; el Sr. D. Tomás José Boyzo, Escribano público y del número; el Sr. D. Juan de la Elguera, vecino y de este comercio; el Sr. D. Juan Ignacio de Ezcurra, de este comercio y vecindario; el Sr. D. Manuel del Cerro Saenz, Administrador en los ramos de Policia; el Señor Teniente Coronel urbano D. Agustin de Orta y Azamor, Sargento mayor del batallon número 5; el Señor D. Juan Ignacio Terrada, Teniente Coronel urbano; el Sr. D. Francisco de Neira y Arellano, vecino y de este comercio; el Sr. D. José Agustin Lizaur, vecino y del

comercio; el Sr. D. José Hernandez, vecino y del comercio; el Sr. D. Benito de Iglesias, vecino y del comercio; el Sr. D. Juan Almagro de la Torre, Oidor honorario de la Real Audiencia de Charcas, y Asesor General de este Vireinato; el Sr. D. Manuel Genaro Villota, Fiscal de lo Civil y Real Hacienda y honorario del Supremo Consejo de Indias; el Sr. D. Juan Ramos, Teniente Coronel urbano; el Sr. D. Miguel Esquiaga, idem; el Sr. D. Felipe Cardoso, idem; el Sr. D. Francisco Paso, de este vecindario; el Sr. D. Lorenzo Machado, Alcalde del barrio número 18, cuartel quinto; el Sr. D. José Antonio de Echenagucia, idem del barrio número 7, cuartel primero; el Sr. D. José Antonio Lagos, de este vecindario; el Sr. D. Juan Cornet y Prat, vecino y de este comercio; el Sr. D. Ramón de Oromí, Contador Mayor del Real Tribunal de cuentas; el Señor D. José Amat, Alcalde del barrio número 17, cuartel cuarto; el Sr. Dr. D. Manuel Obligado, vecino y del comercio; el Sr. Dr. D. Mariano Moreno, Abogado y Relator interino de esta Real Audiencia; el Sr. Don Nicolás del Campo, Contador de cuadrantes; el Señor D. José Agustin Aguirre, de este comercio; el Sr. Don Andrés de Lezica, idem; el Sr. D. Manuel Barquin, de este vecindario; el Sr. D. Pedro Baliño, de este vecindario y comercio; el Sr. D. Domingo Lopez; el Señor D. Pedro Cerviño, Teniente Coronel urbano; el Sr. Licenciado D. Vicente Lopez; el Sr. Licenciado D. Bernardo Nogué, profesor en cirugía; el Sr. D. Francisco Xavier Macela, Alcalde del barrio número 1, cuartel segundo; el Sr. D. Manuel Ruiz Obregon, idem del número 10, cuartel tercero; el Sr. D. Francisco Dozal, del vecindario y comercio; el Sr. Coronel urbano D. José

Fornaguera; el Reverendo Padre Dr. Fray Manuel Torres, Provincial del Convento de la Merced; el Reverendo Padre Fray Juan Manuel Aparicio, Comendador del mismo; el Sr. Dr. D. Juan Francisco Seguí, Abogado de esta Real Audiencia; el Sr. D. Pedro de Usua, vecino y de este comercio; el Sr. Dr. D. Luis José Chorroarin, Rector del Real Colegio de San Carlos; el Señor D. Domingo Matheu, de este comercio; el Sr. Doctor D. Juan José Paso, Abogado de esta Real Audiencia; el Sr. D. Francisco Antonio Herrero, vecino y de este comercio; el Sr. D. Domingo Achaval, idem; el Señor D. José Martínez Escobar, idem; el Sr. Dr. D. Simón Cossio, Abogado de esta Real Audiencia; el Sr. D. Ildelfonso Paso, vecino y del comercio; el Sr. Dr. D. Joaquín Campana, abogado de esta Real Audiencia; el Señor Dr. D. José Darregueira, idem; el Reverendo Padre Fray Ramón Álvarez, Provincial de San Francisco; el Sr. Dr. D. Pascual Silva Braga, Presbítero; el Reverendo Padre Fray Manuel Alvaríño, Prior de Santo Domingo; el Sr. D. José Laguna, Capitan de fragata de la Real Armada; el Sr. D. Francisco Antonio de Belaustegui, vecino y del comercio; el Sr. D. José Antonio Capdevila, idem; el Sr. D. Marcelino Calleja Saenz, Escribano de Cámara de la Real Audiencia: el Sr. Don Gerardo Bosch, vecino y del comercio; el Sr. Dr. Don Bonifacio Zapiola, Abogado de esta Real Audiencia; el Sr. Dr. D. Domingo Viola, Presbítero; el Sr. Dr. D. Mariano Irigoyen, Abogado de esta Real Audiencia; el Sr. D. Norberto Quirno, vecino y del comercio; el Señor Dr. D. Vicente Anastasio Echevarría, Abogado de esta Real Audiencia; el Sr. D. José María Riera, vecino y del comercio; el Sr. D. Pedro Martínez Fernan-

dez, idem; el Sr. Dr. D. Bernardo de la Colina, Presbítero; el Sr. Teniente Coronel urbano D. Francisco Pico, Capitan de granaderos del primer batallón de Patrios; el Sr. D. Juan Antonio Zelaya, vecino y del comercio; el Sr. D. José Martin Zulueta, idem; el Señor D. Olaguer Reinald, idem; el Sr. Dr. D. Juan Dámaso Fonseca, Cura rector mas antiguo de la Concepcion; el Sr. Dr. D. Pantaleon Rivarola, Presbítero; el Sr. Dr. D. Joaquin Griera, Abogado de la Real Audiencia; el Sr. Dr. D. Manuel Alberti, Cura rector de San Nicolás; el Sr. D. Miguel Gomez, de este vecindario; el Sr. D. José Leon Planchon, Presbítero; el Sr. Dr. D. Juan Leon Ferragut, Capellan del regimiento de Dragones; el Sr. Brigadier D. José Ignacio de la Quintana, Coronel de dicho regimiento; el Sr. Capitan D. Pedro Duran, Sargento mayor interino del regimiento Fijo; el Sr. D. Félix Casamayor, Ministro Geneaal de Real Hacienda; el Sr. D. Francisco Orduña, Brigadier y Sud-inspector del Real cuerpo de artillería; el Señor D. Juan Bautista Otamendi, vecino y de este comercio; el Sr. D. Ambrosio Pinedo, Capitan de Dragones; el Sr. Dr. D. Vicente Montes Carballo, Presbítero; el Señor Dr. D. Ramon Vieites, idem; el Sr. D. Valeriano Barrera, de este vecindario; el Sr. D. Juan Francisco Marcheces, idem; el Sr. D. Antonio Ramirez, idem; el Sr. D. Enrique Ballesteros, idem; el Sr. Dr. D. Matias Patron, Abogado; el Sr. D. Antonio Luis Beruti; el Sr. D. Agustin Donado; el Sr. Teniente Coronel urbano D. Manuel Guillermo Pinto; el Sr. D. Mariano Conde, de este vecindario; el Sr. D. Pedro Valerio Albano, idem; el Sr. D. Domingo French, idem; el Sr. D. Vicente Dupui, idem; el Sr. D. Mariano Orma, idem; el Sr. Don

Juan Ramon Urien, idem. Se empezó la acta leyéndose en públicas y altas voces por mí el Actuario, y en virtud de mandato del Exmo. Ayuntamiento, así el discurso que había dispuesto el mismo Exmo. Cabildo, para la apertura de esta sesión, como el oficio con que solicitó el superior permiso para la formación del Congreso general, y el pasado en contestación por el Exmo. Sr. Virey, dando la facultad para ejecutarlo, siendo el tenor de todo, el siguiente: — «*Fiel y generoso Pueblo de Buenos Aires!*—Las últimas noticias de los desgraciados sucesos de nuestra metrópoli, comunicadas al público de orden de este Superior Gobierno, han contristado sobremanera vuestro ánimo, y os han hecho dudar de vuestra situación actual y de vuestra suerte futura:— Agitados de un conjunto de ideas, que os han sugerido vuestra lealtad y patriotismo habeis esperado con ansia el momento de combinarlas, para evitar toda división; y vuestros Representantes, que velan constantemente sobre vuestra prosperidad, y que desean con el mayor ardor conservar el orden y la integridad de estos dominios, bajo la dominación del Sr. D. Fernando Séptimo, han obtenido del Exmo. Sr Virey permiso franco para reuniros en un Congreso. Ya estais congregados: hablad con toda libertad, pero con la dignidad que os es propia, haciendo ver que ereis un pueblo sábio, noble, dócil y generoso. Vuestro principal objeto debe ser precaver toda división, radicar la confianza entre el súbdito y el magistrado, afianzar vuestra unión recíproca y la de todas las demás Provincias, y dejar expeditas vuestras relaciones con los vireinatos del continente. Evitad innovación ó mudanza, pues generalmente son peligrosas y espuestas á división. No olvideis que te-

“neis casi á la vista un vecino que acecha vuestra liber-
“tad, y que no perderá ninguna ocasión en medio del
“menor desórden. Tened por cierto que no podreis por
“ahora subsistir sin la unión con las Provincias interio-
“res del Reino, y que vuestras deliberaciones serán frus-
“tradas si no nacen de la ley, ó del consentimiento gene-
“ral de todos aquellos Pueblos. Así, pues, meditad bien
“sobre vuestra situación actual, no sea que el remedio,
“para precaver los males que temeis, aceleren vuestra des-
“trucción. Huid siempre de tocar en cualquier extremo,
“que nunca deja de ser peligroso. Despreciad medidas
“estrepitosas ó violentas, y siguiendo un camino medio,
“abrazad aquel que sea más sencillo y más adecuado para
“conciliar, con nuestra actual seguridad, y la de nuestra
“suerte futura, el espíritu de la ley y el respeto á los ma-
“gistrados.»—«*Excelentísimo Señor*: Sabedor el pueblo
“de los funestos acaecimientos de nuestra Península, por
“los impresos publicados en esta ciudad de orden de V. E.
“y animado de su innata lealtad á nuestro Soberano y
“de los sentimientos patrióticos con que siempre se ha
“distinguido; vacila sobre su suerte futura; y el deseo de
“que sea la más conforme á su felicidad y al objeto
“inalterable de conservar íntegros estos dominios, bajo la
“dominación del Sr. D. Fernando Séptimo, le hace zo-
“zobrar en un conjunto de ideas difíciles de combinar, y
“que si no se llegan á fijar cuanto antes, pueden causar
“la mas lastimosa fermentación. Este Ayuntamiento, que
“vela sobre su prosperidad y se interesa en gran manera
“por la unión, el orden y la tranquilidad, lo hace presente
“á V. E. para evitar los desastres de una convulsión po-
“pular, y desea obtener de V. E. un permiso franco para
“convocar, por medio de esquelas, la principal y más sana

“parte de este vecindario y que en un Congreso público
“esprese la voluntad del pueblo y acuerde las medidas
“mas oportunas para evitar toda desgracia y asegurar
“nuestra suerte venidera. Sirviéndose V. E. disponer, que
“en el día del Congreso se ponga una reforzada guarni-
“ción en todas las avenidas, ó boca-calles de la plaza
“para que contenga todo tumulto, y que solo permita en-
“trar en ella los que con la esquila de convocación acre-
“diten haber sido llamados:—Dios guarde á V. E. mu-
“chos años. Sala Capitular de Buenos Aires, 21 de Mayo
“de 1810:—*Juan José Lezica—Martín Gregorio Ya-*
“*niz—Manuel José de Ocampo—Juan de Llano—*
“*Manuel Mansilla—Jaime Nadal y Guarda—Andrés*
“*Domínguez—Tomás Manuel de Anchorena—Santia-*
“*go Gutiérrez—Dr. Julián de Leiva.*—Exmo. Se-
ñor Virey, D. Baltazar Hidalgo de Cisneros.»—« Exce-
“lentísimo Señor: Acabo de recibir el oficio de V. E.
“de esta fecha, ahora que son las diez de la mañana,
“por medio de sus dos Diputados, á efecto de ponerlo
“en mis manos, y enterado de su contexto, estoy desde
“luego pronto á acordar á V. E., como lo ejecuto, el
“permiso que solicita para el fin y con las condiciones
“que me indica en su citado: mediante lo que luego
“que V. E. me participe el día en que ha de celebrarse
“el Congreso que se ha propuesto, dispondré que se
“aposten las partidas que V. E. solicita, en las aveni-
“das de las boca-calles de la plaza, con los fines de evi-
“tar según corresponde al mejor servicio de S. M. y tran-
“quilidad pública de esta ciudad, cualquier tumulto ó con-
“moción que pudiera ocurrir; como igualmente para que
“solo permitan entrar en ella á los vecinos de distinción,
“que por medio de esquila de convocación acrediten en

“debida forma haber sido llamados por V. E. al efecto.
“Y espero del discernimiento constante, y acreditada fide-
“lidad de V. E. é interés que siempre ha manifestado por
“el bien público de esta ciudad, que como su Represen-
“tante, esforzará todo el celo que lo caracteriza y distin-
“gue, á fin de que nada se ejecute ni acuerde que no
“sea en obsequio del mejor servicio de nuestro amado
“Soberano, el Sr. D. Fernando Séptimo, integridad de
“estos sus dominios y completa obediencia al Supremo Go-
“bierno Nacional que lo represente durante su cautivi-
“dad: pues que, como V. E. sabe bien, es la monarquía
“una é indivisible, y por lo tanto debe obrarse con arre-
“glo á nuestras leyes, y en su caso, con conocimiento ó
“acuerdo de todas las partes que la constituyen, aun en
“la hipótesis arbitraria de que la España se hubiese perdi-
“do enteramente, y faltase en ella el Gobierno Supremo
“representativo de nuestro legítimo Soberano. Dios guar-
de á V. E. muchos años. Buenos Aires, 21 de Mayo
de 1810.—*Baltazar Hidalgo de Cisneros*. — Excelen-
tísimo Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad.»
Después de leído todo, y en circunstancias de deber pro-
cederse á la votación por los Señores del Congreso, se
promovieron largas discusiones que hacían de suma du-
ración el acto. En cuyo estado y para abreviar y sim-
plificar éste en lo posible, atendida la multitud de vo-
tantes, estrechez del tiempo y expectación en que se ha-
llaba el pueblo, se adoptó unánimemente el sistema de
fijar una proposición para absolverla respectivamente.
Y acordada la siguiente, á saber: «si se ha de subro-
gar otra autoridad á la superior que obtiene el Exmo.
Sr. Virey, dependiente de la metrópoli, salvando ésta;
é independiente, siendo del todo subyugada», fué des-

aprobada, y pedido que se procediese á otra proposición más suscita. Y publicada ésta que era reducida á « si la Autoridad Soberana ha caducado en la Península ó se halla en incierto », con la calidad de que los Señores Vocales deberían entrar al Acuerdo á poner su voto en secreto, fué igualmente desatendida, y se pidió que la votación fuese pública; por lo que se sentó la siguiente, á saber: « Si se ha de subrogar otra autoridad á la superior que obtiene el Exmo. Sr. Virey, dependiente de la soberana que se ejerza legítimamente á nombre del Sr. D. Fernando Septimo, y en quién? » Y habiendo sido generalmente aprobada, se resolvió por los Señores del Exmo. Ayuntamiento, que los Señores Vocales entrasen á la Sala de Acuerdos á poner su voto cada uno de por sí; y que rubricándolo solamente, por simplificar el acto en lo posible, lo publicase después el escribano. Y en su virtud se procedió á la votación, en el orden y forma siguiente. Por el Ilustrísimo Sr. Obispo, se dijo: Que mediante las noticias de la disolución de la Junta Central, en quien residía la soberanía, infunde bastante probabilidad para dudar de su existencia; consultando á la satisfacción del pueblo, y á la mayor seguridad presente y futura de estos dominios por su legítimo Soberano el Sr. D. Fernando Septimo, es de dictámen que el Exmo. Sr. Virey continúe en el ejercicio de sus funciones, sin más novedad que la de ser asociado para ellas del Sr. Regente, y del Sr. Oidor de la Real Audiencia D. Manuel de Velazco: lo cual se entienda provisionalmente por ahora y hasta ulteriores noticias; sin perder de vista proporcionar aquellos medios que correspondan, para que permanezca espedita la comunicación con las Ciudades interiores del Reino, con

arreglo á la proclama del Exmo. Cabildo. Por el Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz Huidobro, se dijo: Que debía cesar la autoridad del Exmo. Sr. Virey, y reasumirla el Exmo. Cabildo como representante del Pueblo para ejercerla interín forme un gobierno provisorio dependiente de la legítima representación que haya en la Península de la soberanía de nuestro augusto y amado Monarca, el Sr. D. Fernando Septimo; fundando esta opinión en los datos que de palabra ha manifestado al Exmo. Cabildo. Por el Sr. Oidor D. Manuel José de Reyes, se dijo: Que no encuentra motivo por ahora para la subrogación; pero de que en caso de que la pluralidad de este ilustre Congreso, juzgue que lo hay, pueden nombrarse de adjuntos para el despacho del Gobierno al Exmo. Señor Virey, los Señores Alcalde ordinario de primer voto, y Procurador Síndico general de la ciudad. Por el Señor D. Diego de la Vega, Contador Mayor Decano, se dijo: Que reproduce el anterior voto del Sr. D. Manuel José de Reyes, con sólo la diferencia de que los adjuntos al Exmo. Sr. Virey sean de la elección del Exmo. Cabildo. Por el Sr. D. Pedro Viguera, Tesorero de la Real Aduana, se dijo: Que subsista el Exmo. Sr. Virey en la misma autoridad que le ha conferido y puesto á su cargo el Sr. Rey D. Fernando Septimo, y á su nombre la Junta Central; y que en caso de haber lugar á la subrogación á pluralidad de votos, sea en el Brigadier, Sr. D. Bernardo de Velazco. Por el Sr. D. Juan de Andrés de Arroyo, Contador Mayor, se dijo: Que reproduce el voto del Sr. D. Diego de la Vega. Por el Sr. D. Bernardo Lecoq, se dijo: Que reproducía el voto del Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz Huidobro. Por el Señor Coronel D. Joaquín Mosqueira, se dijo: Que repro-

duce el voto del Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz Huidobro. Por el Sr. D. Eugenio Balbastro, se dijo; Que reproduce el voto del Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz Huidobro. Por el Sr. D. Joaquin de Madariaga, se dijo: Que igualmente reproduce el voto del Sr. D. Pascual Ruiz Huidobro. Por el Sr. D. José María Balbastro, se dijo: Que se conformaba con el voto del Teniente General, el Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz Huidobro. Por el Sr. Don José Serras y Valls, se dijo: Que igualmente se conforma con el voto del Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz Huidobro. Por el Sr. D. Manuel Ventura de Haedo, se dijo: Que se conformaba con el voto del Exmo. Señor D. Pascual Ruiz Huidobro. Por el Sr. D. Antonio Luciano Ballesteros, se dijo: Que se conformaba con el voto del Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz Huidobro. Por el Señor D. Manuel Antonio Bazo, se dijo: Que reproduce el voto del Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz Huidobro. Por el Sr. D. Francisco Xavier de Riglos, se dijo: Que se conformaba con el parecer del mismo Exmo. Sr. Don Pascual Ruiz Huidobro. Por el Sr. D. Román Ramón Diaz, se dijo: Que siga el Exmo. Sr. Virey, y que en el caso de que por mayoría de votos resulte haber caducado el Supremo Gobierno siga asociado al Exmo. Cabildo. Por el Sr. D. Feliciano Antonio Chiclana, se dijo: Que reproduce el voto del Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz Huidobro, añadiendo que el Sr. Síndico Procurador general tenga voto decisivo en los negocios. Por el Sr. D. Hipólito Vieites, se dijo: Que se conforma con el voto anterior del Sr. Dr. D. Feliciano Antonio Chiclana. Por el Sr. D. Juan José Viamonte, se dijo: Que se conforma igualmente con el voto del Sr. Dr. Don Feliciano Antonio Chiclana. Por el Sr. D. Nicolás Rodri-

guez Peña, se dijo: Que se conforma con el voto del Sr. Dr. D. Feliciano Antonio Chiclana. Por el Sr. D. Juan José de Rocha, se dijo: Que se conforma con el voto del Sr. Dr. D. Feliciano Antonio Chiclana. Por el Señor Juan Antonio Pereira, se dijo: Que se conformaba igualmente con el voto del Sr. Dr. D. Feliciano Antonio Chiclana. Por el Sr. D. Estéban Romero, se dijo: Que reproduce el voto del Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz Huidobro. Por el Sr. D. Juan de Almagro, Asesor General, se dijo: Que no habiéndose recibido hasta ahora documento alguno nacional que nos asegure de la total pérdida de España, es de parecer que no nos hallamos aun en el caso de causar novedad alguna: pero que en el caso de que la pluralidad determine que debe hacerse novedad á fin de asegurar la tranquilidad pública y alejar todo motivo de recelo y desconfianza, se asocien al Gobierno aquellas personas de mayor probidad que tuviese por conveniente el Exmo. Cabildo. Por el Señor Brigadier D. Francisco Orduña, se dijo: Que por no estar pérdida la España, y porque no se han convocado las demás Provincias, es de parecer que siga el Exmo. Sr. Virey en el mando, y que por lo demás no podía dar por ahora su voto. Por el Sr. D. Ramón Balcarce, se dijo: Que se conformaba en todo con el voto del Sr. Dr. D. Feliciano Antonio Chiclana. Por el Sr. Don Simón de Rojas, se dijo: Que es de parecer debe existir la autoridad superior en el Exmo. Señor Virey, y que en caso de que á pluralidad de votos deba cesar en el mando, se establezca una junta de vecinos para el gobierno, nombrada por el Exmo. Cabildo. Por el Sr. Comandante D. Cornelio Saavedra, se dijo: Que consultando la salud del pueblo y en atención á las

actuales circunstancias, debe subrogarse el mando superior, que obtenía el Exmo Sr. Virey, en el Exmo. Cabildo de esta capital, interín se forma la corporación ó junta que debe ejercerlo; cuya formación debe ser en el modo y forma que se estime por el Exmo. Cabildo, y no quede duda de que el pueblo es el que confiere la autoridad ó mando. Por el Sr. Comandante D. Pedro Andrés García, se dijo: Que considerando la suprema ley, la salud del pueblo, y habiendo advertido, y aun tocado por sí mismo, la efervescencia y acaloramiento de él con motivo de las ocurrencias de la metrópoli para que se varíe el gobierno que es á lo que aspira, cree de absoluta necesidad el que así se realice, antes que tocar desgraciados extremos; como los que se persuade habría, si aun no se resolviese así en la disolución de esta ilustre Junta. Lo repite, por los conocimientos que en los días de antes de ayer, ayer y anoche ha tocado por sí mismo tranquilizando los ánimos de los que con instancia en el Pueblo así lo piden: en cuyo caso opina que recaiga en el Exmo. Cabildo, por ahora y mientras se resuelva la manera ó forma de gobierno que haya de constituirse para la seguridad de estas Provincias en favor de la soberanía del Sr. D. Fernando Septimo. En cuyo supuesto, si puede, pide tambien que al Sr. Síndico Procurador se le habilite con voto decisivo en este Exmo. Cuerpo. Por el Sr. D. Francisco Antonio Ortiz de Ocampo, se dijo: Que reproduce el dictámen del Sr. D. Cornelio Saavedra en todas sus partes, añadiendo que tenga voto decisivo el Sr. Síndico Procurador general. Por el Sr. D. Manuel de Andrés de Pinedo y Arroyo, se dijo: Que reproduce el voto de Sr. D. Pedro Andrés Garcia. Por el Sr. D. Manuel de Luzuria-

ga, se dijo: Que reproducía igualmente el voto del Sr. D. Pedro Andrés García. Por el Sr. D. Martín José de Ochoteco, se dijo: Que conociendo el génio de los habitantes de las Provincias interiores, y á efecto de evitar la separación de ellas de esta capital y otros desastres lastimosos. es su parecer siga el Exmo. Sr. Virrey, acompañado del Alcalde de primer voto, y del Sr. Dr. D. Julián de Leyva. Por el Sr. D. Ulpiano Barreda, se dijo: Que se conforma con el voto del Sr. D. Cornelio de Saavedra en todas sus partes. Por el Sr. D. Juan Canaveris, se dijo: Que reproduce el voto del Sr. Dr. D. Feliciano Antonio Chiclana. Por el Sr. D. Hilario Ramos, se dijo: Que se conforma con el voto del Sr. Comandante D. Cornelio Saavedra. Por el Sr. D. Justo Pastor Lynch, se dijo: Que se conforma con el voto del Sr. D. Manuel José de Reyes. Por el Sr. D. Manuel de la Valle, se dijo: Que igualmente se conformaba con el voto del Sr. D. Manuel José de Reyes. Por el Sr. D. Miguel de Irigoyen, se dijo: Que se conforma con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, agregando que debe tener voto decisivo el Sr. Síndico Procurador. Por el Sr. D. Vicente Capdevila, se dijo: Que se conforma con el voto del Sr. D. Manuel José de Reyes. Por el Sr. D. Diego de Herrera, se dijo: Que reproduce el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, con el aditamento de que tenga voto decisivo el Sr. Síndico Procurador. Por el Sr. Dr. D. Gregorio Tagle, se dijo: Que reproduce el el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, con el aditamento de que tenga voto decisivo el caballero Síndico Procurador. Por el Sr. D. Agustin Pinedo, se dijo: Que se conforma con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, con el mismo aditamento de que

tenga voto decisivo el Sr. Síndico Procurador. Por el Sr. D. Mariano Larrazábal, se dijo: Que igualmente se conforma con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, y que precisamente tenga voto decisivo el Sr. Síndico Procurador. Por el Sr. D. Martín de Arandia, se dijo: Que reproduce el dictamen del Sr. D. Cornelio Saavedra, teniendo voto decisivo el Sr. Síndico Procurador. Por el señor D. José Ignacio de la Quintana, se dijo: Que interesado en el mejor servicio de Dios, del Rey, y del honor y tranquilidad del país, reproduce el voto del Sr. D. Martín José de Ochoteco. Por el Sr. D. Rodrigo Rábago, se dijo: Que reproduce en todas sus partes el voto del Sr. D. Pedro Andrés García. Por el Sr. Fiscal de la Civil, D. Manuel Genaro Villota, se dijo: Que se conforma con el voto del Sr. D. Manuel José de Reyes. Por el Sr. Dr. D. Domingo Belgrano, se dijo: Que se conforma con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, debiendo tener voto decisivo el Sr. Síndico Procurador, y precisamente, para establecer Junta á la mayor brevedad. Por el Sr. Dr. D. Andrés Florencio Ramírez, se dijo: que reproduce el voto que acaba de leerse. Por el Sr. Dr. D. Melchor Fernández, se dijo: Que cree que este pueblo se halla en estado de disponer libremente de la autoridad; que por defecto ó caducidad de la Junta Central, á quien había jurado obediencia, ha recaído en él en la parte que le corresponde; y que en caso de subrogarse, sea en el Exmo. Ayuntamiento, mientras se establece el modo y forma de gobierno. Por el Sr. D. Francisco Tomás de Anzoátegui, se dijo: Que se conforma con el voto del Sr. D. Manuel José de Reyes. Por el Sr. D. Francisco de la Peña Fernández, se dijo: Que mientras no ten-

gamos noticias más ciertas de nuestra suerte en España, nada se innove; y en absolución de la segunda parte de la pregunta, se conforma con el voto del Sr. D. Manuel José de Reyes. Por el Sr. D. Antonio Villamil, se dijo: Que debe continuar el Exmo. Sr. Virey en todo el lleno de facultades que le conceden las leyes, y en cuanto á la segunda parte de la pregunta, se conforma con el voto del Sr. D. Manuel José de Reyes. Por el Sr. D. Manuel de Velazco, se dijo: Que se conformaba con el voto del Sr. D. Manuel José de Reyes. Por el Sr. Dr. D. Agustín Fabre, se dijo: Que se conformaba con el voto del Sr. D. Pedro Andrés García. Por el Sr. D. Joaquín Belgrano se dijo: Que se conformaba con el voto del Sr. D. Pedro Andrés García, debiendo tenerlo decisivo el caballero Síndico Procurador General. Por el Sr. D. Julián del Molino Torres, se dijo: Que se conformaba con el voto del Sr. D. Manuel José de Reyes. Por el Sr. D. Mariano García Echaburu, se dijo: Que reproduce el voto dado por el Sr. D. Cornelio Saavedra, y lo que ministra el que ha producido el Sr. D. Pedro Andrés García. Por el Sr. D. Ildelfonso Ramos, se dijo: Que se conformaba con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, con la precisa calidad de que el caballero Síndico Procurador General deba tener voto con los demás Señores Vocales. Por el Sr. D. Francisco Xavier Pizarro, se dijo: Que se conformaba en todo con el voto del Sr. D. Manuel José de Reyes. Por el Sr. D. José María Cabrer, se dijo: Que se conformaba con el voto del Sr. D. Manuel José de Reyes. Por el Reverendo Padre Provincial de San Francisco, Fray Ramón Alvarez, se dijo: Que debe continuar en el ejercicio de su autori-

dad; pero en caso de que á pluralidad de voto resulte haber cesado en su autoridad, es de sentir que recaiga en el Exmo. Ayuntamiento. Por el Reverendo Padre Guardian de la Observancia, Fray Pedro Cortinas, se dijo: Que se conformaba en todo con el parecer del Sr. Oidor, D. Manuel José de Reyes. Por el Reverendo Padre Guardián de la Santa Recolección, Fray Pedro Santibañes, se dijo: Que en todo se conformaba con el parecer del Sr. D. Manuel José de Reyes. Por el Reverendo Padre Provincial de la Merced, Fray Manuel Torres, se dijo: Que se conformaba en todo con la votación del Sr. Comandante D. Cornelio Saavedra. Por el Reverendo Padre Prior de Santo Domingo, Fray Manuel Albariño, se dijo: Que se conformaba en todo con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra. Por el Reverendo Padre Comendador de la Merced, Fray Juan Manuel Aparicio, se dijo: Que se conformaba en todo con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra reproduciéndolo en todas sus partes. Por el Reverendo Padre Prefecto de Bethlemitas Fray José Vicente de San Nicolás, se dijo: Que se conformaba en todo con el voto del Sr. D. Manuel José de Reyes. Por el Reverendo Padre Maestro, Fray José Ignacio Grela, se dijo: Que ha fenecido la autoridad del Exmo. Virey que esta debe recaer en el Exmo. Cabildo, hasta tanto que, reunido el Pueblo por medio de los representantes, que el mismo elija, designe los sujetos que deben componer la Junta Gubernativa hasta la reunión de las Provincias interiores. Por el Sr. Dr. D. José Luis de Chorroarin, se dijo: Que bien consideradas las actuales circunstancias, juzga conveniente al servicio de Dios, del Rey y de la Patria, se subrogue otra autoridad á

la del Exmo. Dr. Virey; debiendo recaer el mando en el Exmo. Cabildo, en el interín se dispone la erección de una Junta de Gobierno, y que entre tanto tenga voto decisivo el caballero Síndico Procurador General. Por el Sr. Dr. D. Francisco Planes, se dijo: Que es de parecer, que en atención á los justos temores del Pueblo, acerca de la total pérdida de la Península, D. Baltazar Hidalgo de Cisneros subrogue el mando político en el Exmo. Cabildo, y el militar en el Sr. D. Cornelio Saavedra, por convenir que la fuerza armada se halle solo bajo una cabeza; y que hecha la abdicación por el Exmo. Sr. D. Baltazar Hidalgo de Cisneros, se le deba á este tomar residencia acerca de los procedimientos de la Paz. Por el Sr. Dr. D. Antonio Sáenz, se dijo: Que ha llegado el caso de reasumir el pueblo su originaria autoridad y derechos; y mientras que los afianza en una junta sábia y expectable, deben subrogarse en el Exmo. Cabildo, con voto en su lugar al caballero Síndico Procurador General. Por el Sr. Dr. D. Juan Dámaso Fonseca, Cura Rector de la Concepción, se dijo: Que se conformaba con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra. Por el Sr. Dr. D. José León Planchón, se dijo: Que habiendo caducado la autoridad suprema, era su parecer recayese ésta en el Exmo. Cabildo, teniendo voto decisivo el caballero Síndico Procurador General. Por el Sr. Dr. D. Juan Nepomuceno de Sola, se dijo: Que en atención á las críticas circunstancias del día, es de sentir que debe subrogarse el mando en el Exmo. Cabildo, con voto decisivo el caballero Síndico Procurador General: debiéndose entender esto provisionalmente, hasta la erección de una Junta gubernativa cual corresponde, con llamamiento de todos los Diputados del Vireinato. Por

el Sr. Dr. D. Ramón Vieites, se dijo: Que ha fenecido la autoridad de la Suprema Junta Central, y por consiguiente la del Exmo. Sr. Virey: Que ésta autoridad recaiga interinamente en el Exmo. Ayuntamiento, teniendo voto decisivo el caballero Síndico Procurador General, hasta que explorada por cuarteles la voluntad del pueblo, se elijan los miembros que hayan de constituir una Junta provisional. Por el Sr. Dr. D. Juan León Ferragut, se dijo: Que en atención á las noticias funestas que hemos tenido de Europa, y haber, por consiguiente, fenecido la Suprema Junta Central, en quien residia la autoridad Suprema, cuya dominación habíamos jurado, juzga debe reasumirse el derecho de nombrar superior en los individuos de esta ciudad; y por consiguiente el Exmo. Cabildo que la representa, deberá gobernar interinamente, hasta que disponga, con el pulso y prudencia que le es característica, determinar el modo de gobierno que sea mas conveniente para la seguridad de toda la América. Por el Sr. Dr. D. Pantaleon de Rivarola, se dijo: Que respecto á no estar instruido en los datos suficientes para votar en materia tan árdua obedece y obedecerá como siempre lo ha practicado, á quien representare la autoridad de nuestro legítimo Soberano el S. D. Fernando Séptimo Por el Sr. Dr. D. Manuel Alberti, se dijo: Que se conforma en todo con el voto del Sr. Dr. D. Juan Nepomuceno de Sola. Por el Sr. Dr. D. Nicolás Calvo, Cura rector de la Concepción, se dijo: Que para la decisión de las gravísimas dudas, si ha caducado la autoridad en la Suprema Junta Central, en la Regencia posteriormente nombrada, en el actual Virey y en las demás autoridades, juzga que, para no esponerse á una guerra civil,

se debe oír á los demás pueblos del distrito, y que por lo tanto no debemos conservar en el actual estado hasta la reunión de los Diputados de los pueblos interiores con el de la capital. Por el Sr. Dr. D. Bernardo de la Colina, se dijo: Que por un principio de equidad, y atendiendo á la unidad y precisas relaciones de esta capital, con los demás pueblos interiores, y á los disturbios que se originan de la mudanza de gobierno, debe permanecer el actual, con la condición, que para satisfacción completa de este vecindario, se asocien al Exmo. Señor Virey cuatro individuos, uno del estado eclesiástico, otro del militar, otro profesor del derecho y el último del comercio, elegidos por el Exmo. Cabildo, hasta que se reúnan los votos de las demás Provincias: y en caso de pluralidad de votos para la deposición del Sr. Virey, recaiga la elección de sugeto que lo releve, en el Exmo. Cabildo. Por el Sr. Dr. D. Pascual Silva Braga, se dijo: Que en todas sus partes reproducía el dictámen del Sr. D. Cornelio Saavedra. Por el Sr. Dr. D. Cosme Argerich, se dijo: Que habiendo caducado la Suprema Autoridad, debe esta reasumirse en el pueblo, y por consiguiente interinamente en el Exmo. Cabildo, hasta que con la mayor brevedad disponga las incorporaciones del vecindario, que por medio de sus diputados deben formar la Junta general del vireynato, hasta que las provincias decidan el sistema de gobierno que se deba adoptar. Por el Sr. Licenciado D. Justo García y Valdez, se dijo: Que para evitar los males que ya amenaza la duda suscitada, si ya ha caducado ó no el supremo gobierno de la metrópoli, conviene que recaiga el mando en el Exmo. Cabildo interinamente, hasta que se organice el gobierno que deberá regirnos, teniendo siempre

voto decisivo el Síndico Procurador General. Por el Sr. D. Marcelino Callejas, se dijo: Que se conformaba en todo con el voto del Sr. D. Manuel José de Reyes. Por el Sr. D. Miguel Gerónimo Garmendia, se dijo: Que se conformaba en todas sus partes con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra. Por el Sr. D. José Superi, se dijo: Que se conformaba en todo con el voto del Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz Huidobro. Por el Sr. Don Felipe Castilla, se dijo: Que se conformaba en todo con el voto del Sr. Dr. D. Luis José Chorroarin. Por el Sr. D. Antonio Ruiz, se dijo: Que se conformaba en todo con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra. Por el Sr. D. José Botet, se dijo: Que se conformaba en todo con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra. Por el Sr. D. Fermin de Tocornal, se dijo: Que se conformaba con el mismo dictámen del Sr. D. Cornelio Saavedra, y voto decisivo en el caballero Síndico Procurador General. Por el Sr. D. Francisco Mansilla, se dijo: Que igualmente se conformaba en todas sus partes con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra. Por el Sr. Don Francisco Prieto de Quevedo, se dijo: Que interin no tengamos noticias mas ciertas de nuestra España, que no se haga innovación alguna, y en cuanto á la segunda parte de la pregunta, se conforma con el voto del Señor D. Manuel José de Reyes. Por el Sr. D. Alonso de Quezada, se dijo: Que se conformaba en todo con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra. Por el Sr. D. Félix Casamayor, se dijo: Que no contempla necesaria la subrogación del mando, pero que para conciliar los intereses del pueblo con los de la buena y sana administración de justicia, bastará se den por adjuntos al Exmo. Sr. Virey, los Señores Alcaldes de primer voto y Sí-

dico Procurador de esta Exma. Ciudad; quienes convocarán á las capitales y ciudades sufragáneas del vireinato, para que en consorcio y reunión de sus votos, se establezca el método de gobierno sucesivo. Por el Señor D. Vicente Carballo, se dijo: Que se conforma en todo con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra; entendiéndose deba tener voto decisivo el caballero Síndico Procurador General. Por el Sr. D. José Martínez de Hoz, se dijo: Que no encuentra bastantes datos para considerar necesaria la remoción del Exmo. Sr. Virey; pero que para evitar todo recelo, gobierne con asociación de dos individuos que tenga á bien nombrar el Exmo. Cabildo. Por el Sr. D. José Barreda, se dijo: Que aun no encuentra mérito para tratarse de hacer alteración sobre este actual gobierno, pero que si obligase á ella la pluralidad de votos, se verifique por medio de dos ó mas adjuntos que el Exmo. Cabildo tenga á bien nombrar al actual Virey, sin perder de vista los inconvenientes de la falta de prévio acuerdo con los gobiernos interiores. Por el Sr. D. Martín Thompson, se dijo: Que se conforma en todo con el voto del Sr. Don Cornelio Saavedra, debiendo tener voto el caballero Síndico Procurador General. Por el Sr. D. José Gregorio Belgrano, se dijo: Que igualmente se conforma en todo con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, y que tenga voto decisivo el caballero Síndico Procurador General. Por el Sr. D. Saturnino Saraza, se dijo: Que se conforma igualmente con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, y que el caballero Síndico Procurador General tenga voto decisivo. Por el Sr. D. Fernando Diaz, se dijo: Que reproducía el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra en todas sus partes. Por el Sr. Dr. D. Estéban

Hernandez, se dijo: Que en todas sus partes reproducía el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, y que el Señor Síndico Procurador General tenga voto decisivo. Por el Sr. D. José Maria Morell, se dijo: Que se conforma con el voto del Sr. D. Manuel José de Reyes. Por el Sr. D. Juan Bautista Elorriaga, se dijo: Que mediante á no haber datos bastantes por ahora, exista en el mando, el Exmo. Sr. Virey; y que en el caso de que la pluralidad decida por su no existencia en el mando, recaiga este en el Exmo. Ayuntamiento. Por el Sr. Don José Pastor Lezica, se dijo: Que se conforma en todo con el voto del Sr. Dr. D. Juan Nepomuceno de Sola. Por el Sr. D. Juan Bautista Castro, se dijo: Que se conforma con el voto del Sr. D. Luis José Chorroarin. Por el Sr. D. Hermenegildo Aguirre, se dijo: Que con concepto de haber caducado la soberanía en la Suprema Junta Central, es su dictámen se subrogue provisionalmente el gobierno general del Exmo. Sr. Virey al Exmo. Cabildo, prévias las circunstancias de acompañar á este Exmo. Ayuntamiento, en calidad de consejeros por lo que pertenece á lo político del gobierno, el Dr. D. Julian de Leyva, el Sr. D. Juan José Castelli, el Doctor D. Juan José Paso, el Dr. D. Mariano Moreno; y en lo militar D. Cornelio de Saavedra: todo esto provisionalmente, hasta la formación del nuevo gobierno. Por el Sr. D. José Francisco Vidal, se dijo: Que reproduce en todas sus partes el voto del Sr. Dr. D. José Luis Chorroarin. Por el Sr. D. Agustin Pio de Elia, se dijo: Que atentas las razones que han espuesto los Señores D. Cornelio Saavedra y D. Pedro Andrés García, reproduce el voto del primero, concurriendo el Sr. Síndico con voto activo. Por el Sr. D. Miguel Escuti, se

dijo: Que no halla mérito para innovar; pero que en el caso de que á pluralidad de votos deba hacerse, que entonces gobierne el Exmo. Sr. Virey, asociado con los Señores Regente de esta Real Audiencia y Síndico Procurador General. Por el Sr. D. Pedro Francisco de Arteaga, se dijo: Que no halla mérito para innovar el mando en el Exmo. Sr. Virey; y que en caso de no tener la pluralidad de votos para el privativo mando, siga asociado con el Sr. Regente de la Real Audiencia, y el caballero Síndico Procurador de la ciudad, opinando igualmente que de tratarse de alguna innovación substancial, se acuerde préviamente con las Provincias interiores. Por el Sr. D. José María de las Carreras, se dijo: Que reproduce el anterior voto del Sr. D. Pedro de Arteaga, con solo el aditamento de que en su caso deba ser tambien adjunto el Sr. D. Cornelio Saavedra. Por el Sr. D. Francisco Antonio de Letamendi, se dijo: Que en todo se conforma con el voto del Señor Dr. D. Juan Nepomuceno de Sola. Por el Señor D. Domingo Lopez: Que reproduce el voto del Señor Dr. D. Juan Nepomuceno de Sola. Por el Sr. Don Angel Sanchez Picado, se dijo: Que reproduce en todas sus partes lo espuesto por el Sr. D. Francisco de la Peña Fernandez. Por el Sr. D. Basilio Torrecillas, se dijo: Que sus sentimientos son iguales á los de los Señores Doctores D. Juan Nepomuceno de Sola y Don Manuel Alberti. Por el Sr. D. Miguel Saenz, se dijo: Que reproduce en todo el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, con la adición de que tenga voto decisivo el caballero Síndico Procurador General. Por el Sr. Don Manuel Belgrano, se dijo: Que reproduce el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, y que el caballero Síndico

Procurador General tenga voto decisivo. Por el Señor Dr. D. Juan José Castelli, se dijo: Que se conforma con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, con calidad de tener voto decisivo durante el gobierno en el Exmo Cabildo el Sr. Síndico y que la elección de los Vocales de la corporación se haga por el Pueblo, junto en cabildo general sin demora. Por el Sr. D. Matias de Iriyoyen, se dijo: Que reproduce en todas sus partes el voto del Sr. Dr. D. Juan José Castelli. Por el Señor D. Ignacio de Rezabal, se dijo: Que entre tanto no se tenga noticia positiva de haber espirado en la Península la autoridad suprema legítima de la nación, no se innove el sistema de gobierno: que siga en el mando el Exmo. Sr. Virey, asociado por los Señores Alcaldes de primer voto, y Síndico Procurador General de la ciudad; con advertencia, que por ningun acontecimiento se altere en esta ciudad el sistema político, sin previo acuerdo de los Pueblos del distrito del Vireinato, por depender su existencia política de su unidad con ellos. Por el Señor Prior del Real Consulado, D. Antonio Piran, se dijo: Que se conformaba con el voto del Sr. D. Manuel José de Reyes. Por el Sr. D. José Hernandez, se dijo: Que igualmente se conforma en todas sus partes con el voto del Sr. D. Manuel José de Reyes. Por el Señor Contador Mayor, D. Ramon de Oromí, se dijo: Que no se cree con autoridad alguna para influir con su voto en alterar las autoridades constituidas, y en el presente caso no le queda mas que desear que no se haga innovación alguna en ellas. Por el Sr. D. Pedro Baliño, se dijo: Que ignora el supuesto de si la España existe ó no, é igualmente ignora si se debe ó no revalidar la autoridad del Exmo. Sr. Virey; pero en caso que jus-

tos motivos para ello hagan necesaria su separación del mando, se haga cargo de él el Exmo. Cabildo. Por el Sr. Dr. D. Francisco Seguí, se dijo: Que siendo un principio legal que es mejor ocurrir en tiempo, que no despues de recibir la herida, buscar remedio, debemos aplicarle al presente caso en que nos amenazan peligros bastantes inminentes, atendida la notoria conmoción popular por el conocimiento de haber llegado el caso de reasumir sus derechos primitivos; en cuya virtud, para evitarlos, juzga de forzosa necesidad quede depositada la autoridad interinamente en el Exmo. Cabildo, hasta tanto que se explore la voluntad general de los demás pueblos por el medio mas fácil que adopte el mismo Exmo. Cabildo, debiendo tener voto activo el caballero Síndico Procurador general, y decisivo en caso de discordia. Por el Sr. D. Felipe Cardoso, se dijo: Que reproduce en todas sus partes el voto dado por el Sr. Catedrático, Dr. Planes, con la prévia circunstancia de tener voto activo y decisivo el caballero Síndico Procurador general. Por el Sr. D. Juan Ramón de Urien: Que se conforma con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, debiendo tenerlo decisivo el caballero Síndico Procurador general. Por el Sr. D. Tomás José de Boyzo, se dijo: Que se conforma en todo con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra. Por el Sr. D. Juan Antonio Zelaya, se dijo: Que se conforma con el voto dado por el Sr. Don Manuel José de Reyes. Por el Sr. D. Nicolás de Vedia, se dijo: Que reproduce el voto del Sr. D. Vicente Carvallo. Por el Sr. D. Norberto de Quirno y Echandiá, se dijo: Que reproduce el voto del Sr. D. Manuel José de Reyes. Por el Sr. Agustín de Orta y Azamor, se dijo: Que reproduce el voto del Sr. D. Manuel José

de Reyes. Por el Sr. D. Pedro Durán, se dijo: Que reproduce el voto del Sr. D. Manuel José de Reyes. Por el Sr. D. Agustín Lizaur, se dijo: Que se conforma con el voto del Sr. D. Pedro Andrés García. Por el Sr. D. José Antonio Echenagucía, se dijo: Que se conformaba con el dictámen del Sr. D. Pedro Andrés García. Por el Sr. D. José Soliveres, se dijo: Que reproduce lo expuesto por el Sr. D. Pedro Andrés García. Por el Sr. Comandante D. Martín Rodríguez, se dijo: Que en la imposibilidad de conciliar la permanencia de la autoridad del gobierno con la opinión pública, reproducía en todas sus partes el dictámen del del Sr. Don Cornelio Saavedra, y el de que el Sr. Síndico tenga voto activo y decisivo en su caso, es decir, activo, cuando no haya discordia, y decisivo, cuando la haya. Por el Sr. Dr. D. Simón de Cossio, se dijo: Que se conformaba en todas sus partes con el antecedente dictámen del Sr. D. Martín Rodríguez. Por el Sr. Dr. Don José Darregueira, se dijo: Que igualmente reproducía el parecer del Sr. D. Martín Rodríguez. Por el Sr. Doctor D. José de Seide, igualmente se reprodujo en todas sus partes al antecedente dictámen del Sr. D. Martín Rodríguez. Por el Sr. Dr. D. Vicente Anastasio de Echevarría, se dijo: Que igualmente se conformaba en todo con el parecer del Sr. D. Martín Rodríguez. Por el Sr. D. Bernardino Rivadavia, se dijo: Que reproducía también el parecer del Sr. D. Martín Rodríguez. Por el Sr. Dr. D. Mariano Irigoyen, se dijo: Que igualmente reproducía el parecer del Sr. D. Martín Rodríguez. Por el Sr. D. Francisco Paso, se dijo: Que igualmente se conformaba con el parecer del Señor D. Martín Rodríguez. Por el Sr. Dr. D. Mariano Mo-

reno, se dijo: Que reproducía en todas sus partes el dictámen del Sr. D. Martín Rodríguez. Por el Sr. Don Gerónimo de Lasala, se dijo: Que también reproducía en todo el voto del Sr. D. Martín Rodríguez. Por el Sr. D. Bernardo Nogué, se dijo: Que se conformaba igualmente con el voto del Sr. D. Martín Rodríguez. Por el Sr. D. Juan Ramos, se produjo igualmente el voto del Sr. D. Martín Rodríguez. Por el Sr. Dr. Don Juan José Paso, se dijo: Que se conformaba con el voto del Sr. Dr. D. Luís Chorroarín. Por el Sr. Don Francisco Antonio Escalada, se dijo: Que se conformaba en todas sus partes con el voto del Sr. Comandante D. Martín Rodríguez. Por el Sr. D. Tomás Antonio Lezica, se dijo: Que reproducía el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, teniendo voto decisivo el caballero Síndico Procurador General. Por el Sr. D. Francisco Antonio Herrero, se dijo: Que se conformaba en todo con el voto del Sr. D. Manuel de Reyes. Por el Sr. Don Francisco de Neira y Arellano, se dijo: Que igualmente se conformaba en todo con el voto del Sr. D. Manuel de Reyes. Por el Sr. D. Francisco Antonio de Belaustegui, se dijo: Que reproducía en un todo el voto del Sr. Oidor D. Manuel de Reyes, añadiendo que se les oíga á los vecinos citados y no concurridos. Por el Señor D. Pablo Villarino, se dijo: Que se conformaba en todas sus partes con el anterior voto del Sr. D. Francisco Belaustegui. Por el Sr. D. Juan Ignacio Ezcurra, se dijo: Que se conformaba con el voto del Sr. D. Manuel de Reyes, y adición hecha á éste por el Sr. Don Diego de la Vega. Por el Sr. D. Olaguer Reinald, se dijo: Que se conformaba con el dictámen del Sr. Don Manuel de Reyes, en el modo expuesto por los tres pre-

cedentes Señores. Por el Sr. D. Domingo Antonio Acha-val, se dijo lo mismo. Por el Sr. Dr. D. Bonifacio Zapio-la, se dijo lo mismo. Por el Sr. D. Lorenzo Machado, se dijo: Que se conformaba en todo con el voto del Señor D. Cornelio Saavedra, y que lo tenga decisivo el Sr. Síndico Procurador. Por el Sr. D. Pedro Antonio Cerviño, se dijo: Que atendiendo la situación en que se hallaba la España, y á las circunstancias que nos rodean por los peligros que nos amenazan, era de parecer que, á imitación de la Metrópoli, se forme una junta de gobierno de vecinos buenos y honrados, á la elección del Exemo. Cabildo, que á nombre del Rey Nuestro Señor D. Fernando Séptimo, atienda á la gobernación y defensa de estos dominios, cuyo Presidente puede ser el Exmo. Sr. Virey, convocando á las ciudades interiores para que envíen sus vocales. Por el Sr. D. José Martín de Zuloeta, se dijo: Que interín no se sepa la pérdida de España, y no haber dado motivo esta autoridad, debe subsistir la misma; y en caso de querer variar, se trate de llamar Diputados de las Provincias del Vireinato para su seguridad; y además que concurren á votar más de doscientos vecinos de primer orden que faltan. Por el Sr. D. José Antonio Capdevila, se dijo: Que se conformaba con el voto del Sr. Dr. D. José Luís Chorroarín. Por el Sr. D. Juan de la Helguera, se dijo: Que se conformaba en todas sus partes con el voto del Sr. Oidor D. Manuel de Reyes. Por el Señor D. Andrés de Lezica, se dijo: Que se conformaba en todo con el parecer del Sr. D. Pascual Ruíz Huidobro, teniendo el Sr. Síndico Procurador voto decisivo en todo. Por el Sr. D. Floro de Zamudio, se dijo: Que se conformaba en todo con el voto del Sr. D. Cornelio

Saavedra, debiendo tenerlo decisivo el Sr. Síndico Procurador. Por el Sr. D. Manuel Antonio Barquín, se dijo: Que como vecino de Buenos Aires, su Exmo. Cabildo se sometió á la suprema autoridad, en cuyo caso votaba á favor del Sr. Virey el Exmo. Sr. D. Baltazar Hidalgo de Cisneros. Por Sr. D. Domingo French, se dijo: Que reproducía en todas sus partes el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, y que lo tenga activo y decisivo en sus casos el Sr. Síndico Procurador. Por el Sr. D. Vicente Dupuy, se reprodujo el voto del Sr. Don Domingo French. Por el Sr. D. Mariano Orma, se dijo: Que igualmente reproducía el voto del Sr. D. Domingo French. Por el Sr. D. Buenaventura de Arzac, se dijo: Que reproducía también el voto del Sr. D. Domingo French. Por el Sr. D. Juan Florencio Terrada, se dijo: Que se conformaba con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, debiendo tenerlo activo y decisivo el Sr. Síndico Procurador general. Por el Sr. D. Manuel Martínez y García, se dijo: Que reproducía el dictámen del Señor D. Juan Florencio Terrada. Por el Sr. D. Domingo Mathieu, se dijo: Que igualmente se conformaba con el voto del Sr. D. Juan Florencio Terrada. Por el Sr. D. Juan Bautista Bustos, se dijo: Que igualmente reproducía el voto del Sr. D. Juan Florencio Terrada. Por el Señor José León Domínguez, se dijo: Que también se conformaba con el parecer de D. Juan Florencio Terrada. Por el Sr. D. Pedro Capdevila, se dijo: Que su dictámen era el mismo del Sr. D. Juan Florencio Terrada. Por el Sr. D. Felipe Arana, se dijo: Que reproducía el dictámen del Sr. D. Juan Florencio Terrada. Por el Sr. D. Joaquín Campana, se dijo: Que también se conformaba con el voto del Sr. D. Juan Florencio Terra-

da. Por el Sr. D. Pedro Valerio Albano, se dijo: Que se conformaba en todas sus partes con el voto del Señor D. Cornelio Saavedra. Por el Sr. D. Juan Fernández Molina, se dijo: Que reproducía el voto del Sr. Don Martín de Ochoteco. Por el Sr. D. Pedro Martínez Fernández, se dijo: Que reproducía el voto del Sr. Dr. Don Bernardo de la Colina. Por el Sr. Francisco Xavier Macera, se dijo: Que se conformaba con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, teniendo activo y decisivo el Sr. Síndico Procurador. Por el Sr. D. Manuel Ruíz Obregón, se dijo: Que reproducía en todas sus partes el dictámen del Sr. D. Cornelio Saavedra, teniendo voto decisivo el Sr. Síndico Procurador. Por el Sr. D. Manuel Obligado, se dijo: Que en las circunstancias de no poder combinar la permanencia del Superior Gobierno en el Exmo. Sr. Viréy, con el concepto deducido por el pueblo, y bajo el supuesto de haber caducado el de la Suprema Junta Central, debe subrogarse en el Exmo. Cabildo; entre tanto, de acuerdo por convocatoria con las Provincias del Vireinato, se establece el método conveniente á uniformar el gobierno, y conservación de todas las Américas á favor de la potestad en que debe recaer: con calidad de otorgársele al Sr. Síndico Dr. D. Julián de Leyva, voto activo en todas las materias, y decisivo en igualdad. Por el Sr. D. Vicente López, se dijo: Que reproducía en todas sus partes el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, teniéndolo activo y decisivo en sus casos el Sr. Síndico Procurador. Por el Sr. D. Mariano Conde, se dijo: Que reproducía el anterior voto del Señor D. Vicente López. Por el Sr. D. Ambrosio Pinedo, se dijo: Que reproducía el voto del Sr. D. Manuel Belgrano en todas sus partes. Por el Sr. D. Manuel

. Pinto, se dijo: Que igualmente reproducía en todo el dictámen del Sr. D. Manuel Belgrano. Por el Sr. Don Antonio Luís Beruti, se dijo: Que también reproducía en todas sus partes el parecer del Sr. D. Manuel Belgrano. Por el Sr. D. Agustín José Donado, se dijo: Que así mismo reproducía el voto del Sr. D. Manuel Belgrano. Por el Sr. Dr. D. Matías Patrón, se dijo: Que reproducía en un todo el voto del Sr. Dr. D. Juan Nepomuceno de Sola. Por el Sr. D. Enrique Ballesteros, se dijo: Que se conformaba en todo con el voto del Señor D. Cornelio Saavedra, teniéndolo decisivo el Señor Síndico Procurador. Por el Sr. D. Antonio Ramírez, se dijo: Que igualmente se conformaba con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, y que lo tenga decisivo el Sr. Síndico Procurador. Por el Sr. D. Juan Francisco Marchesi, se dijo: Que reproducía el voto del Sr. Don Cornelio Saavedra, teniéndolo activo y decisivo el Señor Síndico Procurador. Por el Sr. D. Manuel del Cerro Saenz, se dijo: Que se conformaba con el dictámen del Sr. D. Manuel José de Reyes. Por el Sr. D. Valeriano Barrera, se dijo: Que se conformaba en todo con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra. Por el Sr. Dr. Don Alejo Castex, se dijo: Que se conformaba con el voto del Sr. D. Juan Nepomuceno de Sola. Por el Sr. Don Juan Pedro de Aguirre, se dijo: Que igualmente se conformaba con el voto del Sr. Dr. Sola. Por el Sr. Don Miguel de Azeúñaga, se dijo: Que en la hipótesis de que haya terminado la representación de la Suprema Junta Central de España, en lo que está al mayor número de votos, es el suyo, reasuma el mando el Exmo. Cabildo con voto activo el Sr. Síndico Procurador actual y decisivo en caso de discordia; y para constituir más

el gobierno de este Público, ejecutándolo lo más breve posible, y convocando, cómo que es la puerta del Reino, esta capital, á las demás Provincias y Gobiernos, para sentar la autoridad que las represente y rija, en seguridad de estos dominios de la corona, con voto en ella el Sr. Alcalde de primer voto, y su actual Síndico Procurador. Por el Sr. D. Antonio José Escalada, se dijo: Que es de dictámen, para que en esta América del Sur no llegue á suceder lo que ha sucedido en España, por el abandono en que estaba, cuando se posesionaron de ella los franceses, conviene que, sabido ya, como sabemos, el agonizante estado de la Península, se provea el urgentísimo remedio, de ponerse de acuerdo con esta capital las Provincias interiores (que tanto distan unas de otras) sobre el partido que deba tomarse para su defensa, á fin de conservar ileso á nuestro amado rey Don Fernando Séptimo, esta parte de su monarquía. Que á este objeto tan interesante como sagrado, conviene que se subrogue en el Exmo. Cabildo de esta capital el gobierno interinario así por el concepto en que está el Pueblo de que la autoridad Suprema la tiene devuelta por falta de la legítima, como por la confianza que en él tiene; y ser de presumir hagan lo mismo las demás capitales de las Provincias del Vireinato, por las irrefragables pruebas que les tiene dadas de su fraternidad y uniforme modo de pensar sobre lo que mejor les conviene. Que al Exmo. Cabildo le sea facultativo nombrar Presidente y más vocales, si lo tuviere por conveniente; teniendo la debida consideración al mérito y circunstancias del Exmo. Sr. Virey, y magistrados subalternos, y sobre todo á los que contemple más capaces de desempeñar el cargo. Que tiene también por conveniente, y aún ne-

cesario, que el Sr. Síndico Procurador actual de ciudad tenga voto activo en las deliberaciones del Exmo. Cabildo. Y finalmente que, siendo suprema ley la salud del Pueblo, presume según el incremento de opinión que éste ha tomado y en el que se halla todo el Reino, que el medio que propone es el más adecuado á salvar la patria, cuyo interés debe prevalecer al particular y á todo otro respeto. Por el Sr. D. Agustín de Aguirre, se dijo: Que en todo se conforma con el dictámen del Sr. D. Cornelio Saavedra, y que tenga voto general en los asuntos el Sr. Síndico Procurador. Por el Sr. D. Félix de Castro, se dijo: Que se conforma con el parecer del Sr. Dr. Sola. Por el Sr. D. José María Riera, se dijo: Que igualmente se conforma con el voto del Señor Sola. Por el Sr. D. Gerardo Esteve y Llac, se dijo: Que se conformaba en todas sus partes con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, y que lo tenga decisivo el Sr. Síndico Procurador actual de ciudad. Por el Señor D. Juan Ignacio Terrada, se dijo: Que se conformaba en todas sus cláusulas con el dictámen del Sr. D. Pedro Cerviño. Por el Sr. D. José Santos Inchaurregui, se dijo: Que reproduce el voto del Sr. Dr. D. Juan Nepomuceno de Sola. Por el Sr. D. José Amat, se dijo: Que igualmente reproducía el parecer del expresado Sr. Dr. Sola. Por el Sr. D. Bernabé San Martín, se dijo: Que igualmente se conformaba en todas sus partes con el dictámen del Sr. Dr. D. Juan Nepomuceno de Sola. Por el Sr. D. José Moll, se dijo: Que se conformaba en todas sus partes con la votación del Señor Dr. D. Bernardo de la Colina. Por el Sr. D. José Merelo, se dijo: Que se conformaba con el voto del Señor D. Pascual Ruiz Huidobro, y que tenga voto consultivo

el Sr. Síndico Procurador. Por el Sr. D. Francisco Pico, se dijo: Que reproducía lo expuesto por el Sr. D. Cornelio Saavedra, teniendo á más el Sr. Síndico voto activo y decisivo. Por el Sr. D. Gerardo Bosch, se dijo: Que se conformaba con el parecer del Sr. D. Martín José de Ochoteco. Por el Sr. D. José Martínez de Escobar, se dijo: Que se conformaba con el voto del Señor D. Cornelio Saavedra, y que lo tenga decisivo el Sr. Síndico Procurador. Por el Sr. Dr. D. Joaquín Griera, se dijo: Que habiendo espirado la legítima autoridad, el pueblo reasume los derechos primarios que tuvo para conferirla; y que entre tanto se forma una Junta sábia, recaiga la autoridad en el Exmo. Cabildo, teniendo en las materias de gobierno, voto decisivo, el Sr. Síndico Procurador actual, á quien por su idoneidad y conocimientos lo nombra del modo que puede. Por el Sr. D. José Laguna, se dijo: Que reproducía en un todo el voto del Sr. D. Manuel de Reyes. Por el Sr. Don Toribio Mier, se dijo: Que se conformaba en todas sus partes con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, y que lo tenga decisivo el Sr. Síndico Procurador. Por el Señor D. Andrés de Aldao, se dijo: Que se conformaba con el voto del Sr. D. Hipólito Vieites, en todas sus partes. Por el Sr. D. José Fornaguera, se dijo: Que reproducía el voto dado por el Sr. D. Martín de Ochoteco. Por el Sr. D. Juan Antonio Rodríguez, se dijo: Que igualmente reproducía el voto del Sr. D. Martín José de Ochoteco.—Concluída la votación, en la que han dejado de dar sus votos, por haberse retirado antes de llegarles la vez, los Señores D. Cristóbal de Aguirre, D. Antonio Ortiz Alcalde, D. Jacinto de Castro, D. Ambrosio Lezica, D. Saturnino Alvarez, D. Sebastian de

Torres, D. José María Calderón, D. José Riera, Don Raimundo Real, D. José Nadal y Camps, D. Joaquín de la Iglesia, D. Juan Bautista Ituarte, D. Francisco Marzano, Dr. D. Julián Segundo de Agüero, D. José Antonio Lagos, D. Juan Cornet, D. Nicolás del Campo, D. Francisco Dozal, D. Pedro de Osua y el Doctor D. Domingo de Viola; y no habiendo concurrido más individuos, sin embargo de haberse repartido más de cuatrocientas cincuenta esquelas; acordaron los Señores del Exmo. Cabildo, que por ser ya pasada la hora de las doce de la noche, y no ser posible continuar el trabajo despues del incesante que se ha tenido en todo el día, se extienda el acta con formalidad, para el de mañana; citándose por carteles á los Señores Vocales, para que á las tres de la tarde concurren á estas Casas Capitulares á subscribirlas, después de confrontarse los votos, que hoy solamente han rubricado por simplificar el acto: y por la misma razón, y por ser obra laboriosa que exige algunas horas, determinaron que se suspenda también hacer la regulación de votos para el día de mañana, no obstante que alguna parte de los concurrentes ha pedido se realice en el momento. Con lo que se concluyó el acta, que firmaron los Señores del Exmo. Cabildo, de que doy fé.—

Juan P. Torres *Juan Bautista Ituarte*
Manuel Manilla *Man. Jose de Camps*

Juan de Salas Tercera vicaría de Santiago

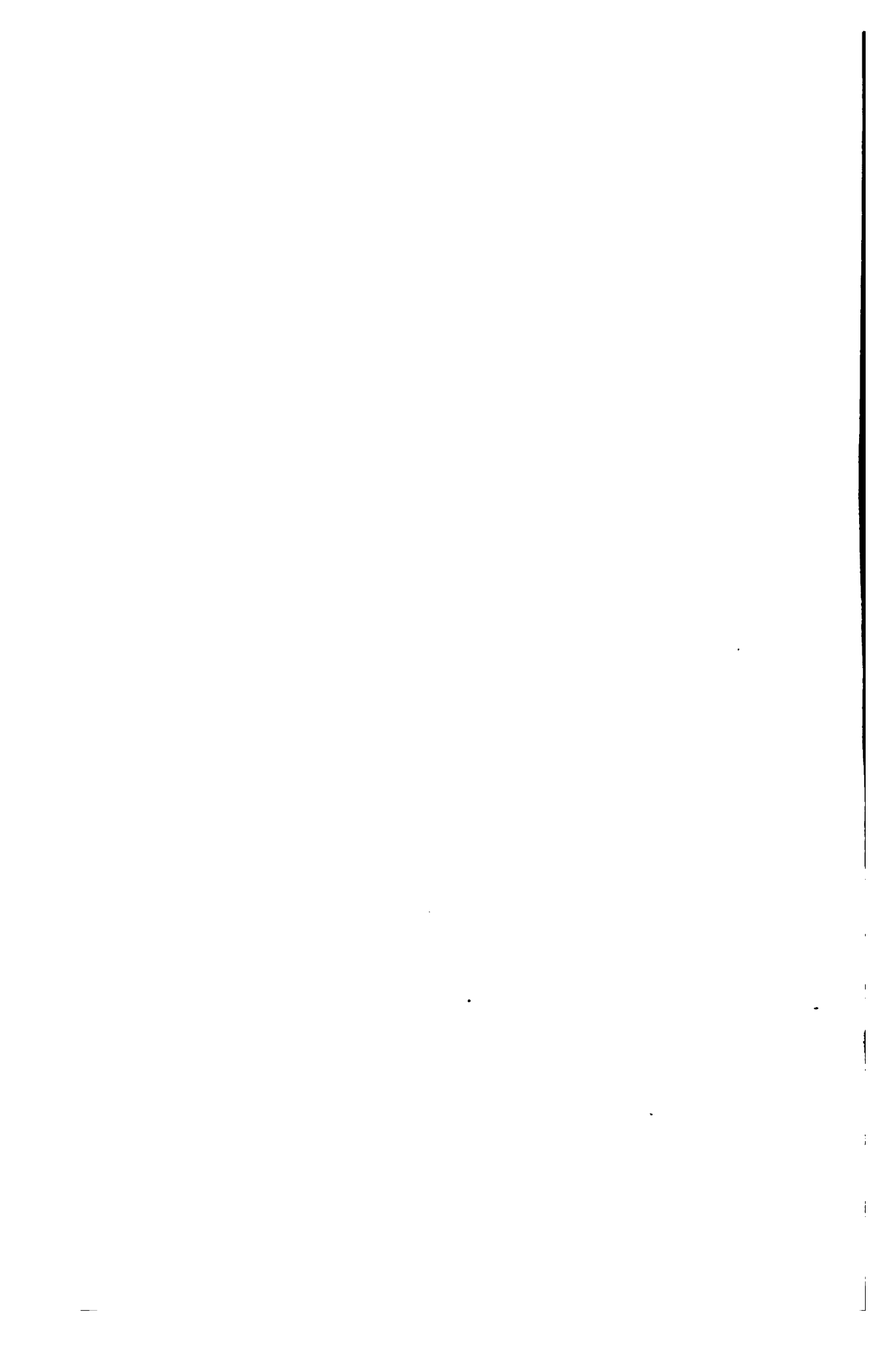
(Signature)

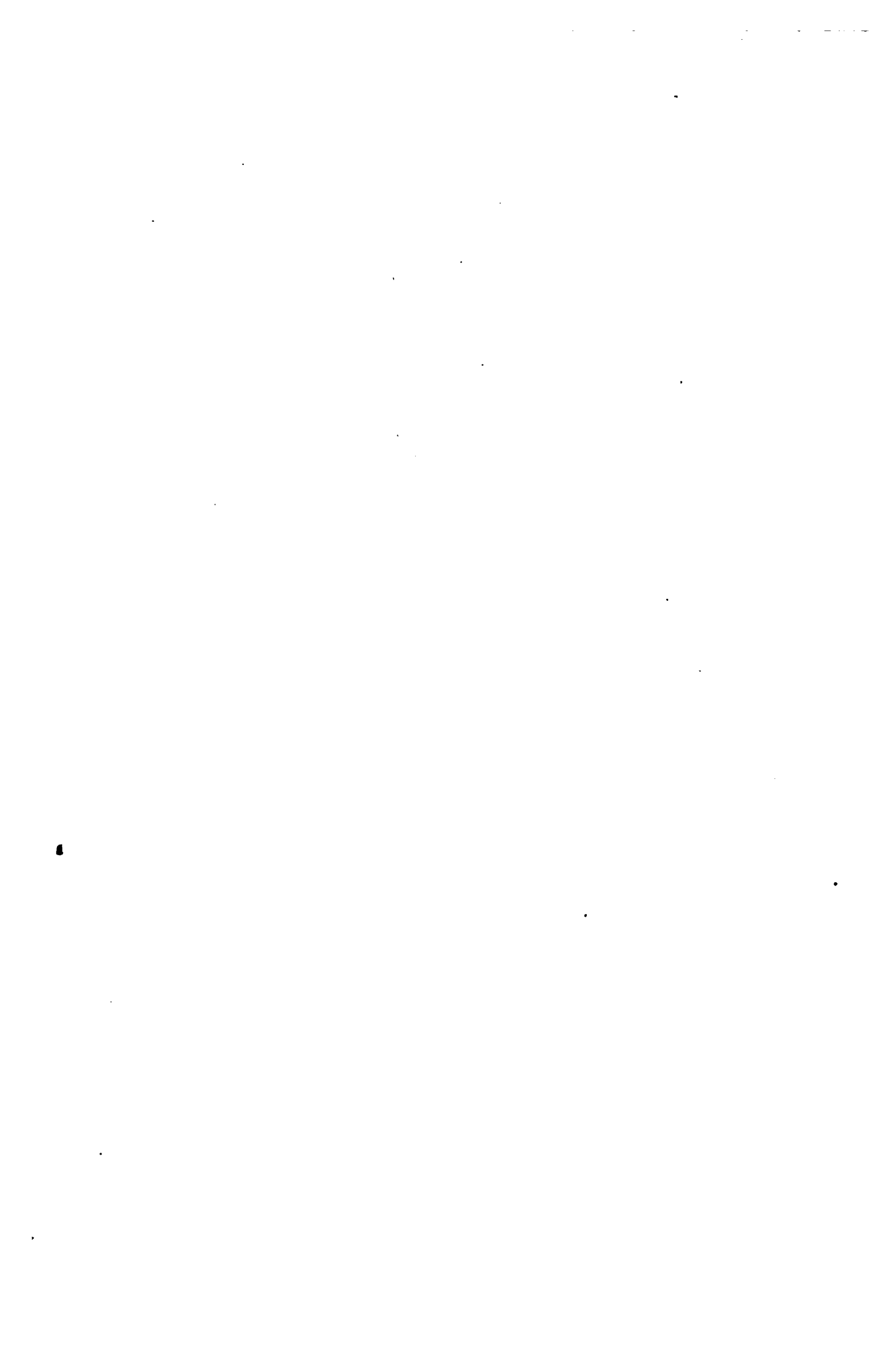
(Signature)

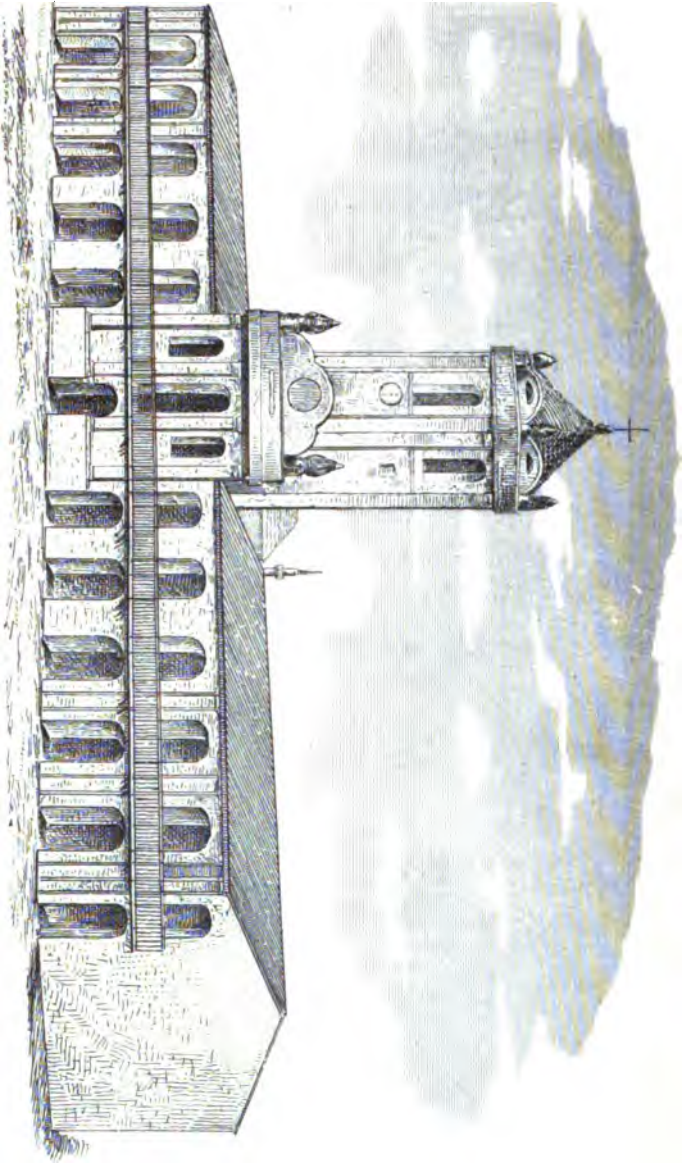
Ante mí el Sr. Don Thomas de... *(Signature)*

Santiago Gutiérrez Don Julian... *(Signature)*

die 29 de Julio 18...
no 2^{ca}
Cth. pub. y de Lav. *(Signature)*







CABIDO DE BUENOS AIRES EN 1810

DE LA PLAZA DE SAN MARTIN 150 BUENOS AIRES.

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Aires, á 23 de Mayo de 1810: se congregaron en la Sala de sus Acuerdos los Señores del Exmo. Ayuntamiento, á saber: D. Juan José Lezica y Don Martín Gregorio Yaniz, Alcaldes ordinarios de primero y segundo voto; y Regidores D. Manuel Mansilla, Alguacil Mayor, D. Manuel José de Ocampo, D. Juan de Llano, D. Jaime Nadal y Guarda, D. Andrés Domínguez, D. Tomás Manuel de Anchorena, D. Santiago Gutiérrez y el caballero Síndico Procurador general, Doctor D. Julián de Leyva. Y estando así juntos y congregados, reflexionaron que, sin embargo de haberse fijado carteles, citando á los Señores Vocales del Congreso general del día de ayer, para que hoy á las tres de la tarde concurriesen á firmar la Acta, no convenía por las ocurrencias que han sobrevenido el que se hiciese nueva reunión de concurrentes, ni se consideraba necesaria para el fin indicado. supuesto que en el Congreso de ayer se recogieron los votos rubricados y se publicaron todos, cada uno en el acto mismo de haberse dado. En cuya virtud acordaron, corra la acta en los términos en que está estendida, sin recogerse las firmas de los Señores Vocales; que se archiven los votos rubricados para cualquiera Jura que ocurra, y que se proceda inmediatamente á la regulación de ellos, debiendo dos de los

Señores Capitulares estar prontos para prevenir á los que concurran, que se retiren hasta nueva citación.

En el acto procedieron á regular los votos: y hecha la regulación con el más prolijo exámen, resulta de ella, á pluralidad con exceso, que el Exmo. Sr. Virey debe cesar en el mando, y recaer este provisionalmente en el Exmo. Cabildo, con voto decisivo el caballero Síndico Procurador General, hasta la erección de una Junta que ha de formar el mismo Exmo. Cabildo, en la manera que estime conveniente; la cual haya de encargarse del mando, mientras se congregan los Diputados que se han de convocar de las Provincias interiores para establecer la forma de gobierno que corresponda. Y los señores, tratando de conciliar los respetos de la Autoridad Superior con el bien general de estas interesantes Provincias, propendiendo á su unión con la capital, y á conservar franca la comunicación con las demás del continente, cuyo objeto jamás ha podido perderse de vista, acordaron que, sin embargo de haber á pluralidad de votos cesado en el mando el Exmo. Sr. Virey, no sea separado absolutamente, sino que se le nombren acompañados, con quienes haya de gobernar hasta la congregación de los Diputados del Vireinato: lo cual sea, y se entienda, por una Junta compuesta de aquellos, que deberá presidir, en clase de Vocal dicho Sr. Exmo., mediante á que para esto se halla con facultades el Exmo. Cabildo, en virtud de las que se le confirieron en el citado Congreso. Y mandaron que, para remover toda dificultad, se proponga por oficio á S. E. este arbitrio, como único al parecer capaz de salvar la Patria; manifestándole haber cesado en el mando, con certificación que yo el actuario deberé dar del resultado del

Cabildo abierto. Se extendió el oficio en los términos siguientes: — “*Excelentísimo Señor*: Noticioso este Ayuntamiento de la consternación general que habían causado en este Pueblo los funestos acaecimientos de nuestra Península, y que animado de su lealtad y patriotismo dudaba en su situación actual, y de su suerte futura, zozobrando en un conjunto de ideas diversas, que exigían la más pronta combinación para evitar una fermentación lastimosa; obtuvo de V. E. permiso franco para convocar, por medio de esquelas, la principal y más sana parte del Vecindario, y que en un Congreso público, espresase la voluntad del Pueblo, y acordase las medidas más oportunas para evitar toda desgracia y asegurar nuestra suerte venidera: consultando por este medio este Ayuntamiento el mejor orden y la conservación é integridad de estos dominios, bajo la dominación del Sr. D. Fernando Séptimo y habiéndolo verificado ayer día con toda la solemnidad que corresponde, y con la dignidad y decoro que es propio de este Pueblo leal y generoso, ha acordado dicho Congreso, á pluralidad de votos, que V. E. debe cesar en el ejercicio de su autoridad, y esta recaer en el Ayuntamiento, según aparece del adjunto certificado del actuario, el cual servirá á V. E. de bastante comprobante en atención á que las circunstancias críticas y urgentes no dan tiempo á estender testimonio de la Acta. Pero este Ayuntamiento, siguiendo siempre las ideas de conciliar el respeto de la autoridad, con la tranquilidad pública, ha deliberado, como único medio para conseguirlo, el nombrarle á V. E. acompañados en el ejercicio de sus funciones, hasta que convocada la Junta general del Vireinato, resuelva lo que juzgue convenien-

te. Lo que participa á V. E. para su perfecta inteligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Sala Capitalar de Buenos Aires, Mayo 23 de 1810. Exmo. Señor: *Juan José Lezica — Martin Gregorio Yaniz — Manuel Mansilla — Manuel José de Ocampo — Juan de Llano — Jaime Nadal y Guarda — Andrés Dominguez — Tomás Manuel de Anchorena — Santiago Gutierrez — Doctor Julian de Leyva. — Exmo. Señor D. Baltazar Hidalgo de Cisneros.*” Y determinaron que sin perder instantes, se le pase á S. E. por medio de una diputación, que ha de componerse de los señores D. Manuel José de Ocampo y el Dr. D. Tomás Manuel de Anchorena; á quienes se encarga muy especialmente, le hagan comprender el fin que se ha propuesto este Cabildo con semejante arbitrio, y cuanto interesa á la quietud pública y á la salud del Pueblo el que se lleve á su término, quedando abierto el Acuerdo hasta que regresen.

Regresaron los Señores Diputados y expusieron, que el Exmo. Sr. D. Baltazar Hidalgo de Cisneros se había allanado de palabra, no solo al arbitrio que se le proponía, sinó también á no tomar la menor parte en el mando, siempre que ello se considerase necesario para la quietud pública, bien y felicidad de estas Provincias: pero que juzgaba por muy conveniente el que se tratase el asunto con los Comandantes de los Cuerpos de esta guarnición, respecto á que la resolución del Exmo. Cabildo, no parecía en todo conforme con los deseos del Pueblo, manifestados por mayoría de votos: y que de cualquiera modo estaba resignado en la voluntad del Ayuntamiento, á quién dirigía la contestación que entregaba y es del tenor siguiente:

“Siempre han sido los deseos más vivos de mi corazón el sacrificar los intereses todos, por mantener y conservar la felicidad y seguridad de todos los Pueblos y Provincias, que la dignación de nuestro muy amado Soberano, el Señor D. Fernando Séptimo, tuvo á bien poner bajo mi inmediato mando. En este concepto, y atentas las extraordinarias circunstancias que V. E. me manifiesta en su oficio de hoy, me presto desde luego á adoptar el medio que me propone, atento á que considero ser el único capaz de restablecer la tranquilidad pública y la confianza general, en que tanto me intereso, y de lo que he dado hasta ahora pruebas tan constantes: conciliando al mismo tiempo los respetos debidos á la dignación en mi empleo, al Rey á quien represento y al honor que tan dignamente ha sabido sostener siempre esta capital y sus fieles habitantes. Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos Aires, 23 de Mayo de 1810. —*Baltazar Hidalgo de Cisneros*. Exmo. Cabildo Justicia y Regimiento de esta Capital”.—Enterados de todo los Señores, acordaron se convoque en el acto á los Señores Comandantes de los Cuerpos. Y habiendo estos apersonándose en la Sala, y oído el medio adoptado por el Exmo. Cabildo, y la conformidad que había prestado el Exmo. Sr. D. Baltazar Hidalgo de Cisneros, significaron que lo que ansiaba el Pueblo era que se hiciese pública la cesación en el mando del Exmo. Señor Virey, y reasunción de él en el Exmo. Cabildo: que mientras no se verificase esto, de ningún modo se aquietaría. Y los Señores, habiéndose despedido los señores Comandantes, determinaron que en el acto se forme el bando y se publique, fijándose en los lugares

acostumbrados: habiendo precedido el hacer presente esta determinación al Sr. D. Baltazar Hidalgo de Cisneros por medio de una diputación, compuesta de los mismos Sres. D. Manuel José de Ocampo y el Dr. D. Tomás Manuel de Anchorena; y contestado S. E. que estaba llano en que se hiciese la publicación; mandáron se pase en el acto orden al Administrador de Correos para que no permita salir posta ni extraordinario á ningún destino hasta nueva providencia de este Cabildo y superioridad: y comisionaron al Señor Alcalde de primero voto para que libre las que fueren oportunas en las materias de gobierno ejecutivas, servicio de Plaza, y demás que exijan pronto despacho. Con lo que se concluyó esta Acta, que firmaron dichos Señores, de que doy fé.—

Juan J. Larrea ~~Manuel José de Ocampo~~
Manuel Manilla Manuel José de Ocampo
Juan Valeriano Tomás Manuel de Anchorena
Antonio de Arriaga Tomás Manuel de Anchorena
Santiago Gutiérrez D. Gallán
Diego Justo José de Arce
Ch. pub. y de Cas. de

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Aires, á 24 de Mayo de 1810: Los Señores del Exmo. Cabildo Gobernador, á saber: D. Juan José Lezica y D. Martín Gregorio Yaniz, Alcaldes ordinarios de primero y segundo voto; y Regidores D. Manuel Mansilla, Alguacil Mayor; D. Manuel José de Ocampo, D. Juan de Llano, D. Jaime Nadal y Guarda, D. Andrés Dominguez; el Dr. D. Tomás Manuel de Anchorena, D. Santiago Gutierrez y el Dr. D. Julian de Leyva, Síndico Procurador general, dijeron: Que considerando los graves inconvenientes y riesgos que podrían sobrevenir contra la seguridad pública, sí, conforme á lo resuelto á pluralidad de votos en el Congreso General el día 22 del corriente, fuese absolutamente separado del mando el Exmo. Sr. Virey de estas Provincias, D. Baltazar Hidalgo de Cisneros, pués que ellas podrían ó nó sujetarse á semejante resolución, ó al menos suscitar dudas sobre el punto decidido, en cuyo caso serían consiguientes, males de la mayor gravedad; y procediendo con arreglo á las facultades que se han conferido á este Cabildo, á pluralidad de votos, en el citado Congreso General, debían mandar y mandaron, lo primero:—Que continúe en el mando el Exmo. Sr. Virey, D. Baltazar Hidalgo de Cisneros, asociado de los Señores, el Dr. D. Juan Nepomuceno de Sola, Cura

rector de la Parroquia de Nuestra Señora de Monserrat de esta ciudad; el Dr. D. Juan José Castelli, Abogado de esta Real Audiencia Pretorial; D. Cornelio de Saavedra, Comandante del cuerpo de Patricios y don José Santos de Inchaurregui de este vecindario y comercio: cuya corporación ó Junta ha de presidir el referido Sr. Exmo. Virey con voto en ella: conservando en lo demás su renta, y altas prerogativas de su dignidad, mientras se erije la Junta general del Vireinato. Lo segundo: que los Señores que forman la precedente corporación, comparezcan sin pérdida de momentos en esta Sala Capitular, á prestar el juramento de usar bien y fielmente sus cargos, conservar la integridad de esta parte de los dominios de América á Nuestro Amado Soberano el Sr. D. Fernando Séptimo y sus legítimos sucesores, y observar puntualmente las leyes del Reino. Lo tercero: que luego que los referidos Señores presten el juramento, sean reconocidos por depositarios de la autoridad Superior del Vireinato por todas las corporaciones de esta capital y su Vecindario: respetando y obedeciendo todas sus disposiciones, bajo las penas que imponen las leyes á los contraventores: todo hasta la congregación de la Junta general del Vireinato. Lo cuarto: que faltando algunos de los referidos Señores que han de componer la Junta de esta capital, por muerte, ausencia ó enfermedad grave, se reserva este Cabildo nombrar el que haya de integrarla. Lo quinto: que aunque se halla plenísimamente satisfecho de la honrosa conducta y buen procedimiento de los Sres. mencionados, sin embargo, para satisfacción del Pueblo, se reserva tambien estar muy á la mira de sus operaciones, y caso no esperado, que faltasen á sus deberes, proceder á la deposición,


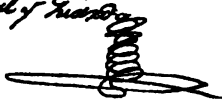
reasumiendo, para este solo caso, la autoridad que le ha conferido el Pueblo. Lo sexto: que los referidos Señores, inmediatamente después de recibidos en sus empleos, publiquen una general amnistía de todos los sucesos ocurridos el día 22, en orden á opiniones sobre la estabilidad del Gobierno: y para mayor seguridad, este Exmo. Cabildo toma desde ahora bajo su protección á todos los vocales que han concurrido al Congreso general, ofreciendo que contra ninguno de ellos se procederá directa ni indirectamente por sus opiniones, cualesquiera que hayan sido. Lo séptimo: que con el mismo objeto de consultar la seguridad pública, quedarán escludidos los referidos Señores, que componen la Junta provisional, de ejercer el poder judiciario, el cual se refundirá en la Real Audiencia, á quien se pasarán todas las causas contenciosas que no sean de gobierno. Lo octavo: que esta misma Junta ha de publicar todos los días primeros del mes, un estado, en que se dé razón de la administración de Real Hacienda. Lo nono: que no pueda imponer pensiones, pechos ni contribuciones, sin prévia consulta y conformidad de este Exmo. Cabildo. Lo décimo: que no se obedezca ninguna orden, ó providencia del Exmo. Sr. Virey, sin que vaya rubricada de todos los demás individuos que deben componer la Junta. Lo undécimo: que los referidos Señores despachen sin pérdida de tiempo órdenes circulares á los Jefes de lo interior, y demás á quienes corresponda, encargándole muy estrechamente, y bajo de responsabilidad, hagan que los respectivos Cabildos de cada uno convoquen por medio de esquelas la parte principal y más sana del Vecindario, para que, formado un Congreso de solos los que en aquella forma hubiesen

sido llamados elijan sus Representantes y estos hayan de reunirse á la mayor brevedad en esta Capital para establecer la forma de Gobierno que se considere más conveniente. Lo duodécimo: que elegido así el Representante de cada Ciudad ó Villa, tanto los electos, como los Individuos Capitulares, le otorguen poder en pública forma, que deberán manifestar cuando concurren á esta Capital, á fin de que se verifique su constancia, jurando en dicho poder no reconocer otro Soberano que el Sr. D. Fernando Séptimo, y sus legítimos sucesores, según el orden establecido por las leyes, y estar subordinado al Gobierno que legítimamente le presente. Lo decimotercio: que cada uno de los Señores de la Junta tenga el tratamiento de *Excelencia*, reservándose á la prudencia de ella misma la designación de los honores que se le hayan de hacer, y distinciones de que deban usar.— Cuyos capítulos mandan se observen puntual é inviolablemente: y que para que llegue á noticia de todos, se publique esta acta por bando, fijándose en los lugares acostumbrados. Y lo firmaron, de que doy fé.—



Juan P. Cosío


Juan Gregorio Parra

Manuel Manilla
Man. José de Camp. P.

Juan de Salas *Tercero vocal y secretario*
 

Ante Domingo Thomas *Don'te de la ciudad*
 

Santiago Gutiérrez *Don'te de la ciudad*
 

L. Dagny *Don'te de la ciudad*
no pub. y de cas. de


Concluída la acta que precede, los mismos Señores del Exmo. Cabildo Gobernador, trataron sobre que, sin embargo de ser el medio adoptado el más propio á radicar la confianza de los Pueblos del Vireinato, y asegurar nuestra situación actual y nuestra suerte futura, era de necesidad indispensable, atendidas las pre-

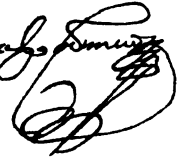
sentés circunstancias, proceder con el mayor pulso y prudencia en su publicación: pués aunque habian sido elegidos para vocales de la Junta provisoria, sujetos que no podían menos de merecer la confianza del Pueblo, podría este quizá trepidar en la elección de Presidente Vocal, hecha en la persona del Exmo. Sr. D. Baltazar Hidalgo de Cisneros, no obstante que con esa única investidura se le conserva en el mando por fines de conveniencia pública. Y con consideración á todo acordaron de unánime conformidad explorar la voluntad de los Sres. Comandantes de los Cuerpos de esta guarnición, instruirles de la resolución de su objeto, y exigir de ellos si se hallan en ánimo y posibilidad de sostenerla: para lo cual mandaron que en el acto sean citados á esta Sala Capitular. Y comparecieron en ella los Sres. D: José Ignacio de la Quintana, Coronel de Dragones; D. Francisco Rodrigo; D. Cornelio de Saavedra, Comandantes de Patricios; D. Gerardo Esteve y Llac, de Artilleros de la Unión; D. Juan Florencio Terrada, de Granaderos de Fernando Séptimo; D. Francisco Antonio Ortiz de Ocampo, de Arribeños; D. Pedro Andrés García, de Montañeses; D. Martín Rodríguez, de Húsares del Rey; D. Manuel Ruiz, de Naturales; y D. José Merelo, de Andaluces. El Sr. Alcalde de primero voto les hizo presente el objeto de la convocatoria; expresándoles que el Exmo. Cabildo Gobernador contaba con su auxilio para llevar á efecto las resoluciones que habían tomado en tan críticas como extraordinarias circunstancias. Contestaron unánimemente, que estaban aparejados y dispuestos á sostener la autoridad que por voto del Pueblo había reasumido el Exmo. Cabildo. A consecuencia se leyó por mí, el ac-

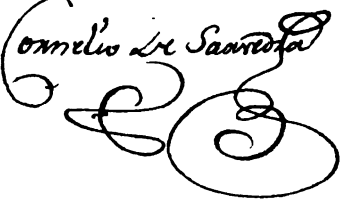
tuario, la Acta celebrada el día de hoy, en que resulta establecida la Junta Provisoria. Los Señores Comandantes, después de algunas discusiones promovidas sobre la materia, y especialmente por D. Pedro Andrés García sobre que, si el Exmo. Cabildo volvía á reasumir el mando, debería tener voto decisivo el caballero Síndico Procurador general, y por D. Cornelio de Saavedra, sobre que debía reformarse la elección de vocal hecha en su persona, y recaer en el caballero Síndico, porque no quería ser censurado en lo más mínimo; contextes expusieron, que aquel arbitrio era desde luego el único que podía adoptarse en las actuales circunstancias, como el más propio á conciliar los extremos que debían constituir nuestra seguridad y defensa: que no dudaban sería de la aceptación del Pueblo. Ofrecieron contribuir de su parte á que quedase plantificado, y se retiraron, reiterando las mismas ofertas. Los Señores, en vista de ellas, acordaron se proceda en el día á la instalación de la Junta; y que al efecto sean citados inmediatamente los Señores Vocales electos, para que á las tres de la tarde, con precisión, comparezcan en esta Sala Capitular. Que al propio tiempo pase una diputación, compuesta de los Señores D. Manuel José de Ocampo, y el Dr. D. Tomás Manuel de Anchorena, á prevenir la misma comparecencia al Exmo. Sr. Presidente Vocal, manifestándole el fin de ella, y el ceremonial dispuesto para el caso: y que se convoque igualmente á los tribunales todos y corporaciones, Reverendo Obispo, Cabildo Eclesiástico, Prelados de las Religiones y Jefes de los cuerpos, á fin de que presencien el juramento que han de prestar los Señores Vocales electos en manos del Señor Alcalde

de primero voto, de desempeñar bien y fielmente los cargos que se les confieren, conservar la integridad de esta parte de América á nuestro amado Soberano, el Sr. D. Fernando Séptimo, y sus legítimos sucesores, y guardar puntualmente las leyes del reino. Y mandaron, que por el Señor Alcalde de primero voto se impartan las órdenes necesarias, para que la ceremonia se celebre con todo el aparato debido, y para que inmediatamente después de concluída la instalación de la Junta, se publique el Bando. Tuvieron presente los Señores deberse obsequiar á los oficiales y tropa de la primera guardia de honor que se ha puesto á este Cabildo Gobernador; y mandaron que por el Tesorero de Propios se entreguen á cada uno de los cuatro oficiales un reloj bueno, y se repartan cien pesos entre la tropa. Con lo que concluyó la acta, que firmaron dichos Señores, de que doy fé.—


Juan P. López Manuel Gregorio Jara
Manuel Manilla Manuel José de Campuzano
Juan de Salazar Tomás de Saldívar y Guzmán
Antonio de Alvarado Thomas Juan de Borchonema
Santiago Gutiérrez D. Julian de Campuzano
Diego de Justo José de Guzmán
Ch. pub. y de las


En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Aires, á 24 de Mayo de 1810; estando congregados á la hora señalada en su Sala capitular los Señores del Exmo. Cabildo Gobernador, y colocados bajo de Dosel, con sitial por delante y en él la imágen del Crucifijo y los Santos Evangelios, comparecieron el Exmo. Sr. Presidente y Señores Vocales electos de la Junta provisoria gubernativa D. Baltazar Hidalgo de Cisneros, D. Cornelio Saavedra, Dr. D. Juan Nepomuceno de Sola, Dr. D. Juan José Castelli y D. José Santos de Inchaurregui: ocuparon los respectivos lugares que se les tenían designados, siendo el del Exmo. Sr. Presidente en el Cuerpo Capitular, á la derecha del Sr. Alcalde de primero voto; y este arengó al concurso, que se componía de algunos Señores Ministros de la Real Audiencia, Contadores Mayores, Reverendo Obispo, Ministros de Real Hacienda, Dignidades y Prebendados, Prelados de las religiones, Jefes y comandantes de los Cuerpos y Empleados; haciéndoles entender el fin de aquella concurrencia: y me ordenó á mí el actuario leyese la acta de elección de la Junta lo que así verifiqué. Después de esto, los Señores Presidente y Vocales, por su orden, hincados de rodillas y poniendo la mano derecha sobre los Santos Evangelios juraron desempeñar legalmente sus respectivos cargos, conservar íntegros

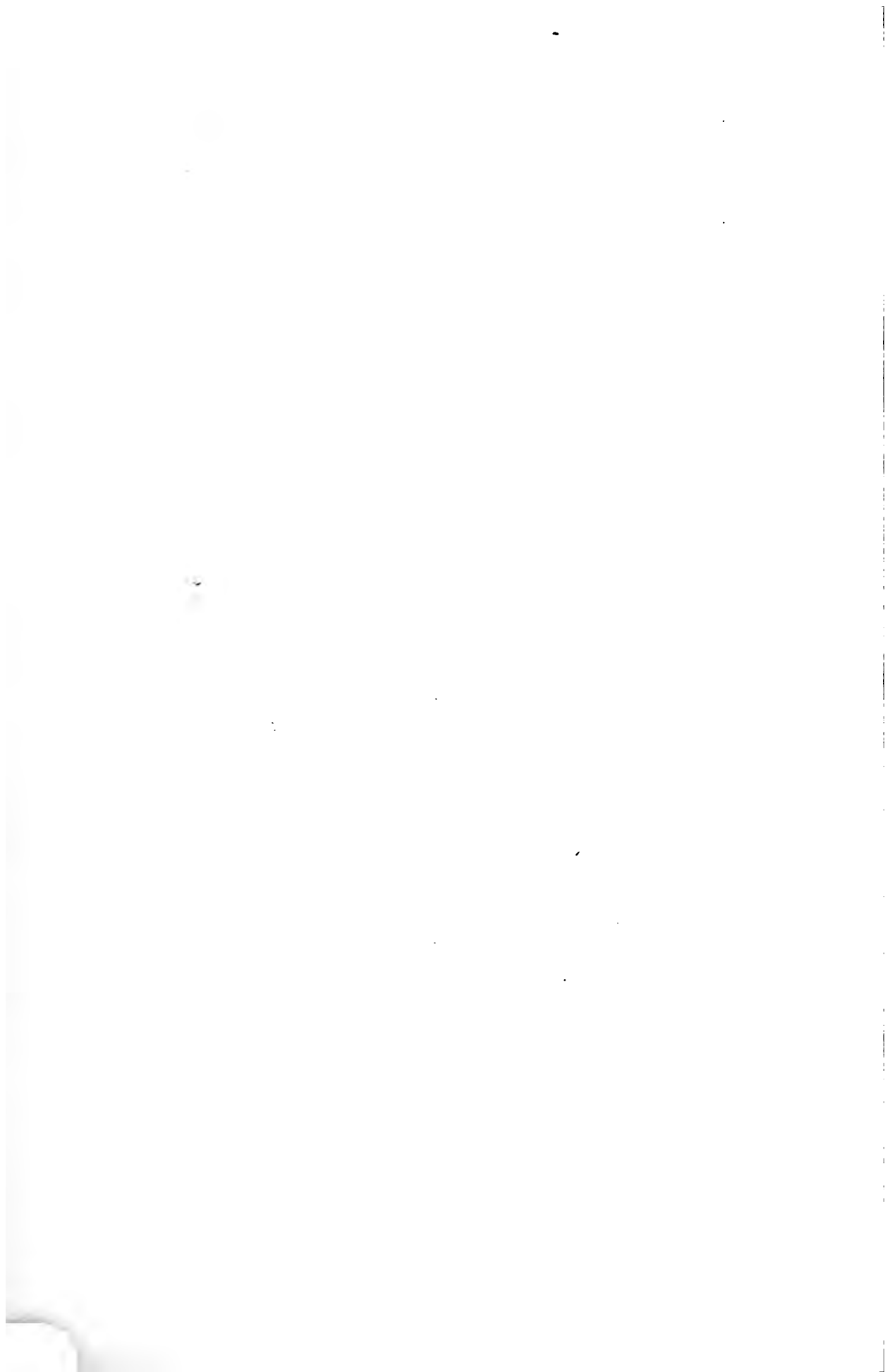
Balthasar de los Rios


Cornelio de Saavedra


Don Juan de Guzman de Silva


Don Juan Jose Castellani y Sanz
Don J. de Inchaurregui


Don J. Justo Toré y Torres
Ab. pub. y de Law.




En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Aires, á 25 de Mayo de 1810: estando juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos los Sres. del Exmo. Ayuntamiento, á saber: D. Juan José Lezica y D. Martin Gregorio Yaniz, Alcaldes ordinarios de primero y segundo voto, y Regidores D. Manuel Mansilla, Alguacil mayor, D. Manuel José de Ocampo, D. Juan de Llano, D. Jaime Nadal y Guarda, D. Andrés Dominguez, el Dr. D. Tomás Manuel de Anchorena y D. Santiago Gutierrez, con asistencia del caballero Síndico Procurador General, Dr. D. Julian de Leyva; se recibió un pliego con oficio de la Exma. Junta gubernativa, fecha de ayer á las nueve y media de la noche; cuyo tenor es el siguiente: — “*Exmo. Señor:* — En “el primer acto que ejerce esta Junta gubernativa, ha “sido informada por dos de sus Vocales de la agitación en que se halla alguna parte del Pueblo, por “razón de no haberse escluído al Exmo. Sr. Vocal “Presidente del mando de las armas; lo que no puede ni debe ser, por muchas razones de la mayor consideración. Esto le causa imponderable sentimiento, “y motiva á trasladarlo á su conocimiento, para que “proceda á otra eleccion en sujetos que puedan merecer “la confianza del Pueblo, supuesto que no se merecen los que constituyen la presente Junta: creyen-

“do que será el medio de calmar la agitación y efervescencia que se ha renovado entre las gentes. La resolución es de urgentísima expedición; de modo que, sin pérdida de instantes, será preciso que V. E. se junte en Cabildo y se espida como corresponde: en la inteligencia de considerarse con el Poder devuelto. Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos Aires, 24 de Mayo de 1810. — *Baltazar Hidalgo de Cisneros* — *Cornelio de Saavedra*—*Dr. Juan Nepomuceno Sola* — *Dr. Juan José Castelli*—*José Santos de Inchaurregui.*”—*Exmo. Sr. Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Capital.*— Y los Señores, reflexionando que la Exma. Junta, desde su instalación celebrada con toda solemnidad el día de ayer, recibió la autoridad que residía en este Ayuntamiento, y antes obtenía el Exmo. Sr. Virey; que se halla sin facultades para renunciarla, que lo que en su concepto solicita alguna parte del Pueblo, no debe influir á la menor innovación; y que teniendo el mando de las armas, está estrechada á sujetar con ellas esa parte descontenta; acordaron se le conteste sin pérdida de instantes en estos términos: haciéndola responsable de lo contrario de las consecuencias que pueda causar cualquiera variación en lo resuelto. Y en el acto se le pasó oficio del tenor siguiente: “*Exmo. Señor:* Desde que los individuos de esa respetable Junta prestaron el juramento de desempeñar fiel y legalmente el cargo que se les ha conferido por este Ayuntamiento, en virtud de las facultades que le confió el Pueblo, V. E. se ha encargado de la autoridad que residió en este Ayuntamiento, y que anteriormente obtenía el Exmo. Sr. Virey, de la cual no tiene V. E. facultad para desprenderse.

“En esta atención, y de que lo que solicita alguna parte del Pueblo en concepto de V. E. no puede ni debe ser, por muchas razones de la mayor consideración, teniendo V. E. las fuerzas á su disposición, está en la estrecha obligación de sostener su autoridad, tomando las providencias mas activas y vigorosas para contener esa parte descontenta: y de lo contrario este Ayuntamiento hace responsable á V. E. de las funestas consecuencias que pueda causar cualquiera variación en lo resuelto. Dios guarde á V. E. muchos años. Sala capitular de Buenos Aires y Mayo 25 de 1810. Exmo. Señor: — Juan José Lezica — Martín Gregorio Yaniz — Manuel Mansilla—Manuel José de Ocampo — Juan de Llano — Jaime Nadal y Guarda — Andrés Dominguez—Tomás Manuel de Anchorena —Santiago Gutierrez—Dr. Julian de Leyva—Exmos. Sres. Presidente y Vocales de la Junta Superior Provisional Gubernativa.”

En estas circunstancias ocurrió multitud de gente á los corredores de las Casas Capitulares, y algunos individuos en clase de Diputados, previo el competente permiso, se personaron en la Sala, esponiendo, que el Pueblo se hallaba disgustado y en conmoción, que de ninguna manera se conformaba con la elección de Presidente Vocal de la Junta, hecha en el Exmo. Don Baltazar Hidalgo de Cisneros, y mucho menos con que estuviese á su cargo el mando de las armas; que el Exmo. Cabildo, en la elección de la Junta y su instalación, se había escedido de las facultades que á pluralidad de votos se le confrieron en el Congreso general; y que, para evitar desastres que ya se preparaban segun el fermento del Pueblo, era necesario tomar

prontas providencias y variar la resolución comunicada al Público por bando. Los Señores procuraron serenar aquellos ánimos acalorados, y les suplicaron aquietasen la gente que ocupaba los corredores; en la inteligencia que, si el Cabildo había procedido á erigir la Junta en el modo que aparecía del bando, fué por haberse considerado con facultades á virtud de las que le confirió el Congreso á pluralidad de votos y por haber creído que aquel era el medio mas adecuado á nuestra seguridad y defensa, y á la conservación de estos Dominios. Que sin embargo, de todo, meditaría sobre el asunto con la reflexión y madurez que exijía por sus circunstancias, y que estuviese cierto el Pueblo, que á su Representante no le animaban otra miras que la del mejor bien y felicidad de estas Provincias—Con lo que se despidieron los precitados individuos, suplicando que no se perdieran momentos, pues de lo contrario podrían resultar desgracias demasiado sensibles y de nota para el Pueblo de Buenos Aires. Con estos datos volvieron los Señores á tratar de la materia, y despues de varias reflexiones vinieron á convenir en que cualquiera innovación, en orden á lo resuelto el día de ayer, produciría males de la mayor entidad, pues que los Pueblos del Vireinato, y aún los del continente, entrarían en desconfianzas, al observar una tan repentina variación: y al ver que al Jefe de estas Provincias no se le dejaba la menor autoridad, sería consiguiente la división, y este el primer eslabón de nuestra cadena. Que la insistencia de una parte descontenta del Pueblo no podía esponernos á consecuencias de tanto bulto, y era necesario contenerla por medio de la fuerza; pero que estando esta á cargo de los Comandantes de los

Cuerpos, era también preciso explorar nuevamente su ánimo, no obstante que el día de ayer se comprometieron á sostener la resolución y la autoridad de donde dimanaba. En cuya virtud acordaron, se cite, á todos en el acto, para que inmediatamente comparezcan en esta Sala Capitular; y se les pasó la esquila siguiente: "Ofreciéndose tratar asunto muy urgente é interesante al bien comun en este Cabildo, suplica á "V. E. con el mayor encarecimiento se digne concurrir á su Sala Capitular, hoy 25 á las nueve "y media de la mañana precisamente: á lo que quedará "reconocido." Comparecieron puntualmente á la hora señalada los señores D. Francisco Orduña, Comandante de Artillería; D. Bernardo Lecoq, de Ingenieros; D. José Ignacio de la Quintana, de Dragones; D. Estéban Romero, segundo de Patricios; D. Pedro Andrés García, de Montañeses; D. Francisco Antonio Ortiz de Ocampo, de Arribeños; D. Juan Florencio Terrada, de Granaderos de Fernando VII; D. Manuel Ruiz, de Naturales; D. Gerardo Esteve y Llac, de Artilleros de la Union; D. José Merelo, de Andaluces; D. Martín Rodríguez, de Húsares del Rey; D. Lucas Vivas, del segundo escuadron de Húsares; D. Pedro Ramon Nuñez, del tercero; D. Alejo Castex, de Migueletes; y D. Antonio Luciano Ballesteros, de Quinteros: y habiendo tomado la voz el caballero Síndico Procurador General, les hizo entender el conflicto en que se hallaba el Exmo. Cabildo, los males que iban á resultar siempre que se innovase en lo resuelto: y recordándoles su comprometimiento del día anterior, les significó que espresasen francamente su sentir, si se podría contar con las armas de su cargo para sostener el Gobierno

establecido. — Contestaron todos por su orden á escepción de los tres primeros, que nada dijeron, que el disgusto era general en el Pueblo y en las tropas por la elección de Presidente Vocal de la Junta, hecha en la persona del Exmo. Sr. D. Baltazar Hidalgo de Cisneros: y algunos, que habían incesantemente trabajado la noche anterior para contenerlas. Que no solo no podían sostener al Gobierno establecido, pero ni aún sostenerse á sí mismos; pues los tenían por sospechosos, ni aún evitar los insultos que podrían hacerse al Exmo. Cabildo. Que el Pueblo y las tropas estaban en una terrible fermentación, y era preciso atajar este mal con tiempo, contrayendo á él solo por ahora los primeros cuidados; porque así lo exigía la suprema ley, sin detenerse en los demás que se temían y recelaban. — Estando en esta sesión, las gentes que cubrían los corredores, dieron golpes por varias ocasiones á la puerta de la Sala Capitular, oyéndose las voces de que querían saber lo que se trataba; y uno de los señores Comandantes, D. Martín Rodríguez tuvo que salir á aquietarlas.—Concluida la sesión, en la que dichos señores Comandantes ratificaron su primer concepto y cuanto habían expresado, se retiraron; y los señores, conociendo que en tan apuradas circunstancias no se presentaban otro arbitrio si no que el Exmo. señor D. Baltazar Hidalgo de Cisneros, hiciese absoluta dimisión del mando, acordaron, que en el momento pase una diputación compuesta de los Sres. D. Manuel Mansilla y el Dr. D. Tomás Manuel de Anchorena, á hacer presente á la Exma. Junta, que nuevas ocurrencias y muy graves han estrechado á este Cabildo á variar de las ideas que manifestó en su oficio de hoy, y

que era de necesidad indispensable para la salud del pueblo, que el Exmo. Sr. Presidente se separase del mando: y que, en el caso de avenirse, sea sin protesta alguna para no exasperar los ánimos: en la inteligencia de que el Cabildo en todo tiempo le franqueará cuantos documentos pida de lo ocurrido, quedando abierto el acuerdo hasta que regrese la diputación.

Regresó esta y espuso, que el Exmo. señor Presidente se había prestado á la dimisión del mando: pero que, para dejar bien puesto su nombre, había querido hacerlo con protestas: que la diputación entonces le manifestó los deseos del Cuerpo Capitular en esta parte, y se había avenido á hacer la renuncia llanamente, asegurado con la oferta del Exmo. Cabildo, que inmediatamente iba á ponerlo en práctica, y se pasaría aviso de todo. Y los Señores acordaron se esperen las resultas.

En este estado ocurrieron otras novedades. Algunos individuos del Pueblo, á nombre de este, se personaron en la Sala, esponiendo que para su quietud y tranquilidad y para evitar cualesquiera resultas en lo futuro, no tenía por bastante el que el Exmo. señor Presidente se separase del mando; sino que habiendo formado idea de que el Exmo. Cabildo en la elección de la Junta se había escedido de sus facultades, y teniendo noticia cierta de que todos los Señores Vocales habían hecho renuncia de sus respectivos cargos, había el Pueblo reasumido la autoridad que depositó en el Exmo. Cabildo, y no quería existiese la Junta nombrada, sino que se procediese á constituir otra, eligiendo para Presidente vocal y Comandante General de Armas, al Sr. D. Cornelio de Saavedra; para Vocales,

á los Señores Dr. Don Juan José Castelli, Licenciado Don Manuel Belgrano, Don Miguel del Azcuénaga, Dr. D. Manuel Alberti, D. Domingo Matheu y D. Juan Larrea; y para Secretarios, á los Doctores D. Juan José Paso y D. Mariano Moreno, con la precisa indispensable cualidad de que, establecida la Junta, debería publicarse en el término de quince días una expedición de quinientos hombres para las Provincias interiores, costeadas con la renta del Sr. Virey, señores Oidores, Contadores Mayores, empleados de tabaco y otros que tuviese á bien cercenar la Junta, dejándoles congrua suficiente para su subsistencia. En la inteligencia de que esta era la voluntad decidida del Pueblo, y que con nada se conformaría que saliese de esta propuesta; debiéndose temer en caso contrario resultados muy fatales. Y los Señores, despues de algunas discusiones con dichos individuos, les significaron que para proceder con mejor acuerdo, representase el Pueblo aquello mismo por escrito sin causar el alboroto escandaloso que se notaba: con lo que se retiraron.

Se recibió en el acto un oficio de la Exma. Junta, fecha de hoy, cuyo tenor es el siguiente:— “*Exmo. Señor:* Como despues de recibido el oficio de V. E. “correspondiente al que se le dirigió á las nueve y “media de la noche de ayer, se personase á esta “Junta provisional gubernativa la Diputación de V. E., “manifestando la necesidad de pasar por el sacrificio de “la dimisión del cargo que se ha conservado y dado “al Exmo. Sr. Virey, como Vocal Presidente, y pres- “tándose á ello con la mayor generosidad y franque- “za, resignado á mostrar el punto á que llega su con-

“sideración por la tranquilidad pública y precaución de
“mayores desórdenes, lo participa á V. E. á fin de
“que, calmando las agitaciones de su ánimo, pase á
“la elección de Vocal que subrogue al Exmo. Sr. Vi-
“rey, D. Baltazar Hidalgo de Cisneros; y quede enten-
“dido que se le deben guardar las preeminencias del
“cargo que ha servido, y los honores correspondientes
“á su graduación y clase. De todo lo que se instruye
“prontamente al Público por bando. — Dios guarde á
“V. E. muchos años — Buenos Aires, 25 de Mayo de
“1810.— *Dr. Juan Nepomuceno Sola — Cornelio de*
“*Saavedra—Dr. Juan José Castelli—José Santos de*
“*Inchaurregui.*” — *Exmo. Cabildo, Justicia y Regi-*
“*miento de esta Capital.*” Y los Señores, con respecto
á las ocurrencias últimamente sobrevenidas, acordaron
se le conteste en el momento, suplicándole se sirva
suspender la publicación del Bando, hasta que este Ca-
bildo, le informe de sus últimas deliberaciones, y se
pasó el oficio, concebido en los términos siguientes:—
“*Exmo. Señor:* Enterado este Cabildo, por el oficio que
“V. E. le ha pasado en esta mañana de la dimisión he-
“cha por el Exmo. Sr. D. Baltazar Hidalgo de Cisneros
“del cargo que se le confirió de Vocal Presidente de la
“Junta Provisoria Gubernativa, solo puede contraerse
“por ahora, con respecto á las apuradas circunstancias
“y novedades últimamente ocurridas, á suplicar á V. E.
“se digne mandar suspender la publicación del bando,
“hasta que por este Cabildo se le informe de sus últi-
“mas determinaciones. Dios guarde á V. E. muchos
“años. Sala Capitular de Buenos Aires, á las 12 y
“media de la mañana del día 25 de Mayo de 1810.
“— *Exmo. Señor: — Juan José Lezica — Martín Gre-*

“gorio Yaniz — Manuel Mansilla — Manuel José de Ocampo — Juan de Llano — Jaime Nadal y Guarda — Andrés Domínguez — Tomás Manuel de Anchorena — Santiago Gutiérrez — Dr. Julián de Leyva — Licenciado D. Justo José Nuñez, Escribano público y de Cabildo. — Exmos. Señores Vocales de la Junta Superior de Gobierno”

Después de un largo intervalo de espera, presentaron los individuos arriba citados el escrito que ofrecieron, ⁽¹⁾ firmado por un número considerable de Vecinos, Religiosos, Comandantes y oficiales de los Cuerpos, vaciando en él las mismas ideas que manifestaron de palabra. Y los Señores les advirtieron que congregasen al Pueblo en la Plaza, pues que el Cabildo, para asegurar la resolución, debía oír del mismo Pueblo si ratificaba el contenido de aquel escrito. Ofrecieron ejecutarlo así, y se retiraron. Al cabo de un gran rato salió el Exmo. Cabildo al balcón principal, y el caballero Síndico Procurador General, viendo congregado un corto número de gentes con respecto al que se esperaba, inquirió que *¿dónde estaba el Pueblo?*; y después de varias contestaciones dadas por los que allí se habían personado, y reconvenciones hechas por el caballero Síndico, se oyeron entre aquellas las voces de que, si hasta entonces se había procedido con prudencia porque la ciudad no experimentase desastres, sería ya preciso echar mano de los medios de violencia: que las gentes, por ser hora inoportuna, se habían retirado á sus casas; que se tocase la campana de Ca-

(1) Véase en el apéndice este interesante documento.

bildo, y que el Pueblo se congregaría en aquel lugar para satisfacción del Ayuntamiento; y que si por falta del badajo no se hacía uso de la campana, mandarían ellos tocar generala, y que se abriesen los cuarteles, en cuyo caso sufriría la ciudad lo que hasta entonces se había procurado evitar. Y los Señores, viéndose conminados de esta suerte, y con el fin de evitar la menor efusión de sangre, que sería una nota irreparable para un Pueblo que tenía dadas tan incontrastables pruebas de su lealtad, nobleza y generosidad, determinaron, que por mí, el Actuario, se leyese en altas é inteligibles voces el pedimento presentado, y que los concurrentes expresasen si era aquella su voluntad. Se leyó el pedimento, y gritaron á una: que aquello era lo que pedían, y lo único que querían se ejecutase. Seguidamente se leyeron varios capítulos que habia meditado el Exmo. Cabildo para el caso en que se hiciese lugar á la elección de la nueva Junta. Primero: que se encargaría á esta velase sobre el orden y la tranquilidad pública, haciéndola responsable en caso contrario: contestaron de conformidad. Segundo: que el Cabildo velaría sobre la conducta de los Vocales, y los removería siempre que no fuese arreglada: contestaron, que esto debería ser con justificación de causa y conocimiento del Pueblo. A que repuso el caballero Síndico, que el Exmo. Cabildo no procedería sin causa y sin manifestarla: y callaron. Tercero: que la Junta debería nombrar quien ocupase cualquiera vacante por remoción, renuncia, muerte, ausencia ó enfermedad: contestaron de acuerdo. Cuarto: que la Junta no podría imponer pechos, gravámenes y contribuciones al Vecindario, sin consulta y consentimiento del Cabildo: contestaron de conformidad. Con

lo que los señores se retiraron á la Sala, trataron sobre las circunstancias críticas en que se hallaba el Cabildo, precisado á ceder á la violencia y con una precipitación sin término, por evitar los tristes efectos de una conmoción declarada y las funestas consecuencias que asoman, tanto por lo que acaba de oirse, como por el hecho notorio de haber sido arrancados hoy públicamente los bandos que se fijaron, relativos á la elección é instalación de la primera Junta: y en vista de todo acordaron, que sin pérdida de instantes se establezca nueva Junta por acta separada y sencilla, eligiéndose para ello de Vocales los mismos individuos que han sido nombrados de palabra, en papeles sueltos, y en el escrito presentado por los que han tomado la voz del Pueblo, archivándose esos papeles y el escrito para constancia en todo tiempo. Que sin pérdida de instantes, en precaución de que sobrevenga la noche, se proceda á la instalación de la Junta, y se publique el bando, sin detenerse en las fórmulas que observaron para la instalación de la primera, porque estrechan los momentos, citándose únicamente á los Señores Vocales, y á los Ministros, Jefes, Prelados y Comandantes que puedan ser habidos en tan limitado tiempo. Con lo que se concluyó la acta, que firmaron dichos señores, de que doy fé.—

Juan P. López

Antonio Gregorio García

Manuel Manilla *Man. José de Camp. P.*

Juan de la Cruz *Tercera vicaría de Santiago*

Antonia Arriaga *Thomas Don. de Arriaga*

Santiago Gutiérrez *D. Julian Arriaga*

L. de la Cruz *Justo José Arriaga*
Ch. Just. y de Lav. do



En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Aires, á 25 de Mayo de 1810: los Señores del Exmo. Cabildo, Justicia y Regimiento, á saber: D. Juan José Lezica y D. Martín Gregorio Yaniz, Alcaldes ordinarios de primero y segundo voto; Regidores D. Manuel Mansilla, Alguacil Mayor, D. Manuel José de Ocampo, D. Juan de Llano, D. Jaime Nadal y Guarda, D. Andrés Dominguez, D. Tomás Manuel de Anchorena, D. Santiago Gutierrez, y el Dr. D. Julian de Leyva, Síndico Procurador General, se enteraron de una representación que han hecho á este Exmo. Cabildo un considerable número de vecinos, los Comandantes y varios oficiales de los Cuerpos voluntarios de esta capital, por sí y á nombre del Pueblo; en que, indicando haber llegado á entender que la voluntad de este resiste la Junta y Vocales que este Exmo. Ayuntamiento se sirvió erigir y publicar, á consecuencia de las facultades que se le confirieron en el Cabildo abierto de 22 del corriente; y porque puede, habiendo reasumido la autoridad y facultades que confirió, y mediante la renuncia que ha hecho el Señor Presidente nombrado y demás Vocales, revocar y dar por de ningun valor la Junta erigida y anunciada con el bando de ayer 24 del corriente; la revoca y anula: y quiere que este Exmo. Cabildo proceda á hacer nueva elección de Vocales que haya de constituir la Junta de Gobierno; y han de ser, los Señores D. Cornelio de Saavedra, Presidente de dicha

ta y conformidad de este Exmo. Cabildo. Lo décimo: que los referidos Señores despachen sin pérdida de tiempo, órdenes circulares á los Jefes de lo interior y demás á quienes corresponde, encargándoles muy estrechamente, y bajo la responsabilidad, hagan que los respectivos Cabildos de cada uno convoquen por medio de esquelas la parte principal y más sana del Vecindario, para que, formando un Congreso de solos los que en aquella forma hubiesen sido llamados, elijan sus Representantes, y estos hayan de reunirse á la mayor brevedad en esta Capital para establecer la forma de gobierno que se considere mas conveniente. Lo undécimo: que elegido así el Representante de cada ciudad ó Villa, tanto los Electores como los individuos Capitulares, le otorguen poder en pública forma, que deberán manifestar cuando concurren á esta Capital, á fin de que se verifique su constancia; jurando en dicho poder no reconocer otro soberano que el Sr. D. Fernando Séptimo y sus lejitimos sucesores, segun el orden establecido por las leyes, y estar subordinado al gobierno que lejitimamente les represente. Cuyos capítulos mandan se guarden y cumplan precisa y puntualmente, reservando á la prudencia y discreción de la misma Junta el que tome las medidas mas adecuadas para que tenga debido efecto lo determinado en el artículo diez, como tambien el que designe el tratamiento, honores y distinciones del cuerpo y sus individuos: y que para que llegue á noticia de todos, se publique esta Acta por Bando inmediatamente, fijándose en los lugares acostumbrados. Y lo firmaron, de que doy fé. —

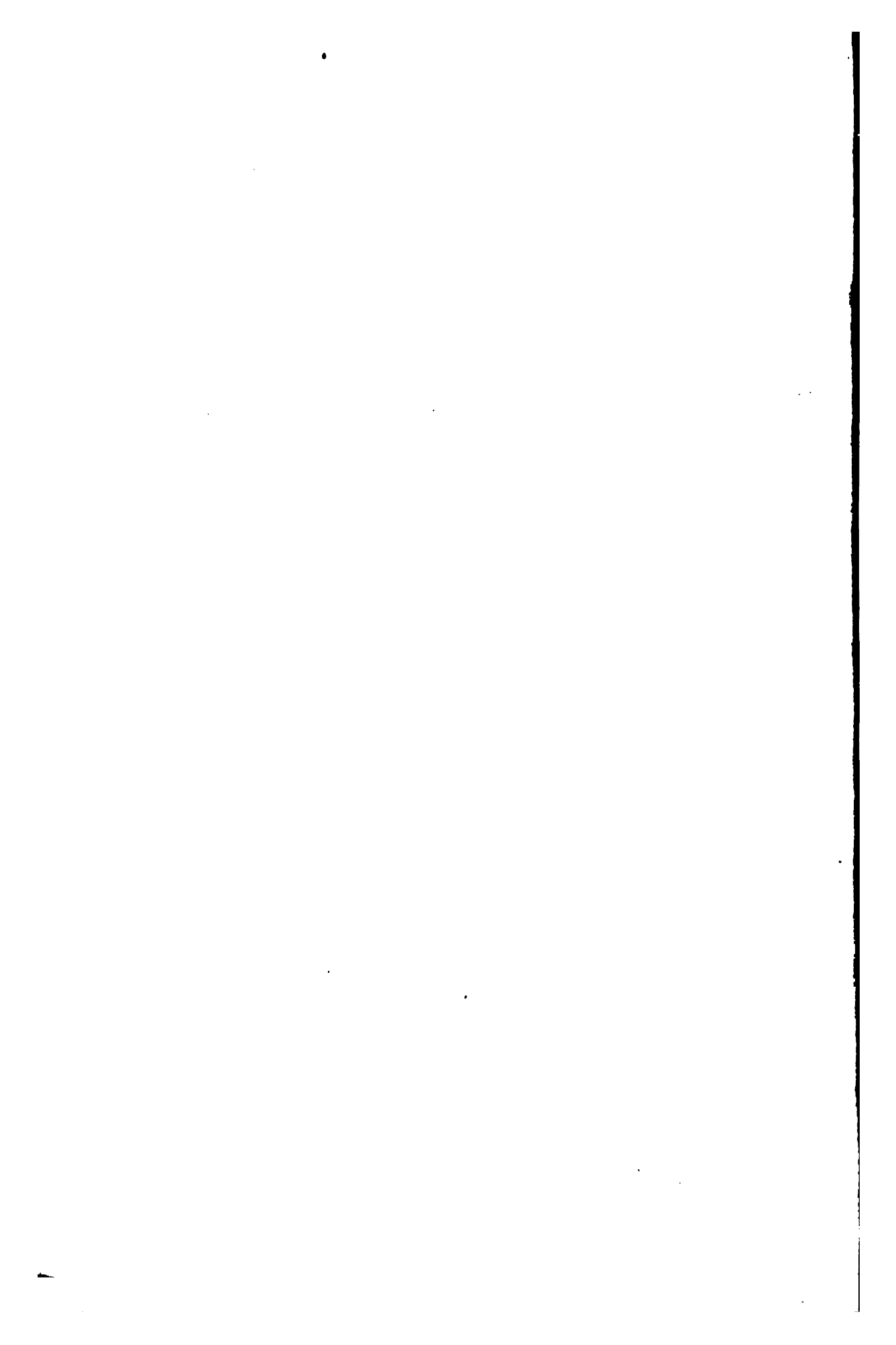
Juan P. Lopez Maximiliano Garcia

Manuel Manilla Man. Jose de Camp

Juan de Soto Jaime Vidal y Garcia

Antonio Arriaga Thomas Man. de Soto

Santiago Gutierrez Don Julian Arriaga
Lic. D. Justo Jose Arriaga
Ab. pub. y de law.



En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Aires, á 25 de Mayo de 1810; sin haberse separado de la Sala Capitular los señores del Exmo. Cabildo, se colocaron á la hora señalada bajo de Dosel, con sitial por delante, y en él la imágen del crucifijo y los Santos Evangelios; y comparecieron los Señores Presidente y Vocales de la nueva Junta Provisoria Gubernativa, D. Cornelio de Saavedra, Dr. D. Juan José Castelli, Licenciado D. Manuel Belgrano, D. Miguel de Azcuénaga, Dr. D. Manuel Alberti, D. Domingo Matheu, y D. Juan Larrea; y los señores Secretarios Dr. D. Juan José Paso, y Dr. D. Mariano Moreno, quienes ocuparon los respectivos lugares que les estaban preparados, colocándose en los demás los Prelados, Jefes, Comandantes y personas de distinción que concurrieron. Y habiéndose leído por mí, el Actuario, el acta de elección, antes de jurar, expuso el señor Presidente electo, que el dia anterior habia hecho formal renuncia del cargo de Vocal de la primera Junta establecida, y que solo por contribuir á la tranquilidad pública y á la salud del Pueblo, admitía el que le conferian de nuevo; pidiendo se sentase en la Acta esta su exposición. Seguidamente, hincado de rodillas, y poniendo la mano derecha sobre los Santos Evagelios, prestó juramento de desempeñar legalmente el cargo, conservar íntegra es-

ta parte de América á nuestro augusto Soberano el Sr. D. Fernando VII y sus lejítimos sucesores, y guardar puntualmente las leyes del reino. — Lo prestaron en los mismos términos los demás señores Vocales por su orden, y los señores Secretarios, contraído al exacto desempeño de sus respectivas obligaciones: habiendo espresado el Sr. D. Miguel de Azcuénaga, que admitía el cargo de Vocal de la Junta, para que por el Exmo. Cabildo y por una parte del Pueblo había sido nombrado en este día, atento al interés de su buen orden y tranquilidad; más que debiendo ser la opinión, no solo del Exmo. Cabildo, sino la universal de todo el vecindario, pueblos y partidos de su dependencia, pedía se tomara la que faltase y la represente, para la recíproca confianza y seguridad de validez de todo procedimiento.—Finalizada la ceremonia, dejó el Exmo. Cabildo el lugar que ocupaba bajo de dosel, y lo tomaron los Señores Presidente y Vocales de la Junta; y el señor Presidente exhortó al concurso y al Pueblo á mantener el orden, la unión y la fraternidad, como tambien á guardar respeto y hacer el aprecio debido de la persona del Exmo. Sr. D. Baltazar Hidalgo de Cisneros y toda su familia. Cuya exhortación repitió en el balcón principal de las Casas Capitulares, dirigiéndose á la muchedumbre del Pueblo que ocupaba la plaza. Con lo que se concluyó la acta de instalación, retirándose dicho señor Presidente y demás señores Vocales y Secretarios á la Real Fortaleza por entre un inmenso concurso con repiques de campanas, y salva de artillería en aquella: donde no pasó por entonces el Exmo. Cabildo, como lo había ejecutado la tarde de la instalación de la primera Junta, á causa de la lluvia que

sobrevino, y de acuerdo con los Señores Vocales, reservando hacer el cumplido el día de mañana. Y lo firmaron, de que doy fé.—

Juan J. Lopez

Manuel Gregorio Garcia

Manuel Manilla

Don Jose de Camp

Juan de Barro

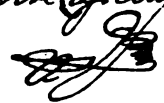
Tercera vocal y Secretario

Antonio Arriaga



Don Juan de Arriaga

Santiago Gutiérrez

Don Julian


Comisario de Hacienda D.^{no} M.^o José G. G. G.


M.^o Delgado  Miguel de Arce y Magaña 

D. Juan Albentiz y Dominguez Matheu  

M.^o Larcub 

Juan José Pardo  P. Esteban de Arce y Matheu 
Secret.^o

Diego José Pardo 
Ch. pub. y de las ^{no} ^{ca} ^{do}



De las Provincias del Río de la Plata



En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Aires, á 26 de Mayo de 1810, estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos á tratar y conferir lo conveniente á la República los Señores del Exmo Ayuntamiento, á saber: Don Juan José Lezica y Don Martin Gregorio Yaniz, Alcaldes de primero y segundo voto, y Regidores Don Manuel Mansilla, Alguacil Mayor, Don Manuel José de Ocampo, Don Juan de Llano, Don Jaime Nadal y Guarda, Don Andrés Dominguez, Don Tomás Manuel de Anchorena y Don Santiago Gutierrez, con asistencia del caballero Síndico Procurador General de esta ciudad Doctor Don Julian de Leyva: Se recibió un oficio de la Junta Provisional Gubernativa fecha de hoy, en que para dar cuenta de su instalación, y de los fundamentos que para ella se han tenido, á los Gobiernos interiores, y demás de este distrito, previene se le pase á la mayor brevedad testimonio íntegro de todo lo actuado sobre el asunto. Y los señores mandaron se saque inmediatamente, se avise por oficio á la Junta en el día lo determinado, y que se pasará el testimonio con la brevedad posible; y hecho el oficio en borrón ordenaron se ponga en limpio, se cópie y se pase, copiándose igualmente el de la Junta, y archivándose el original.

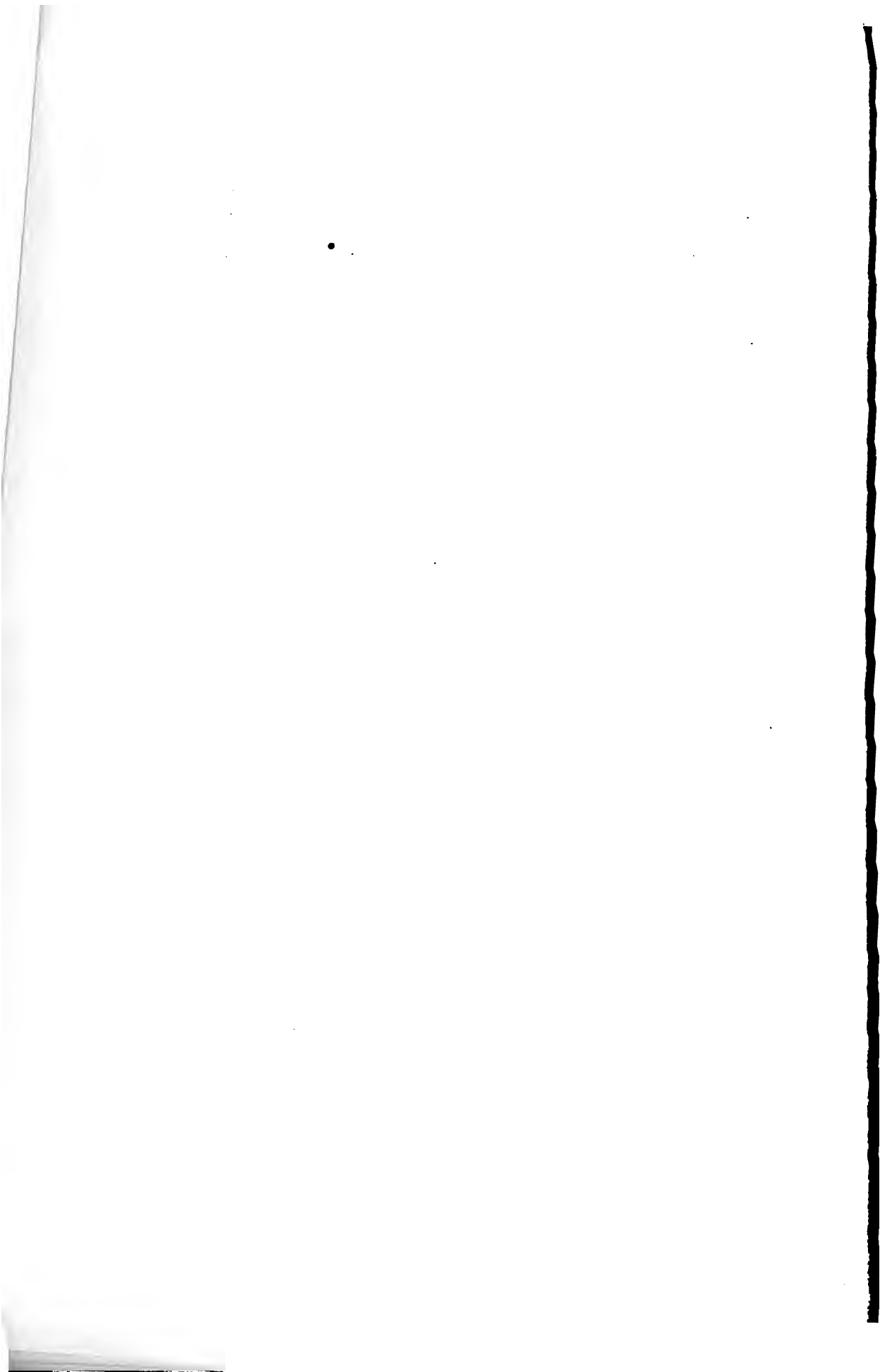
Se recibió un oficio de la Junta Provisional Gu-

bernativa fecha de hoy, en que avisa haber pasado circular á la Real Audiencia, Reverendo Obispo, Tribunal de cuentas, Venerable Cabildo Eclesiástico, y demás corporaciones públicas, Jefes de oficinas y Militares para que á las tres de la tarde de este día concurran á la Sala Capitular á prestar el juramento de reconocimiento y obediencia á la misma Junta y que mañana comparezcan á la misma hora y en el propio lugar para presenciar el juramento de las tropas, que al objeto han de concurrir á la Plaza Mayor, cuya resolución comunica á este Exmo. Cabildo para su inteligencia, y que tenga el debido cumplimiento en la parte que le corresponde. Y los Señores acordaron se concurra de ceremonia, se prepare la Sala en los mismos términos que para la instalación de la Junta, y que si esta significase en el acto que el Cabildo tambien haya de prestar juramento, le haga presente el Señor Alcalde de primero voto á voz del cuerpo, que esta ciudad desde su fundación ha dado pruebas las más irrepagables de su fidelidad, vasallaje y obediencia; que jamás ha girado sino al Soberano, prestando únicamente obediencia á las autoridades que lo han representado; que por lo mismo no debe jurar en el día; pero que sin embargo de esto si la Junta tuviese á bien que otorgue el juramento lo hará con la debida y formal protesta de que este acto no perjudique á sus derechos y prerogativas, por ser este el único medio que puede adoptarse en las actuales circunstancias; y que se conteste en el acto, copiándose el oficio de contestación y el de la Junta, archivándose el original.

Tuvieron presente los Señores, la petición verbal, que el caballero Síndico Procurador General, como in-

mediato representante del Público, hizo el día de ayer á la Junta Gubernativa, luego inmediatamente de haberse concluido la ceremonia de su instalación, reducido á que velase y trabajase en todo lo concerniente á la tranquilidad pública y seguridad individual del Vecindario, esforzando esta petición con expresiones propias de su ministerio, á que se prestó la Junta: y acordaron que para constancia en todo tiempo y demás fines que puedan convenir se sienta por acta. Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron dichos Señores de que doy fé.—

Juan P. López Antonio Gregorio Jarrín
Manuel María Villan. Fore. de Camp. P.
Juan de Salas Jaime Vidal y Suro
Antonio Arriaga Thomas Juan de Lombardía
Santiago Gutiérrez D. Julian Arce
L. Dagny Justo Fore Arce
Ch. pub. y de Cas.



En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Aires, á 28 de Mayo de 1810. Estando juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos, Sres. del Exmo. Ayuntamiento, á saber: D. Juan José Lezica y D. Martín Gregorio Yaniz, Alcaldes ordinarios de primero y segundo voto, y Regidores D. Manuel Mansilla Alguacil Mayor, D. Manuel José de Ocampo, D. Juan de Llano, D. Jaime Nadal y Guarda, D. Andrés Dominguez, D. Tomás Manuel de Anchorena, D. Santiago Gutierrez, con asistencia del caballero Síndico Procurador General, Dr. D. Julian de Leyva trataron sobre que, habiendo los Tribunales, magistrados, corporaciones y Jefes de esta capital prestado en los dos días anteriores, el reconocimiento y obediencia á la Junta Provisoria Gubernativa, en virtud de haberlo esta así determinado, era de precisa necesidad el que hubiese en las actas capitulares constancia del modo y forma con que se hizo esta ceremonia, para en todo tiempo hacer de ella el uso que corresponda. A la hora de las tres de la tarde del día 26, los Sres. Presidente y Vocales y Secretarios de la Junta, concurrieron á esta Sala Capitular, y colocados bajo de dosel con sitial por delante y en él una imágen del crucifijo y los Santos Evangelios, dirigió el Sr. Presidente una buena arenga al concurso, manifestando en ella el fin de aquella ceremonia y su

necesidad, y significando que debía ser el primero en prestar juramento el Exmo. Cabildo. En este acto tomó la voz el Sr. Alcalde de primero voto y con arreglo á lo acordado en el acta anterior de 26 del corriente, espuso las razones porque el Cabildo no debía sujetarse al juramento, y que solo lo haría bajo la protesta de que el acto no perjudicase á sus derechos y prerogativas siempre que la Junta lo juzgare necesario, cuyas razones y protestas esplanó seguidamente el caballero Síndico Procurador General, como representante inmediato del Pueblo. A que repuso el Sr. Presidente que si la Junta exigía aquel juramento era con el mismo fin de sostener los derechos y prerogativas de la ciudad y los augustos de nuestro soberano el Sr. D. Fernando Séptimo, como se advertirá por la fórmula que leyó y es del tenor siguiente: *“Jura V. S. á Dios Nuestro Señor y por estos Santos Evangelios, reconocer la Junta Provisional de las Provincias del Río de la Plata, á nombre del Sr. D. Fernando Séptimo; y para guarda de sus derechos obedecer sus órdenes y decretos, y no atentar directa ni indirectamente contra su autoridad, propendiendo pública y privadamente á su seguridad y respeto?”* Que concebido el juramento en estos términos era necesario prestarlo, y debía hacerlo el Exmo. Cabildo admitiéndole como se le admitía, la indicada protesta. A cuya consecuencia el Sr. Alcalde de primero voto, hincado de rodillas y poniendo la mano derecha sobre los Santos Evangelios, prestó el juramento por todo el cuerpo capitular. Seguidamente lo prestó á nombre de la Real Audiencia, el Fiscal del Crímen, P. Antonio Caspe y Rodriguez protestando del acto, porque el Tribunal co-

mo inmediato representante de la Soberanía, jamás había jurado sino al Soberano, ni debía jurar á otra autoridad: cuya protesta se le admitió, espresándole al Sr. Presidente que las circunstancias eran extraordinarias y estrechaban á la prestación del juramento. Lo prestaron lisa y libremente el Real Tribunal del Consulado, el Venerable Cabildo Eclesiástico, el Administrador de Correos, el de la Real Aduana, el Director de Tabacos, los prelados de las cuatro religiones y los Jefes y Comandantes militares de esta guarnición. Al día siguiente y á la misma hora con asistencia del Illmo. Señor Obispo y el Comandante de las fuerzas Británicas surtas en este río, Mr. Carlos Fabian Montagier y su oficialidad lo prestó el Sr. Oidor D. Manuel José de Reyes, á nombre de la Real Audiencia como Ministro más antiguo de los que concurrieron al acto, reiterando las protestas que habían hecho el día antes el Sr. Fiscal del Crímen y el Exmo. Cabildo y agregando que el juramento á la Junta lo hacía el Tribunal siempre bajo el concepto de dependencia en la Junta del Gobierno legítimamente establecida en la Península. Lo prestó el Tribunal de Cuentas, con la misma protesta de la Real Audiencia; y lo prestaron los señores Ministros de la Real Hacienda, reiterando la del Exmo. Cabildo. Enseguida los Sres. de la Junta y demás concurrentes salieron á los balcones de estas Casas Capitulares y el Sr. Presidente bajó á la plaza mayor donde estaban formadas las tropas y estas prestaron el mismo juramento, contestando con descargas generales, á que siguieron salvas de artillería en la Real fortaleza y en los barcos ingleses anclados en estas balizas los cuales con la comandanta estuvieron tambien empavesados.



Con lo que se dió fin á la ceremonia. Hizo presente el Sr. Alcalde de primero voto, que el Sr. Presidente de la Junta Gubernativa le había significado á nombre de esta que era muy preciso para alcanzar la unión de las Provincias que el Exmo. Cabildo de su parte dirigiese oficios circulares á los del Vireinato invitándoles á esta unión y al nombramiento de Diputados con la mayor brevedad posible. Y los Señores con respecto á las circunstancias y con el fin de evitar en lo posible los desastres que pudieran ocasionar la desunión y la discordia, en perjuicio de los sagrados derechos del Rey y de la Patria, acordaron que en el día se forme el oficio circular para los Cabildos del Vireinato, haciendo en él puntual espresión de los pasages ocurridos y las causas que los han motivado; acompañándose para mayor instrucción la proclama de este Cabildo con que dió principio el Congreso General, el Bando de la cesación en el mando del señor Virey, la acta del 24, y el Bando publicado el 25, comprensivo de la elección de la Junta Provisional Gubernativa, sacándose para ello las copias que fuesen precisas, sin reparar en gastos, por lo que hace y estrecha el tiempo. Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron dichos señores, de que doy fé.—

Juan P. López



Manuel Antonio García


Manuel Antonio García

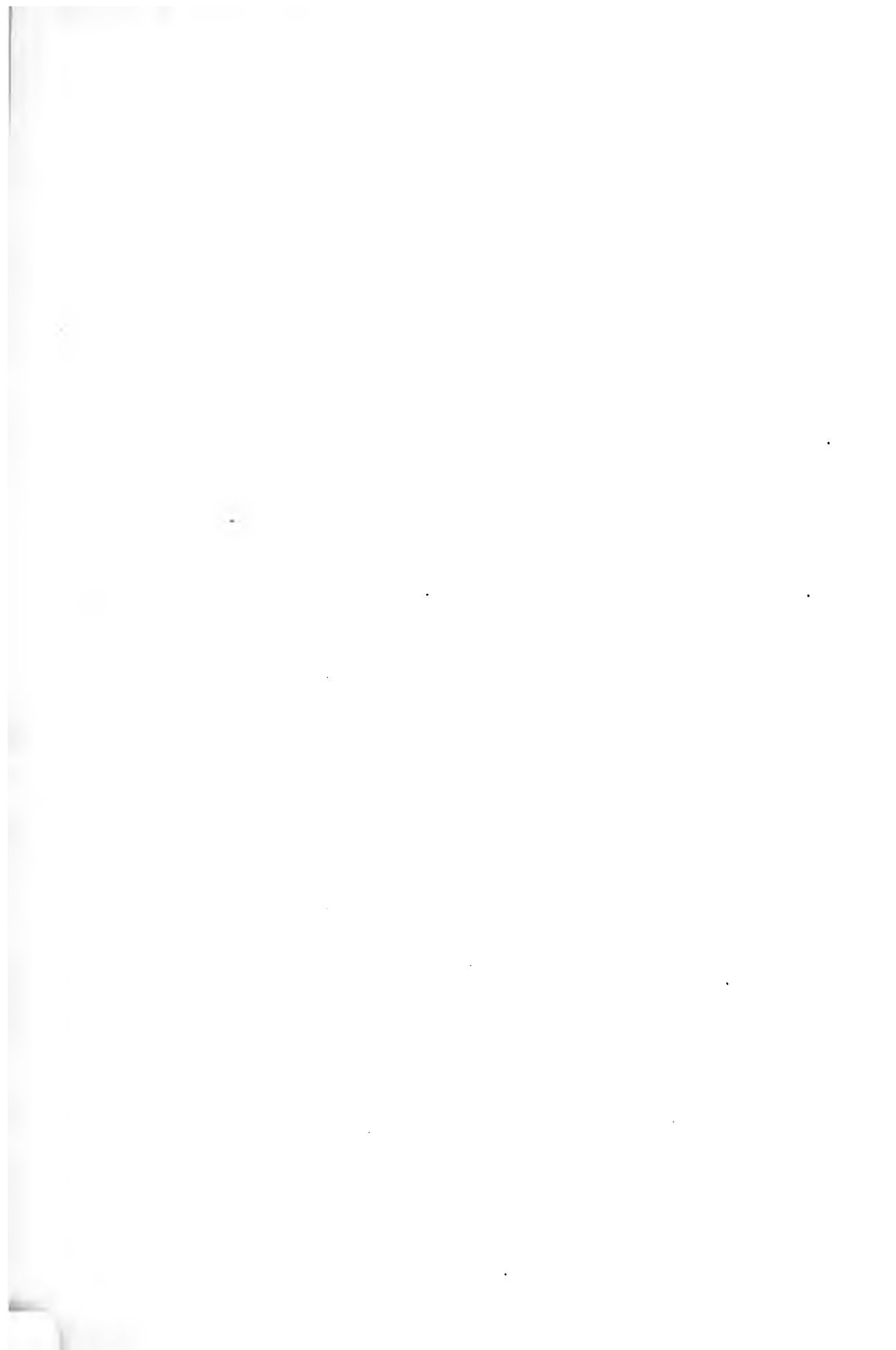
Man. José de Camp

Juan de Salazar
Tercera Universidad de Guayaquil


Antonio Brindley
Thomas Brindley & Co.

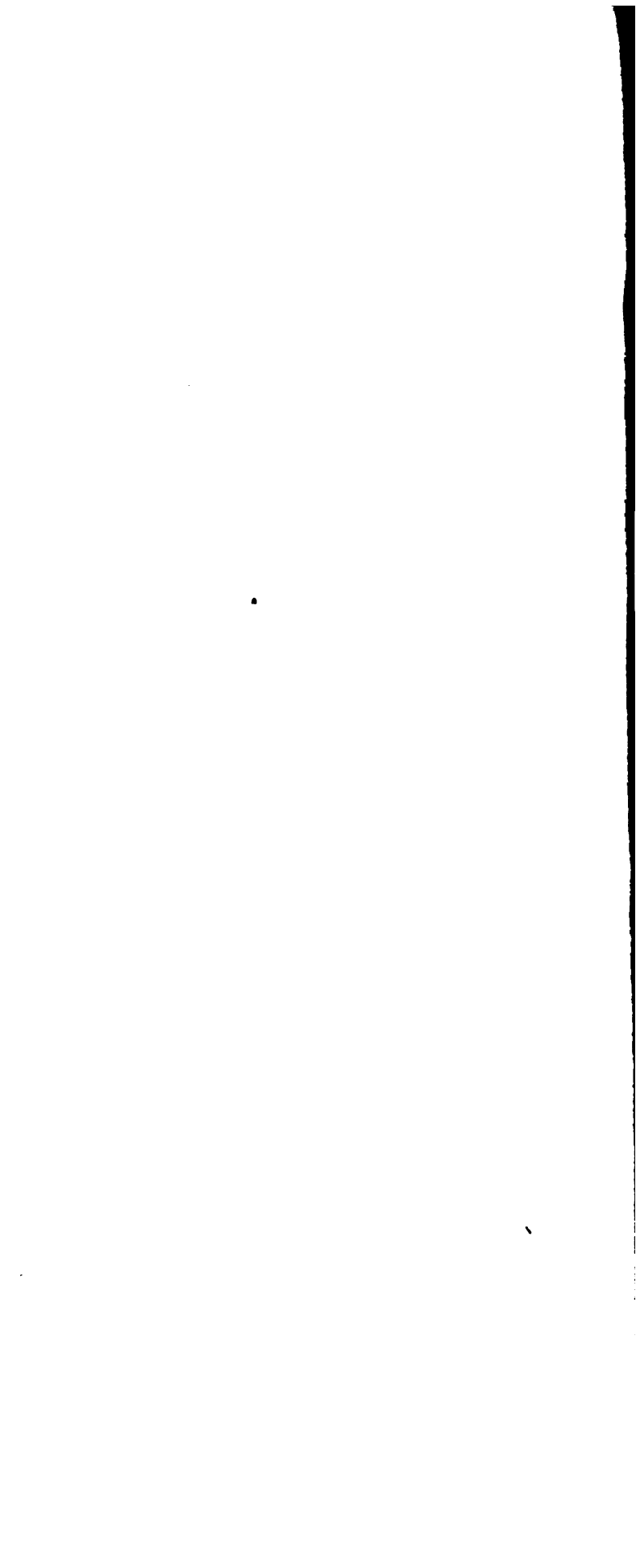

Santiago Puttemer
D. William


Lic. D. Juan José de la Cruz
Ab. pub. y de Lav.




APÉNDICE





B A N D O

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Aires, á veintitres de Mayo de 1810: Los Señores del Exmo. Cabildo, á saber: D. Juan José Lezica y D. Martin Gregorio Yaniz, Alcaldes de primero y segundo voto; y Regidores D. Manuel Mansilla, Alguacil Mayor; D. Manuel José de Ocampo, Alférez Real de turno; D. Juan de Llano, D. Jaime Nadal y Guarda, D. Andrez Dominguez, Juez Diputado de Policía; D. Tomás Manuel de Anchorena, Defensor General de Pobres y Fiel Ejecutor, D. Santiago Gutierrez. Defensor General de Menores, y el caballero Síndico Procurador General Doctor. D. Julian de Leyva.—*Por cuanto*: del Congreso General celebrado ayer 22 del corriente Mayo, ha resultado á pluralidad de votos deber subrogarse el mando superior de estas Provincias, que ejercía el Exmo. Señor D. Baltazar Hidalgo de Cisneros y refundirse en este Exmo. Cabildo provisionalmente, y hasta tanto se erija una Superior Junta que haya de ejercerlo dependiente siempre de la que legítimamente gobierne á nombre del Sr. D. Fernando Séptimo, se hace saber así al Público por medio del presente Bando para su gobierno é inteligencia, y desheche cualesquiera recelos que hayan podido infundirle

las últimas infaustas noticias recibidas de la Península; bien entendido que este Exmo. Cabildo procederá inmediatamente á la erección de la Junta que haya de encargarse del mando superior, hasta que se congreguen los Diputados que se convocarán de las Provincias interiores, para establecer la forma de Gobierno más conveniente. — *Juan José Lezica — Martin Gregorio Yaniz — Manuel Mansilla — Manuel José de Ocampo — Juan de Llano — Jaime Nadal y Guarda — Andrés Dominguez — Tomás Manuel de Anchorena — Santiago Gutierrez — Dr. Julian de Leyva.*

Ante mí,

Licenciado *D. Justo José Nuñez*, Escribano Público y de Cabildo.

Se publicó por mí el bando precedente de que doy fé en su fecha.

Mariano García de Echaburu, Escribano público.

En quarrillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS

el Bistado de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Como Señor

Las Vecinas, Comand.^{te} y oficiales de la Causa de N. S. de Nueva España de Puerto Ayres que abajo firmamos por nosotros y a nombre del Pueblo hacemos presente q. hemos llegado a emendar q. la voluntad de este pueblo la Junta y vocales q. N. S. sesario expiró y publicar a consecuencia de las facultades conferidas a esta Excmo. Congruo en el cavildo abuelto de 22 del cor.^{te} y porque pudiendo el Pueblo como lo ha reasumido la situación de facultades q. havia conferido en uno de ellos y mediante la renuncia q. ha hecho el señor P. N. S. nombrado y demás vocales acerca q. da por de ningún valor la Junta exigida y anunciada en el bando de ayer veinte y quatro del presente; y quiere que N. S. proceda a manifestar por medio de un bando publico la nueva elecion de vocales que hace el la Junta de Gov. que ha de regir y gobernar congrua de los mes. N. S. de la ciudad para Puerto de la Junta de Gov. y Comand.

Real de armas, D.^o Juan Jose Castelli, D.^o Ma-
 nuel Pelgrano, D.^o Mig.^l Arguenera, D.^o Manuel
 Alberti, D.^o Domingo Mateu y D. Juan Larrea
 y para secretarios al D.^o Juan Jose Bon, y D.^o M.
 Mariano Moreno: entendiendo esta eleccion bajo
 la expresa y precisa condicion de q.^e instalada la
 Junta se hade publicar en el termino de quince dias
 una expedicion de quinientos hombres para auer-
 liar las prov. interiores del Reyno que debera mar-
 char ala mayor breved. concediendole para esto el
 sueldo del Excmo. señor D. Ped. de Arce
 de fineros, Fiscal de la Pr. Aud. provincial y
 de cuentas de la Pr. de Tab. con lo demas que la
 Junta tenga por com.^o necesario; en inteligencia
 q.^e los individuos nombrados no hanse quedar absolutam.
 resignados porq.^e esta es la manifiesta voluntad
 del P.^o N.^o, lo havemos presente a V. S. a lo fines
 expresados. Buenos Ayres veinte y cinco de Mayo
 de mil ochocientos diez años

Mano de D. Juan Jose Bon
 Juan Jose Bon
 Martin Rodriguez
 Florencio Ferrada
 Vicente de Cascales
 y Goyenache.
 Juan Jose Vicinor
 Esteban Hernandez
 Bernardo Estrover
 Pedro Ramon
 Juan Jose Bon

omiy ame, delo, susiinty.
Cristobal Luis Beruete

Esteban J. Bar.

Pedro Jose Garcia

[Signature]

Mart. Ruiz

Toic

Miguel de Troncoso

Juan Antonio Chelana

Salpe [Signature]

Manuel Ramirez

Don Castro y Lopez

Diego Tomas Aguilar

Nicolas Pando

Domingo Robledo

Por mi y el nombre de seis
cientos

Domingo [Signature]

Manuel Lamer

Juan Baut. Buiton

Juan Simon

Manuel Garcia de Carabana

Man. or Surminger

Sancho de Surminger

Amado Aguirre

Parroquia de Cardenas

Manuel Ant. Bar

Ant. Luciano Ballarín

En querrillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS

el BIRRE de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Jose Cipriano Puyos don Juan Manuel

Jose de Zabala Juan Pardo



Un cuarto.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Domingo Jerez

Antonino Andorino

Eusebio Valdovinoso y Salazar
Lore Diaz

Juan Ramon
Bueno

Manuel Alvarez

Jose Ant^o Noviega

Juan Domingo Mier

Martin Rivero

Juan^o Sabido
Gregorio Alvarez

Pablo Garcia
Fran. Co. Zilluino

Francisco Hernandez

Julian Alvarez

Marcos Paredes

Hilario Jimenez

Juan Man. Paredes

Lorenzo Jimenez

Pero Lore Salavicion

Fran. Galvanera

Mam.^o José de Bustillo

Juan^o Fernandez de la Cruz

José Manuel Puenochua

Betranderrada

Fernand Muñoz

[Signature]

[Signature]

Fernand Canales

Man. Mendocaza

Juan Pat. Pascini

Fernand Canales

Mam.^o de Rosas

Mam.^o de Rosas

José Vicente Guaranos

Pedro Ruiz

Juan José María de Ayoví

Juan Antonio Sarente

Manoel y basca

José Antonio Bellon

José Eusebio Alaminos

Ag.^o Monter

Antonio Ramirez

Nicolas Molina

Sebastian Lopez

Fernand Gonzalez

Alex. Mateo

Luis María

[Signature]

Calisto m. Cabral Tomas velg^{no} Valle

Juan Jose Pica Fernando Oliva

Nicola Maria Socorro Lopez

Juan Estro

José Vallavicini

Agustín Mueria

José Larraín Mariano Saavedra

Trustino Collo José Bizarro Juan Luque

José Bray José Mamá

Marzo

Yoaquin Moyallart

Bernita Melendez
Pedro José de Lavallan

Esteban Fernandez de la Cruz José Romalera

Manuel Simón Ant. Pelled

Donato Maslón Alvaro Coteban Capintero



Un quetillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Fran. ~~Eliceta~~ Jose Guirriero Arellano
 Jose Matagorda
 Am. Benay Nicolas Pison Jose Perera
 Juan Cornejo
 Manuel Suarez
 Francisco Navarro
 Joaquin Casique
 Don Jose Miró Melchor Aboniano
 yully
 Antonio
 Man. Eusebio
 Juan Jose

Ronito Suarez

~~Pedro Lobos~~

Gabriel Garcia

Martin Vere Castaneda

Vigiano B...

Mamon Pena

~~[Signature]~~

Pedro Prosa

José M. Roman

Caro José de Caure

Foribio de la Cruz

José Maria Palomeque

José Moya

Juan de Amaya

Liborio Rubio

~~[Signature]~~

Juan José Cayón

yo el casique

en pose minorquía

Ant. Villaroba

Manuel Pons

Felipe Corcuera

Juan Cantaleiro

Juan

Lemina Rios

Juan Bautista Cabeza
Francisco Felipe
Matias Guzman

Ignacio Escobar

Ramon Gonzalez
Juan Lopez

Mari Cano
Tomas de Lucas

Martín Castañón
Florencio Velázquez

José Cardenas

José Garcia Almaraz

D. Ant. Alvarez Gomez
Juan Garcia

José Maria de Arce y
Goyeneche

Juan Antonio Manchano

José Ant. Garcia Echabuz

Eugenio Lugo

Juan de Dios Alvarez

Juan Manuel Gomez

Lorenzo Diaz

José Manuel Guiberto

José Lopez



Un cuarto.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Nicolas Cabrera Inocencio Lopez

Juan Loy Fagnada
Miguel Ruiz

Don Fr. Barber

Pedro Perez

Fernando Garcia

Man. Alvarez

Widoro Perez

Jose Aguirre

[Signature]

Josef Dionisio Caballero

[Signature]



Un cuarto.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Fran.º Mariano

Juan Ant. Perinaz

Diego u. Saavedra

Juan Fran. de Sollo

Fran.º de la Cruz

Martin Jose Medrano

Don. Antonio

Juan Madasa

Juan Manuel

Juan Jose Montano
Antonio Cuchum

Juan de San. Pedro

Fran.º Paredes

Jos.º Tardes

Eugenio J. Madrid

D. Roque Vives

Man.º Albarran

Don. Estan.º Eguon

Agustin Jose

Man.º Augustin
Luchin

Jos.º Jose de Tolosa

Juan Antonio Gely

Jos.º e. Monardes

Pedro Juan

Miguel Yrquieta

Antonio

Mariano Diaz

Felipe Julianez Joseph Maria Chaves

Martin de
Arandilla

Pedro Curruaga

Villanueva Rojas

Jabto Mercader

Viz, Silva

Fran. Cano Parilla

Stipolito Vintroy

Nicolas Vintroy

Fran. Pico

Saturino Saravia

Jose Rodriguez

Rafael Casavieja

Juan Antonio Vega

Miguel de Caceres

Cyrilo Comera

Capitan con grado de ten. coronel y es en el esta capi

tal de lanceros de la Columna

Alcaide de la Sierra

Ciriaco Suarez

Domingo Diaz

Jose de la Sierra Maldonado

José de la Sierra

Martin Jose Soysa



Un cuarto.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Josef Luv. Dominguez *Pedro Abellio*
~~*Don. J. Jimenez*~~
Juan de la Cruz de Guzman
Miguel de Conde
Esteban Bonifacio *Miguel Villanueva*
Jacobo Garcia *José Montoya*
Juan Manuel Medina *Andrés Segura*
~~*Fco. Cartellote*~~ *Josef Saguero*
~~*Don. Cartellote*~~ *Arto Pizarro*
Tomás Guido y Abiz
a ruego de mi hermano
D. Matias
Mig. de Figueroa



Un cuarto.



**SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.**

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para
el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Hipólito Rodríguez León

Gregorio Oriz

Salvador Melero

Mariano Rodríguez

Juan Bravo

Paulino de Souza



Un quarto.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Alexandro S. de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

Mariano a Castel Man! Sayapolle

esetou Cantou Fernando Benisey

Juho Totre - Jove Tadeo Leabo

Johi Saluabua Pedro to Vinnat

Pedro Sornat Vn^o Lopez

non obocio Pedro Jove Cuiopin florez

ne obobou fran. Sab. torada Luis Maximely

Jos. Pumar Jermin Cabonuz

Jos. Espinasay fran. Valinas Craxiro Brande

Jos. Sornat Carim. Sayaguano

Jos. Romany Cuiopin Cantanara

Jos. Sornat Juan Man Vond

Nicolas gusman fran. Zaucher

Jos. Antonio Garcia Jose Sozobreda

Jos. Sornat

Jos. Sornat

Jos. Sornat

Primo Nodda
Kimo




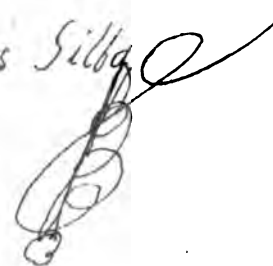

Un cuarto.





SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.


Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para
el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

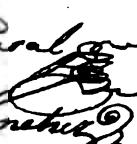

José Domingo Verrano *José Olorio*
Narciso Paragua *EJ* 

Nicolás Silva  José Antonio Villas 

to do with

Juan José Peresena  Juan Cuevan Valincas 

H. Juan *don. Olorio* 
Excedente

Manuel Ant. Cabal 
Subteniente Modesto 

José Olorio 



Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

El Capitan Anatacio...

Man Gutierrez
Angel Rodriguez

Vang. 1º Pedro Solares...

Vang. 2º Cornelio...

Vang. 2º Ciria...

Barro Alondro

Secundino Alvarez...

Pedro Pablo...

José Eduardo...

Santiago...

Juan de...

Man Cipriano...

Mariano...

Los otros...



The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is scattered across the page and cannot be transcribed.



Un cuarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para
el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Manor Ferrater
Balcanul

Ygn. Man. 2.
Thomas B. de S. J.

Man. José Dr Juan Talon
de Buitello

Manuelo Balb. de
San Pedro

Josef Ferrer Vidato

Josef Antonio Meloso
Martin Corrao

Juan Jose de Chazalde

Luisano Ferrer de la Cruz
Juan de Ferrand. de la Cruz

Saturmino Conget

Manuel Ferrer de la Cruz

Fernando Pedruco
Vicente Sanchez

Rafael Santoy Manuel Pelonios
Cada

Man. Mariano
Beltran Martin

Procellan de Reynald

José María Pizarro

Juan Antonio Calderón

Pedro Conde y Gadea

* Pedro Rafael Galup

José Valentín Corcuera

Ángel Galus

Donato Albareda

José María Díaz

P. Cas. Yllagoitia

José de Caspapel

José de Barroca

Manuelino Romeros

Pedro Andrés Hidalgo

Luisano Cuevas

Emilio Martínez

Gregorio Rodríguez

Juan Fran^{co} Lenat

Juan Jimenez

Un cuarto.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

B. A. de Mayo 1810

En virtud y acuerdo a la Representacion de Comandantes y vecindario de esta Capital, prestamos nuestra subscripcion

*J. Dylaxio Bonas
Prov. de la Cruz*

*J. Juan Man.
Com. de Aparicio*

*J. Nicolas Hernandez
Presentador*

*J. Estevan Porcel
Penaltas Vica. Com. to*

J. Rog. Alvarez

*J. Santiago Meno
Jur. y Cajallon
Castroense.*

J. Jose Miguel Ariza

J. Greg. Maldonado

*J. Man. Maximino Ramirez
Sec. de Honra.*

*J. Manuel
Aguilander*

J. Jose Izolij

J. Pedro Pacheco

J. Juan Buenav. a

Rodriguez de la Torre

Jr. Lideo Viera

Jr. Lideo ~~_____~~ Sr. Pedro Alvarez

Mencia
~~_____~~

Un cuarto.



**SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.**

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para
el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

ACTA

La Junta Provisional Gubernativa de esta Capital, etc. etc. — Por cuanto, á consecuencia de Diputación pasada del Exmo. Cabildo á la Junta, manifestándole la absoluta necesidad de calmar la agitación del pueblo por la dimisión del cargo de vocal presidente de ella por el Exmo. Señor Virey D. Baltazar Hidalgo de Cisneros, no obstante de que si se le había aceptado en el día de ayer, fué en concepto de importar á la pública conveniencia; y manifestándose conforme y llano S. E. á ejecutarlo generosamente en manos de la misma Junta con resignación de sus facultades obtenidas, sin reserva de más de que los derechos, honores y preeminencias de su graduación, clase y cargo que ha servido: todo lo que le ha sido admitido en sesión de la Junta de este día y noticiádolo al Exmo. Cabildo por oficio para los fines correspondientes, mandando se haga notorio al público para su inteligencia. Por tanto y para que así se tenga entendido, se publicará por Bando en la forma ordinaria, fijándose ejemplares en los parajes de estilo. Fecho en Buenos Aires, á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos diez.

Dr. Juan Nepomuceno Sola — Cornelio de Saavedra — Dr. Juan José Castelli — José Santos de Inchaurregui.

PROCLAMA

La Junta Provisional Gubernativa de la Capital del Río de la Plata, á los habitantes de ella y de las Provincias de su Superior mando.—Tenéis ya establecida la autoridad que remueve la incertidumbre de las opiniones y calma todos los recelos. Las aclamaciones generales manifiestan vuestra decidida voluntad; y solo ella ha podido resolver nuestra timidez á encargarnos del grave empeño á que nos sujeta el honor de la elección. Fijád pués, vuestra confianza, y aseguráos de nuestras intenciones. Un deseo eficaz, un celo activo, y una contracción viva y asídua á proveer, por todos los medios posibles, la conservación de nuestra religión santa, la observancia de las leyes que nos rigen, la común prosperidad y el sosten de estas posesiones en la más constante fidelidad y adhesión á nuestro muy amado Rey, el Sr. D. Fernando Séptimo y sus legítimos sucesores en la corona de España; ¿no son estos vuestros sentimientos? — Esos mismos son los objetos de nuestros conatos. Reposád en nuestro desvelo y fatigas; dejád á nuestro cuidado todo lo que en la causa pública dependa de nuestras facultades arbitrarias, y entregáos á la más estrecha unión y conformidad recíproca en la tierna fusión de estos afectos. Llevád á las Provincias todas de nuestra dependencia, y aún más allá, si puede ser, hasta los últimos términos de la tierra, la persuasión del ejemplo de vuestra cordialidad, y del verdadero interés con que todos debemos cooperar á la consolidación de esta importante

obra. Ella afianzará de un modo estable la tranquilidad y bien general á que aspiramos.

Real Fortaleza de Buenos Aires, á 25 de Mayo de 1810.

Cornelio de Saavedra — Dr. Juan José Castelli — Manuel Belgrano — Miguel de Azcuénaga — Dr. Manuel Alberti — Domingo Mathcu — Juan Larrea — Dr. Juan José Paso, Secretario — Dr. Mariano Moreno, Secretario.

BANDO

La Junta Provisional Gubernativa de las Provincias del Río de la Plata, por el Sr. D. Fernando Séptimo. — Por cuanto: ha tenido por conveniente esta junta disponer y determinar lo contenido en los artículos siguientes: I. Que todas las Corporaciones, Jefes y Vecindario asistan á la Misa Solemne que se celebrará en la Santa Iglesia Catedral el miércoles 30 del corriente en acción de gracias por la instalación de esta Junta, y terminación feliz que han tenido las agitaciones de este Pueblo, causadas por los desgraciados sucesos de la Península. — II. Que siendo la base principal del orden felizmente restablecido, la confianza del Pueblo en sus Magistrados, y el respeto y puntual obediencia á sus determinaciones y mandatos, se ordena la subordinación á la autoridad nuevamente establecida, en inteligencia que esta usará de toda la energía conveniente para sostener con dignidad el sagrado depósito que el Pueblo le ha confiado, castigando con rigor á cualquiera que siembre desconfianzas ó recelos. — III. Que será castigado con igual rigor, cualquiera que vierta especies contrarias á la estrecha unión que debe reinar entre todos los habitantes de estas Provincias, ó que concurra á la división entre Españoles Europeos y Españoles Americanos, tan contraria á la tranquilidad de los particulares y bien general del Estado. — IV. Que todos los habitantes de este Pueblo guarden decoro y veneración á la respetable persona del Exmo. Sr. D. Baltazar Hidalgo de Cisneros, dispensándole las consideraciones correspondientes á su carác-

ter y al distinguido patriotismo con que en favor de este País se ha ofrecido á repetir en cualquier destino sus importantes servicios. — V. Que los Alcaldes de barrio celen el puntual cumplimiento de las antedichas prevenciones, avisando á los señores Oidores de sus respectivos cuarteles la menor inobservancia.—Por tanto: y para que lo determinado en los precedentes cinco artículos, llegue á noticia de todos los vecinos estantes y habitantes de esta Capital, y que por los mismos se cumpla puntualmente, se publicarán en ella por bando en la forma de estilo, fijándose ejemplares para su mayor notoriedad en los parajes acostumbrados.

Fecho en Buenos Aires, á 26 de Mayo de 1810.

Cornelio Saavedra — Manuel Belgrano — Miguel de Azcuénaga — Dr. Manuel Alberti — Juan Larrea — Dr. Mariano Moreno, Secretario.

Buenos Aires, dicho día, mes y año: yo el Escribano Mayor del Vireinato, salí de la Real Fortaleza, acompañado de la tropa, pífanos y tambores de estilo, haciendo cabeza principal el señor Sargento Mayor de plaza D. José María Cabrer, y en los parajes acostumbrados de esta Capital hice publicar por voz del pregonero público el Bando antecedente, fijando los ejemplares que en él se previenen: el que pongo por diligencia y de ello doy fé.—

Basabilbaso.

CIRCULAR

Las apuradas críticas circunstancias en que estuvo esta Capital en los días 20 hasta el 25 del corriente, de resulta de las funestas noticias recibidas por un buque inglés procedente de Gibraltar, del estado en que se hallaba nuestra Metrópoli en fines de Febrero, y consultando la decidida voluntad del Pueblo según se manifestó por su Exmo. Cabildo, así de oficio como por medio de Diputaciones, deseoso de evitarle los estragos que le amenazaba por dichos antecedentes y otros que mediaron, convencido por ellos que el único medio para libertarlo era la abdicación de mi mando, la verifiqué el día 25 del corriente, el que lo ha reasumido una Junta de Gobierno, cuyo Presidente es el Teniente Coronel y Comandante de los batallones Urbanos del cuerpo de Patricios, D. Cornelio Saavedra; esperando yo del acreditado patriotismo de V., é individuos de su mando, que considerando el medio adoptado por este Pueblo, como dirigido á conservar la integridad de estos dominios á su legítimo dueño nuestro amado Soberano el Sr. D. Fernando Séptimo, contribuirán por su parte al logro de tan altos fines, para los que tanto interesa el orden, la subordinación y unión de voluntades, que debe manifestarse enviando inmediatamente á esta Capital Diputados autorizados con los necesarios poderes, para que en Junta General determinen lo que deba practicarse.

Dios guarde á V. muchos años. Buenos Aires, 26 de Mayo de 1810.

Baltazar Hidalgo de Cisneros

Sr. D.....

CITACIÓN

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1810.

Hallándose ya en posesión y ejercicio de sus funciones esta Junta Provisional Gubernativa de las Provincias del Río de la Plata á nombre del Sr. D. Fernando Séptimo, lo aviso á Vd. para que hoy á las tres de la tarde concurra á la Sala Capitular á prestar el juramento de reconocimiento y obediencia á ella, y repita mañana á la misma hora su comparecencia en el propio lugar para presenciar igual jûramento que deben prestar las tropas de esta guarnición. Dios guarde etc.

CIRCULAR

La Junta Provisional Gubernativa de la Capital de Buenos Aires.

Los desgraciados sucesos de la Península, han dado más ensanche á la ocupación bélica de los franceses sobre su territorio, hasta aproximarse á las murallas de Cádiz y dejar desconcertado el cuerpo representativo de la soberanía, por falta del Sr. Don Fernando Séptimo: pues qué, dispersada de Sevilla, y acusada de malversación de sus deberes por aquel Pueblo, pasó en el discurso de su emigración y dispersión á constituir, sin formalidad ni autoridad, una Regencia, de la que nadie puede asegurar que sea centro de la unidad nacional y depósito firme del poder del Monarca, sin esponerse á mayores convulsiones que las que acerbán el momento vicioso y arriesgado de su instalación. No es necesario fijar la vista en el término á que puedan haber llegado las desgracias de los pueblos de la Península, tanto por la fortuna de las armas invasoras, cuanto por la falta é incertidumbre de un gobierno legítimo y supremo al que se deben referir y subordinar los demás de la Nación, que, por la dependencia forzosa que los estrecha el orden y seguridad de la asociación, tienen su tendencia á la felicidad presente, y á la precaución de los funestos efectos de la división de las partes del estado, que temen con razón todo lo que puede oponerse á la mejor suerte en los dominios de América. El pueblo de Buenos Aires, bien cierto del estado lastimoso de los dominios europeos de S. M. C. el Sr. D. Fernando Séptimo; por lo

menos incierto del gobierno legítimo soberano en la representación de la Suprema Junta Central disuelta ya, y más en la Regencia que se dice constituida por aquella, sin facultades, sin sufragios de la América, y sin instrucción de otras formalidades que debían acceder al acto; y sobre todo, previendo, que no anticipándose las medidas que deben influir en la confianza y opinión pública de los dominios de América, faltaría el principio de un gobierno indudable por su origen, estimó desplegar la energía que siempre ha mostrado para interesar su lealtad, celo y amor por la causa del Rey Fernando, removiendo los obstáculos que la desconfianza, incertidumbre y desunión de opiniones podrían crear en el momento más crítico que amenaza, tomando á la América desapercibida de la base sólida del gobierno que pudiese determinar su suerte en el continente americano español. Manifestó los deseos más decididos porque los pueblos mismos recobrasen los derechos originarios de representar el poder, autoridad y facultades del Monarca, cuando este falta, cuando este no ha provisto de Regente, y cuando los mismos pueblos de la Matriz han calificado de deshonorado al que firmaron, procediendo á sustituirle representaciones civiles que disipan los tristes restos de la ocupación enemiga. Tales conatos son intimamente unidos con los deseos honrosos de su seguridad y felicidad, tanto interna como externa, alejando la anarquía y toda dependencia de poder ilegítimo, cual podía ser ineficáz para los fines del instituto social, cualquiera que se hubiese levantado en el tumulto y convulsiones de la Península, después de la dispersión y emigración de los miembros de la Junta Suprema Central. Cuando estas discusiones se

hacen en sesiones de hombres desencontrados, son expuestas á las consecuencias de una revolución, y esponeñ á que quede acéfalo el cuerpo político: pero si se empeñan por el orden y modo regular de los negocios gravísimos, no pueden menos de conducir como por la mano, á la vista del efecto que se desea. Tal ha sido la conducta del pueblo de Buenos Aires en propender á que examinase, si en el estado de las ocurrencias de la Península, debía subrogarse el mando Superior de gobierno de las Provincias del Vireinato en una Junta Provisional, que asegurase la confianza de los pueblos y velase sobre su conservación contra cualesquier acechanzas, hasta reunir los votos de todos ellos, en quienes recae la facultad de proveer la representación del Soberano. El Exmo. Cabildo de la Capital, con anuencia del Exmo. Señor Virey, á quien informó de la general agitación, agravada con el designio de retener el poder del Gobierno, aún notoriada que fuese la pérdida total de la Península y su gobierno, como espresa la proclama de diez y ocho del corriente, convocó la más sana parte del Pueblo en Cabildo general abierto, donde se discutió y votó publicamente el negocio más importante por su fundamento para la tranquilidad, seguridad y felicidad general; resultando de la comparación de sufragios la mayoría con exceso por la subrogación del mando del Exmo. Sr. Virey en el Exmo. Cabildo, interín se ordenaba una Junta Provisional de gobierno, hasta la congregación de la general de las Provincias: voto, que fué acrecentado y aumentado con la aclamación de las tropas y numeroso resto de habitantes. Ayer se instaló la Junta en un modo y forma que ha dejado fijada la base fundamental sobre que debe elevar-

se la obra de la conservación de estos dominios al Sr. D. Fernando Séptimo. Los ejemplares impresos de los adjuntos bandos, y la noticia acreditada en bastante forma que el Exmo. Cabildo, y aún el Exmo Sr. Virey, que el fué, D. Baltazar Hidalgo de Cisneros, dan á Vd., no dejan duda á esta Junta de que será mirada por todos los jefes, corporaciones, funcionarios públicos y habitantes de todos los Pueblos del Vireinato, como centro de nulidad, para formar la barrera inespugnable de la conservación íntegra de los dominios de América á la dependencia del Sr. D. Fernando Séptimo, ó de quien legítimamente le represente. No menos esperan que contribuirán los mismos á que, cuanto más antes sea posible, se nombren y vengan á la capital los Diputados que se enuncian para el fin espresado en el mismo acto de instalación; ocupándose con el mayor esfuerzo en mantener la unión de los pueblos, y en consultar la tranquilidad y seguridad individual; teniendo consideración á que la conducta de Buenos Aires muestra que, sin desórden y sin vulnerar la seguridad, puede obtenerse el medio de consolidar la confianza pública y su mayor felicidad. Es de esperar que cimentado este paso, si llega el desgraciado momento de saberse sin duda alguna la pérdida absoluta de la Península, se halle el distrito del Vireinato de Buenos Aires sin los graves embarazos, que por la incertidumbre, y falta de legítima representación del Soberano en España á la ocupación de los franceses la pusieron en desventaja para sabudirse de ellos: puesto que, tanto como el enemigo descubierto invasor, debe temerse y precaverse el que desde lo interior promueve la desunión, proyecta la rivalidad y propende á introducir el conflicto de la

suerte política no prevenido. Cuento Vd. con todo lo que penda de los esfuerzos de esta Junta, cuyo desvelo por la conservación del orden y sistema nacional se mostrará por los efectos. Este ha sido el concepto de proponer el pueblo al Exmo. Cabildo la expedición de quinientos hombres para lo interior, con el fin de proporcionar auxilios militares para hacer observar el orden, si se teme que sin él no se harían libre y honradamente las elecciones de Vocales Diputados, conforme á lo prevenido en el artículo X del Bando citado, sobre que hace la Junta los más eficaces encargos por su puntual observancia y la del artículo XI. Así mismo importa Vd. quede entendido, que los Diputados han de irse incorporando en esta Junta conforme y por el orden de su llegada á la capital, para que así se hagan de la parte de confianza pública que conviene el mejor servicio del Rey y gobierno de los Pueblos: imponiéndose con cuanta anticipación conviene á la formación de la general, de los graves asuntos que tocan al gobierno. Por lo mismo, se habrá de acelerar el envío de Diputados; entiendo deber ser uno por cada ciudad ó villa de las Provincias, considerando que la ambición de los extranjeros puede escitarse á aprovechar la dilación en la reunión, para defraudar á S. M. los legítimos derechos que se trata de preservar. Servirá á todos los Pueblos del Vireinato de la mayor satisfacción el saber, como se lo asegura la Junta, que todos los Tribunales, Corporaciones, Jefes y Ministros de la capital, sin escepción, han reconocido la Junta, y prometido su obediencia para la defensa de los augustos derechos del Rey en estos dominios; por la cual es tanto más interesante que este ejemplo empeñe los de-

seos de Vd. para contribuir en estrecha unión á salvar la Patria de las convulsiones que la amenazan, si no se presentasen las Provincias á la unión y armonía que debe reinar entre ciudadanos de un mismo origen, dependencia é intereses. A esto se dirigen los conatos de esta Junta; á ellos los ruegos del pueblo principal del Vireinato, y á los mismos se le escita, con franqueza de cuantos auxilios y medios pendan de su arbitrio, que serán dispensados prontamente en obsequio del bien y concentración de los pueblos.

Real Fortaleza de Buenos Aires, á 27 de Mayo de 1810.



LEYENDA

Las Actas Capitulares son copia de los originales que se han tenido á la vista.

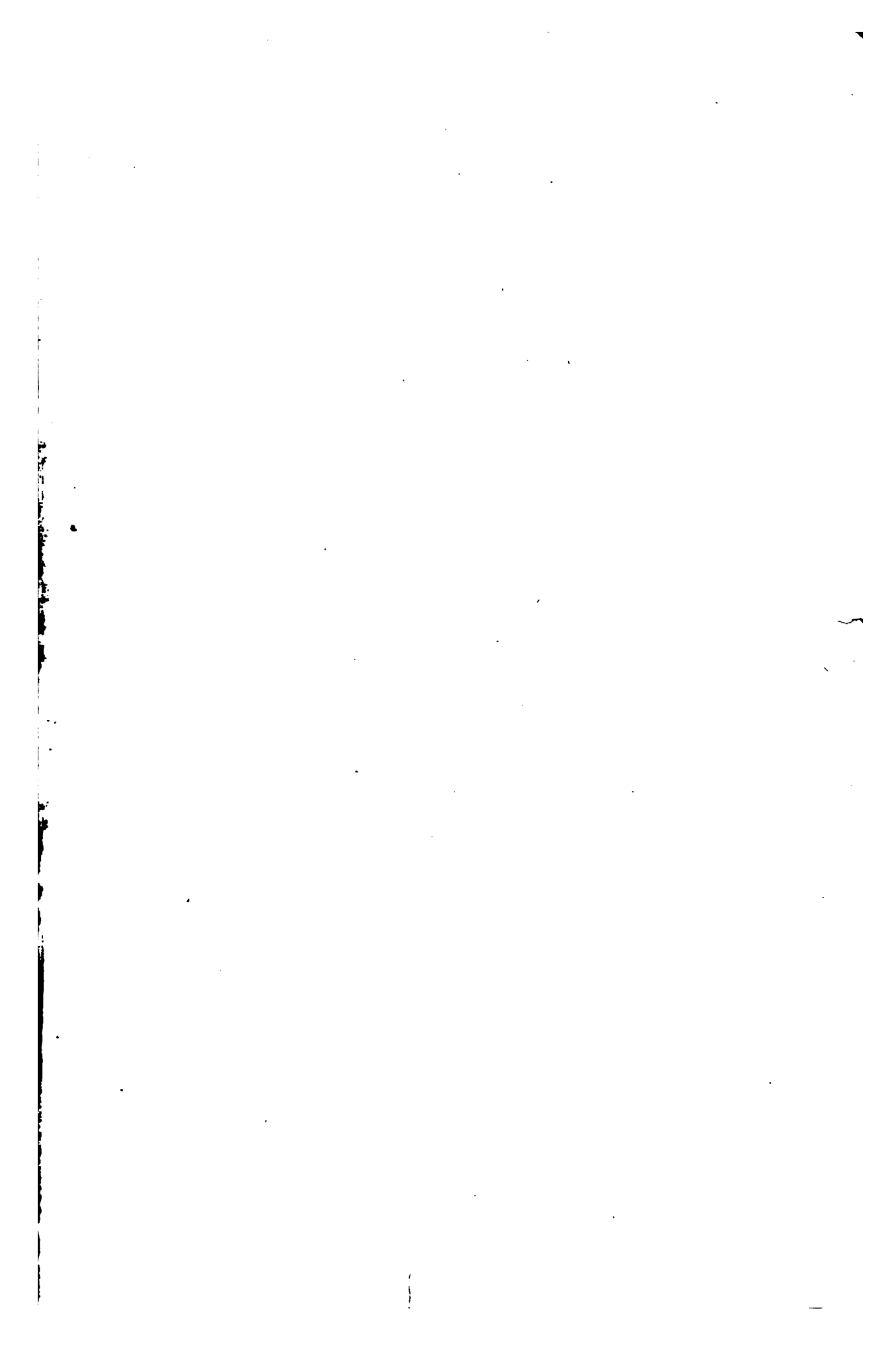
El notable documento que se registra autografiado en el apéndice, permanecía inédito, y es el que manifiesta quienes eran los que estaban ese día en los portales del Cabildo y en la plaza de la Victoria, produciendo el cambio de situación que iniciaba la emancipación política de un Continente.

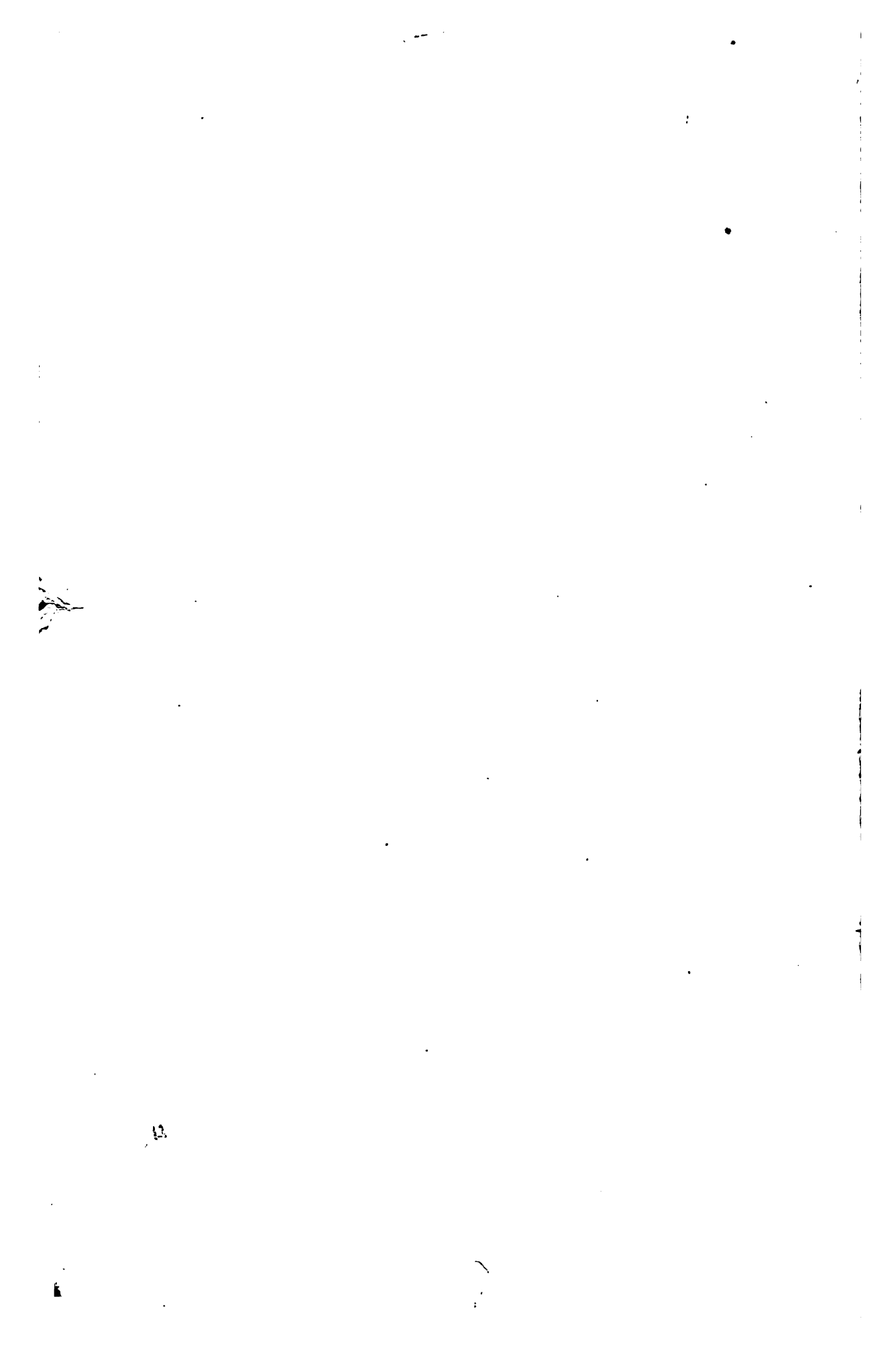
Allí están las firmas de los precursores de la revolución, de los militares, del clero, del elemento popular agitado por la juventud, de los patriotas de la primera hora, que destruían con su actitud decidida y enérgica, una dominación de tres siglos.

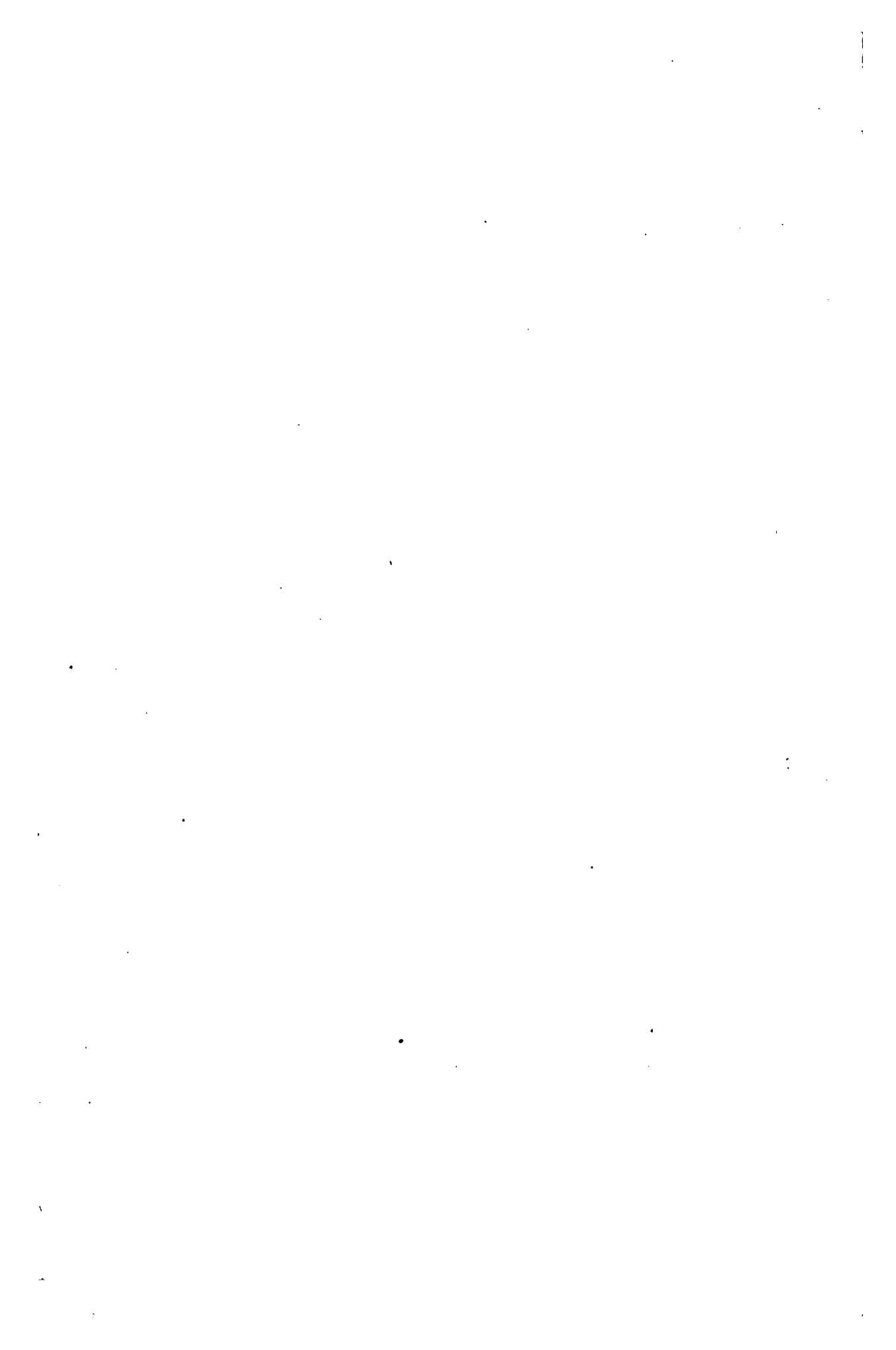
Sus nombres, muchos de los que parecían condenados al eterno olvido, reaparecen á través de ochenta y siete años, cuando seis naciones deben su ser á la abnegación de que estuvieron poseídos; y la República Argentina principalmente que fué su cuna, puede saludarlos con amor, inscribiéndolos en los anales de su gloriosa historia.

Al acercarse la fecha inmortal, nos congratulamos de que la posteridad pueda honrar la memoria de esos esforzados ciudadanos, con el homenaje que merecen.









~~AUG 14 1936~~

~~APR 23 1943~~

